

UNIVERSIDAD DEL AZUAY



**UNIVERSIDAD
DEL AZUAY**

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Carrera de Contabilidad Superior

**“Análisis Tributario del pago de dos impuestos municipales en la empresa
 Holding Global Hold en el periodo 2018-2019”**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Ingeniera en Contabilidad y
Auditoria

Estudiante:

Sara Carolina Salamea Moscoso

Director:

Dr. Vásquez Paredes José Alfredo

Cuenca- Ecuador

2020

DEDICATORIA

A mis padres, Galo y Yomary. A mi mayor fuente de
inspiración y ejemplo, mi hermano Galo Andrés.

AGRADECIMIENTOS

Quiero extenderles mis más sinceros agradecimientos a todas aquellas personas que me acompañaron en esta larga carrera de vida llamada universidad.

A mis padres, sin ellos, nada sería posible, entendiendo que el contexto de la palabra nada se queda corto.

A mis maestros, quienes me llenaron de conocimientos y ejemplos prácticos para estar lista y enfrentar el mundo como un gran ser humano y profesional.

A mis incondicionales, Nicole, Alexandra, Francisco, Micaela y Cristian.

A mi Director el Dr. José Vásquez por el apoyo y respaldo.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	1
1. CAPITULO 1.- ANÁLISIS DE LAS PATENTES MUNICIPALES Y DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE EL TOTAL DE LOS ACTIVOS EN EL CANTÓN CUENCA	2
1.1. Base Legal en el Ecuador	6
1.1.1. La obligación Tributaria.....	7
1.1.2. El Tributo	8
1.1.3. Clases de Tributos.....	9
1.1.4. Hecho Generador	14
1.1.5. Base Imponible.....	15
1.1.6. Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria	15
1.1.7. Sujeto Activo de la Obligación Tributaria	16
1.2. Impuestos Municipales	18
1.2.1. Clasificación de los Impuestos Municipales	19
1.3. La Ordenanza Para la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Patentes Municipales	21
1.3.1. Antecedentes del Impuesto a las Patentes	21
1.3.2. Naturaleza Jurídica del Impuesto a las Patentes	22
1.3.3. Análisis de la Ordenanza Municipal	24
1.4.1. Antecedentes del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales ..	28
1.4.2. Naturaleza Jurídica del Impuesto del 1.5 por mil sobre el Total de los Activos	29
1.4.3. Análisis de la Ordenanza Municipal	30
2. CAPITULO 2.- DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y ANÁLISIS DE LA EMPRESA HOLDING GLOBAL HOLD	34

2.1.	Análisis Doctrinario de las empresas <i> Holding </i>	35
2.2.	Estudio del Entorno Legal de las empresas Holding en el Ecuador	36
2.3.	Análisis tributario de las empresas <i> Holding </i>	41
2.4.	Reseña histórica de la empresa Holding GlobalHold	47
2.5.	Análisis de la NIIF 10 “Estados Financieros Consolidados”	50
2.5.1.	Objetivo y cumplimiento del objetivo.....	51
2.5.2.	Alcance.....	52
2.5.3.	Control	52
2.5.4.	Requerimientos de contabilización	55
2.5.5.	Determinación de si una entidad es una entidad de inversión	56
2.5.6.	Otras consideraciones.....	57
3.	CAPITULO 3.- ESTRUCTURA CONTABLE DE LA EMPRESA	
	HOLDING GLOBALHOLD	61
3.1.	Naturaleza y función de la empresa Holding GlobalHold	61
3.2.	Aduana del Austro S.A.	64
3.2.1.	Impuesto a las Patentes Municipales.....	65
3.2.2.	Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos	68
3.3.	Bisnel S.A.	70
3.3.1.	Impuesto a las Patentes Municipales.....	71
3.3.2.	Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos	75
3.4.	Incramp Cia. Ltda.	78
3.4.1.	Impuesto a las Patentes Municipales.....	78
3.4.2.	Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos	80
3.5.	Kojak. Cia. Ltda.	82
3.5.1.	Impuesto a las Patentes Municipales.....	82
3.5.2.	Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos	85
3.6.	Samsaco. Ltda.	86
3.6.1.	Impuesto a las Patentes Municipales.....	86
3.6.2.	Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos	92
3.7.	MundialGlob Cia. Ltda.	95

3.7.1. Impuesto a las Patentes Municipales.....	95
3.7.2. Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos	98
3.8. EcuMark Cia. Ltda.	99
3.8.1. Impuesto a las Patentes Municipales.....	99
3.8.2. Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos	102
3.9. GlobalUnidos Cia. Ltda.	103
3.9.1. Impuesto a las Patentes Municipales.....	103
3.9.2. Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos	109
3.10. Aplicación de la NIIF 10 “Estados Financieros Consolidados”.....	111
3.10.1. Impuesto a las Patentes Municipales.....	122
3.10.2. Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos	123
4. CAPITULO 4.- ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	
124	
4.1. Presentación de resultados del pago de impuestos.....	124
4.1.1. Impuesto de Patentes Municipales	125
4.1.2. Impuesto de 1.5 por mil del Total de los Activos	125
4.1.3. Diferencias en los valores a pagar de acuerdo al cálculo realizado	126
4.2. Entrevistas	127
4.3. Presentación de resultados de las entrevistas	128
4.4. Análisis del nivel de cumplimiento tributario	133
4.5. Propuesta de tratamiento contable para la liquidación de impuestos	
municipales en las Holdings	135
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	138
BIBLIOGRAFÍA.....	145
1. Bibliografía	145
ANEXOS	150
Anexo 1 Ingresos proforma presupuestaria Presupuesto General del Estado	
2019.....	150
Anexo 2 Resumen Ingresos Gad Cuenca 2019 cifras porcentuales	151

Anexo 3 Presupuesto Ingresos GAD Cuenca 2018.....	151
Anexo 4 Presupuesto Ingresos GAD Cuenca 2019.....	152
Anexo 5 Resumen de Ingresos Municipio del Distrito Metropolitano de Quito 2018.....	152
Anexo 6 Resumen de Ingresos Municipio del Distrito Metropolitano de Quito 2019.....	153
Anexo 7 Modelo de Entrevista aplicada al Departamento Contable de las Empresas.....	154

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1 CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS GAD CUENCA 2019.....	12
ILUSTRACIÓN 2 VENTAJAS HOLDING GLOBALHOLD	63
ILUSTRACIÓN 3 ESTRUCTURA SOCIETARIA HOLDING GLOBALHOLD....	64
ILUSTRACIÓN 4 DECLARACIÓN PARA LA OBTENCIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL (ACTIVIDADES EN UN SOLO CANTÓN).....	66
ILUSTRACIÓN 5 DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS	69
ILUSTRACIÓN 6 DECLARACIÓN PARA LA OBTENCIÓN Y PAGO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL	72
ILUSTRACIÓN 7 DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS.....	76
ILUSTRACIÓN 8 BALANCE GENERAL RESUMIDO EMPRESA 3	78
ILUSTRACIÓN 9 COMPROBANTE DE PAGO PATENTE ANUAL MUNICIPAL EMPRESA 8	107

ÍNDICE DE GRÁFICO

GRÁFICO 1 INGRESOS PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2019.....	3
GRÁFICO 2 RESUMEN DE INGRESOS GAD CUENCA 2018-2019.....	4
GRÁFICO 3 REPARTO DIVIDENDOS PERSONA NATURAL.....	44
GRÁFICO 4 REPARTO DIVIDENDOS HOLDING	45
GRÁFICO 5 CÁLCULO DEL PAGO DE DIVIDENDOS A UNA HOLDING.....	45
GRÁFICO 6 ESTRUCTURA HOLDING GLOBALHOLD	49
GRÁFICO 7 ENTIDAD CONTROLADORA	52
GRÁFICO 8 EXISTENCIA DE CONTROL NIIF 10.....	54
GRÁFICO 9 ENTIDADES DE INVERSIÓN	57
GRÁFICO 10 ACTIVIDAD ECONÓMICA.....	129

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 VARIACIÓN AÑO 2018-2019 INGRESOS DEL GAD MUNICIPAL CUENCA	4
TABLA 2 RESUMEN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 2018-2019.....	5
TABLA 3 TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE.....	27
TABLA 4 CÁLCULO DEL PAGO DE DIVIDENDOS A PERSONA NATURAL	44
TABLA 5 CAPITAL SOCIAL HOLDING GLOBALHOLD.....	48
TABLA 6 BALANCE GENERAL RESUMIDO EMPRESA 1	66
TABLA 7 TABLA DE TARIFA DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL PARA EMPRESA 1.....	67
TABLA 8 CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE EMPRESA 1	68
TABLA 9 CÁLCULO DE IMPUESTO ACTIVOS TOTALES EMPRESA 1.....	70
TABLA 10 BALANCE GENERAL RESUMIDO EMPRESA 2	733
TABLA 11 DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS POR CIUDAD. EMPRESA 2	73
TABLA 12 TABLA DE TARIFA DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL PARA EMPRESA 2.....	74
TABLA 13 CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE EMPRESA 2.....	74
TABLA 14 CÁLCULO DE IMPUESTO ACTIVOS TOTALES EMPRESA 2.....	77
TABLA 15 TABLA DE TARIFA DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL PARA EMPRESA 3.....	79
TABLA 16 CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL EMPRESA 3..	80
TABLA 17 CÁLCULO IMPUESTO 1.5 POR MIL ACTIVOS TOTALES EMPRESA 3	81
TABLA 18 BALANCE GENERAL RESUMIDO EMPRESA 4	82
TABLA 19 TABLA DE TARIFA DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL PARA EMPRESA 4.....	83
TABLA 20 CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL EMPRESA 4..	84
TABLA 21 CÁLCULO IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL ACTIVOS TOTALES EMPRESA 4	85
TABLA 22 BALANCE GENERAL RESUMIDO EMPRESA 5	88
TABLA 23 DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS POR CIUDAD. EMPRESA 5	88

TABLA 24 TABLA DE TARIFA DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL PARA EMPRESA 5.....	89
TABLA 25 CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL CUENCA EMPRESA 5	89
TABLA 26 CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL GUAYAQUIL EMPRESA 5 CORRECTO	91
TABLA 27 CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL GUAYAQUIL EMPRESA 5 REALIZADO POR EL SUJETO ACTIVO	92
TABLA 28 CÁLCULO IMPUESTO 1.5 POT MIL ACTIVOS TOTALES EMPRESA 5	94
TABLA 29 BALANCE GENERAL RESUMEN DE LA EMPRESA 6.....	96
TABLA 30 TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL PARA LA EMPRESA 6.	97
TABLA 31 CÁLCULO DEL IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL EMPRESA 6	97
TABLA 32 CÁLCULO IMPUESTO 1.5 POR MIL ACTIVOS TOTALES EMPRESA 6	98
TABLA 33 BALANCE GENERAL RESUMEN EMPRESA 7	100
TABLA 34 TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL PARA LA EMPRESA 7.	101
TABLA 35 CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL EMPRESA 7	101
TABLA 36 CÁLCULO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL DEL TOTAL DE LOS ACTIVOS EMPRESA 7	102
TABLA 37 BALANCE GENERAL RESUMEN EMPRESA 8	104
TABLA 38 DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS POR CIUDAD EMPRESA 8	105
TABLA 39 CÁLCULO IMPUESTO PATENTE EMPRESA 8 CANTÓN CUENCA	106
TABLA 40 CÁLCULO IMPUESTO PATENTE EMPRESA 8 CANTÓN GUAYAQUIL.....	107
TABLA 41 TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL PARA LA EMPRESA 8. GUAYAQUIL	108
TABLA 42 CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE GUAYAQUIL, EN FUNCIÓN DEL PATRIMONIO EMPRESA 8	109
TABLA 43 CÁLCULO IMPUESTO 1.5 POR MIL ACTIVOS TOTALES EMPRESA 8	110

TABLA 44 BLANCE GENERAL CONSOLIDADO HOLDING.....	112
TABLA 45 ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO HOLDING	118
TABLA 46 CÁLCULO IMPUESTO PATENTES HOLDING CONSOLIDADO	122
TABLA 47 CÁLCULO IMPUESTO 1.5 POR MIL ACTIVOS TOTALES HOLDING	123
TABLA 48 IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL RESUMEN 2018-2019.....	125
TABLA 49 IMPUESTO 1.5 ACTIVOS TOTALES RESUME 2018-2019.....	126
TABLA 50 DIFERENCIAS EN VALORES A PAGAR DE ACUERDO AL CÁLCULO REALIZADO	127

ÍNDICE DE ANEXOS

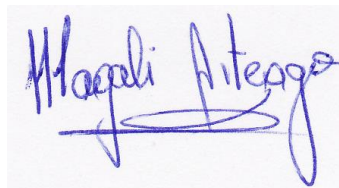
ANEXO 1 INGRESOS PROFORMA PRESUPUESTARIA PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2019.....	150
ANEXO 2 RESUMEN INGRESOS GAD CUENCA 2019 CIFRAS PORCENTUALES.....	151
ANEXO 3 PRESUPUESTO INGRESOS GAD CUENCA 2018	151
ANEXO 4PRESUPUESTO INGRESOS GAD CUENCA 2019	152
ANEXO 5 RESUMEN DE INGRESOS MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 2018.....	152
ANEXO 6 RESUMEN DE INGRESOS MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 2019	153
ANEXO 7 MODELO DE ENTREVISTA APLICADA AL DEPARTAMENTO CONTABLE DE LAS EMPRESAS	154

RESUMEN

Los *holdings* o empresas tenedoras de acciones, tienen como objeto social la compra de acciones o participaciones de otras compañías para poder ejercer su administración y control. Sin embargo, la Administración Tributaria del Municipio de Cuenca determina que el pago del impuesto a la patente municipal y del 1.5 por mil sobre el total de los activos lo debe realizar cualquier tipo de actividad calificada como económica, sin diferenciación. El presente trabajo determinará si las compañías *holdings* y de manera específica la empresa *Holding Global Hold* de acuerdo a la actividad que realiza, debe cumplir con la obligación tributaria de los impuestos mencionados. De manera adicional, se analizará la aplicación de la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados.

ABSTRACT

Holding companies have as their social object the purchase of shares of other companies to exercise their administration and control. However, the Tax Administration of Cuenca City Hall determined that tax payment referred to the patent and 1.5 per thousand on the total of the assets must be carried out by any type of activity classified as economic, without differentiation. This work will determine whether holding companies and specifically holding Global Hold according to the activity it carries out must comply with the tax liability of the above taxes. In addition, the implementation of IFRS 10 Consolidated Financial Statements will be analyzed.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Magali Pitego", with a stylized flourish underneath.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto realizar un análisis exhaustivo de las obligaciones tributarias municipales que tiene o no una compañía *holding* o tenedora de acciones con respecto al pago de Patentes y del 1.5 por mil sobre el Total de los Activos en el cantón Cuenca, para lo cual se estudiará el caso específico de la compañía *Holding GlobalHold Cia. Ltda.* con la finalidad de poder determinar si existe una actividad económica y en consecuencia si a esta compañía se la puede catalogar como sujeto pasivo de estos dos tributos o determinar si únicamente quienes deben responder a estas obligaciones, son las compañías subsidiarias individualmente consideradas. Para lo cual, resulta indispensable partir de conceptos y nociones básicas que permitirán comprender el correcto funcionamiento de la Administración Tributaria Seccional, así como el tratamiento a estos impuestos.

Únicamente con estas bases sólidas se analizará detalladamente la actividad económica de cada una de las empresas realiza, así como la compañía holding, para lo cual se estudiará sus Balances Generales y Estados de Resultados, estados financieros que permitirán identificar si los pagos realizados son correctos o no y como se produce el nacimiento de estas obligaciones. Con la única finalidad de poder determinar el nivel de cumplimiento tributario, como el hecho de esclarecer si estos impuestos municipales deben ser pagados por la empresa *Holding GlobalHold*, sus integrantes o ambos; o si este pago colectivo constituye un pago indebido o un pago en exceso, así como, si la recaudación de los mismos por parte de la administración tributaria es la correcta.

De manera adicional, toda esta información financiera se utilizará para estudiar la Norma Internacional de Información Financiera 10, Estados Financieros Consolidados y poder conocer el correcto funcionamiento y su aplicación en este tipo de compañías.

1. CAPITULO 1.- ANÁLISIS DE LAS PATENTES MUNICIPALES Y DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE EL TOTAL DE LOS ACTIVOS EN EL CANTÓN CUENCA

La ciencia económica debe preocuparse de establecer los mecanismos para la individualización de las fuentes de ingresos y gastos, mientras que es labor del jurista, el estudio de los supuestos establecidos en la ley para procurar recursos públicos al ente público para que este lo administre en la realización y consecución de los fines institucionales (Patiño, 2003, citado en Almeida, 2014, p. 8).

Desde la fundación de la República del Ecuador en 1830, año en el que el aparato estatal tenía como principal misión organizarse y buscar su propia institucionalidad, ya se reconocía el principio fundamental de establecer y fijar cuales iban a ser los ingresos y erogaciones que el Estado iba a afrontar, permitiendo establecer a lo que en la actualidad se conoce como Presupuesto General del Estado (PGE); considerando, adicionalmente, la existencia de una serie de entidades autónomas o semiautónomas que para ese entonces ya se encargaban de la recaudación de recursos, ejerciendo funciones similares a las que hoy en día nuestra administración tributaria realiza, claro, alejadas de la precisión y exactitud de la que goza nuestro Sistema Tributario actualmente (Paz & Cepeda, 2015).

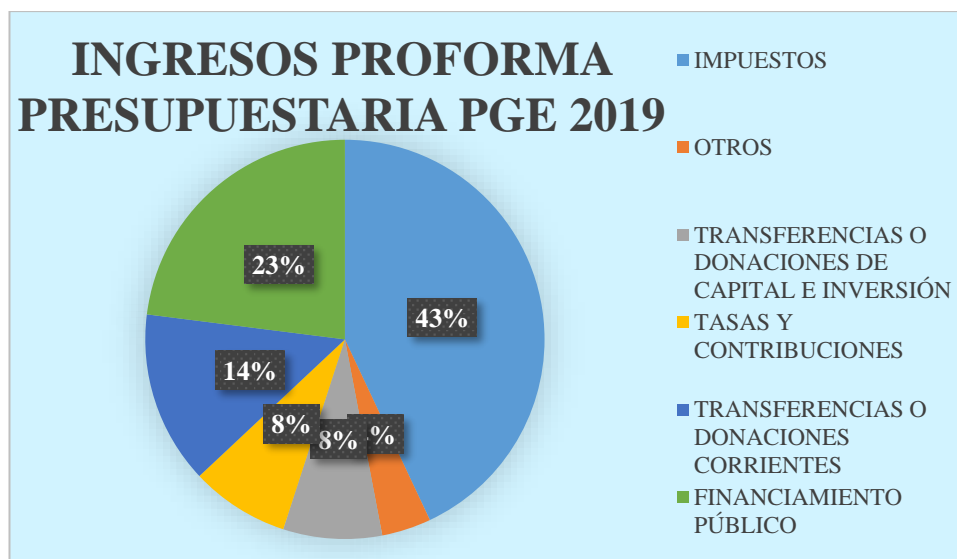
Por consiguiente, al hablar del PGE, y de manera específica de los ingresos, estos pueden clasificarse en ingresos permanente y no permanentes, y para el fin que ocupa se priorizará únicamente en los ingresos permanentes, dentro de los cuales se encuentran catalogados los tributos, y es aquí, donde el concepto del autor Patiño, citado en líneas anteriores, cobra sentido. Pues, únicamente, a través de una efectiva regulación que permita creación, modificación o extinción de tributos, se podrán generar políticas económicas a través de las cuales se pueda dar una correcta individualización de ingresos y gastos dentro de la administración de los recursos del Estado.

Por otra parte, la importancia de los tributos dentro del PGE es cada vez mayor, ya que en los últimos años ha sido y es el rubro más relevante en los ingresos del país. Por ejemplo, en el año 2019 el rubro impuesto representó el 13,46% del producto interno bruto y alcanzó “USD 15.223,87 millones, representando el 42,85% del total de la proforma presupuestaria” (Finanzas, 2019, p. 12) y por otra parte “por concepto de

tasas y contribuciones se contempla USD 2.953,85 millones, que equivalen a 8,31%” (Finanzas, 2019, p. 12) representando así el 51,16% de los ingresos dentro de la proforma presupuestaria como se puede observar gráficamente a continuación:

Gráfico 1

Ingresos Presupuesto General del Estado 2019



Fuente: Subsecretaría de Presupuesto (2019)

Elaborado por: Sara Salamea

Situación similar ocurre, cuando hacemos referencia a aquellos tributos cuya competencia territorial se encuentra limitada a un ámbito cantonal o provincial, por lo que, tanto su recaudación como administración, le corresponden a la Dirección Financiera Municipal o Provincial respectivamente, como es el caso de los impuestos municipales y de manera específica para el caso que ocupa el de las Patentes Municipales y del Impuesto del 1.5 por mil sobre el Total de los Activos en el cantón Cuenca. Al igual que los tributos en el PGE; los impuestos, tasas y contribuciones especiales representan los rubros más significativos en la proforma presupuesta del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de Cuenca en el año 2019, representando así un 22,78% del total de los ingresos, siendo el segundo porcentaje más importante, encabezado por el rubro Transferencias o donaciones de capital e inversión del Sector Público del Presupuesto General del Estado con un porcentaje 24,65%¹.

¹ Revisar Anexo 2.

Sin embargo, al momento de realizar un análisis comparativo de los ingresos del GAD Municipal entre el año 2018 y 2019, se puede evidenciar que la recaudación de ingresos por concepto de impuestos disminuyó en un 2,02% mientras que los valores por tasas y contribuciones tuvieron una afectación del -48,58%.

Tabla 1

Variación año 2018-2019 Ingresos del GAD Municipal Cuenca

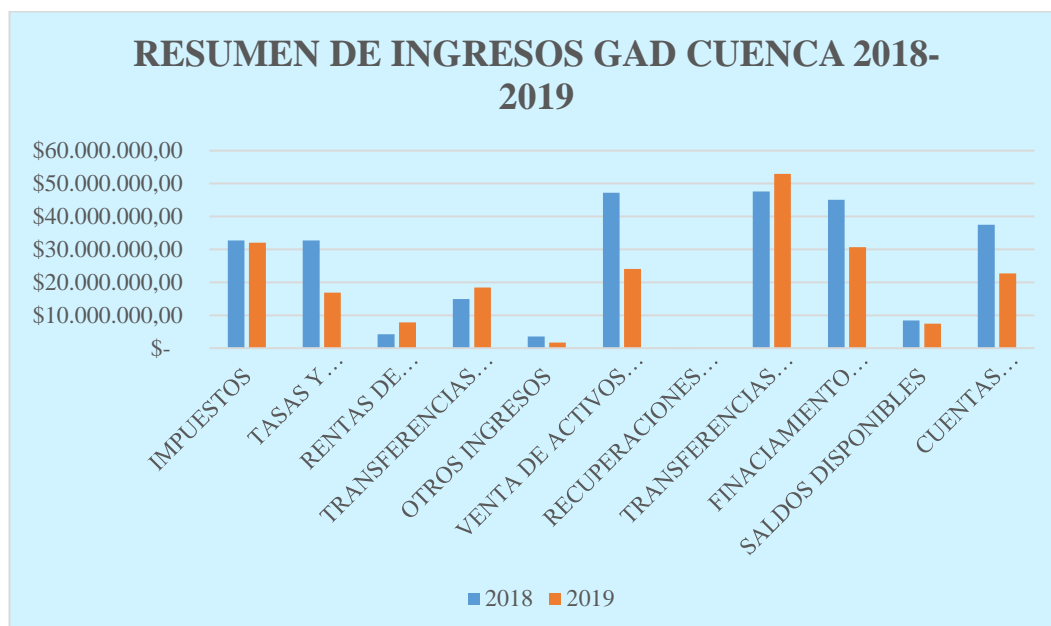
GAD MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA RESUMEN DE INGRESOS 2019	2018	2019	VARIACIÓN
IMPUESTOS	\$ 32.745.007,00	\$ 32.082.568,00	\$ -662.439,00
TASAS Y CONTRIBUCIONES	\$ 32.727.598,00	\$ 16.828.378,00	\$ -15.899.220,00
RENTAS DE INVERSIÓN Y MULTAS	\$ 4.241.765,00	\$ 7.833.871,00	\$ 3.592.106,00
TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	\$ 14.884.865,00	\$ 18.397.146,00	\$ 3.512.281,00
OTROS INGRESOS	\$ 3.590.000,00	\$ 1.717.244,00	\$ -1.872.756,00
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	\$ 47.217.183,00	\$ 24.060.000,00	\$ -23.157.183,00
RECUPERACIONES DE INVERSIONES	\$ 1.000,00	\$ -	\$ -1.000,00
TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	\$ 47.632.442,00	\$ 52.909.211,00	\$ 5.276.769,00
FINACIAMIENTO PÚBLICO	\$ 45.029.803,00	\$ 30.721.997,00	\$ -14.307.806,00
SALDOS DISPONIBLES	\$ 8.458.204,00	\$ 7.431.888,00	\$ -1.026.316,00
CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	\$ 37.511.652,00	\$ 22.694.422,00	\$ -14.817.230,00
TOTAL INGRESOS	\$274.039.519,00	\$214.676.725,00	\$-59.362.794,00

Fuente: Municipio de Cuenca (2019)

Elaborado por: Sara Salamea

Gráfico 2

Resumen de Ingresos GAD Cuenca 2018-2019



Fuente: Municipio de Cuenca (2019)

Elaborado por: Sara Salamea

Por fines investigativos y comparativos también se analizó los ingresos que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito recibe por concepto de impuestos, tasas y contribuciones durante el mismo periodo de tiempo, representando un 16,45% del total de sus ingresos en el periodo económico 2019, considerando que por resolución del mismo Municipio, que será analizada en los siguientes acápite, el Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos y el Impuesto a las Patentes Municipales no es considerado como una obligación tributaria para aquellos *holdings* que no mantienen actividad económica.

Tabla 2

Resumen de Ingresos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito 2018-2019

INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO				
INGRESOS	2018	2019	VARIACIÓN	PORCENTAJE EN RELACIÓN TOTAL DE INGRESOS 2019
IMPUESTOS	\$ 198.552.000,00	\$ 198.552.000,00	\$ -	12,70%
TASAS Y CONTRIBUCIONES	\$ 58.600.000,00	\$ 58.600.000,00	\$ -	3,75%
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 170.000,00	\$ 170.000,00	\$ -	0,01%
RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	\$ 40.140.000,00	\$ 40.140.000,00	\$ -	2,57%
OTROS INGRESOS	\$ 1.650.000,00	\$ 1.650.000,00	\$ -	0,11%
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ -	0,64%
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIONES	\$ 338.000.000,00	\$ 481.797.678,16	\$ 143.797.678,16	30,81%
FINANCIAMIENTO PÚBLICO		\$ 598.729.066,90	\$ 598.729.066,90	38,29%
CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	\$ 52.485.089,63	\$ 173.900.639,46	\$ 121.415.549,83	11,12%
TOTAL INGRESOS	\$699.597.089,63	\$1.563.539.384,52	\$863.942.294,89	100,00%

Fuente: Dirección Metropolitana Financiera de Quito (2020), Revisar Anexo 5 y 6

Elaborado por: Sara Salamea

Cifras que a pesar de su variación entre las diferentes ciudades analizadas vienen a ser relevantes tanto para la economía local como nacional del país y es a través de la recaudación de estos valores que el Estado, y de manera específica la Administración Tributaria ejerce su función recaudadora con la finalidad de poder financiar los gastos e inversiones que realiza el gobierno y así ejecutar obras públicas y prestar servicios para el bienestar de la comunidad. Y es en este proceso recaudatorio donde encuentra fundamento la presente investigación, debido a que, únicamente por medio de un análisis exhaustivo de las ordenanzas que regulan a estos impuestos municipales se podrá determinar si de acuerdo a la actividad que desarrolla la empresa *Global Hold* se origina el hecho generador de estas dos obligaciones y es la compañía quien debe cubrir con esta carga tributaria en su calidad de sujeto pasivo o si únicamente sus

subsidiarias gozan de esta calidad y/o deben cumplir con el pago de estas obligaciones tributarias.

Para ello, y previo al análisis individual de la normativa de estos tributos y de su aplicación dentro de la empresa *Holding Global Hold*, existen ciertas definiciones e instituciones jurídicas que constituyen la base legal de estas obligaciones tributarias y que a su vez permiten el correcto funcionamiento del Sistema Tributario en el Ecuador que deben ser analizadas.

1.1. Base Legal en el Ecuador

Cecilia Armas señala que, “El sistema tributario es el conjunto de impuestos o tributos que son exigidos por la Legislación Ecuatoriana y son administrados por el Estado por medio del Servicio de Rentas Internas y otras instituciones nacionales, provinciales o municipales” (Belalcázar, 2017, p. 23).

Por lo tanto, de acuerdo con lo que la autora señala, será el Servicio de Rentas Internas, los GAD o ciertas entidades que debido al vínculo que tengan con un tributo determinado, las encargadas de la recaudación y administración de los valores percibidos por concepto de impuesto, tasa o contribución especial, teniendo claro que estos únicamente pueden ser creados, modificados o extinguidos mediante ley u ordenanza.

En este sentido, el Sistema Tributario de un país, juega un rol fundamental en el componente económico que se presenta en las relaciones que existen entre el Estado, sociedad y el mercado, por lo que, a más de constituir una fuente de recursos públicos que le permiten al Estado la correcta prestación de servicios básicos, tiene entre sus principales funciones buscar justicia social, disminuir las desigualdades, estimular tanto la inversión como el ahorro con la finalidad de alcanzar una correcta y justa distribución de las rentas y de la riqueza entre todos los habitantes.

Considerando siempre que todo este aparato va a depender de la función recaudadora que ejerce la Administración Tributaria, bajo la premisa y contexto de buenas prácticas de recaudación, es decir, la actuación de los sujetos pasivos frente a una ejecución de tributos debe ser voluntaria y por convicción; para ello el Estado debe gravar al contribuyente únicamente su capacidad real para contribuir. Situación que va a facultar

a que el Fisco obtenga mayores ingresos económicos que le permitan aportar al Presupuesto General del Estado y mejorar el desarrollo económico, social, cultural, educacional y de salud de la sociedad ecuatoriana, promoviendo una cultura tributaria a través del pago de tributos y el ejercicio de una recaudación eficiente, transparente y eficaz en armonía a los principios del Régimen Tributario.

Por consiguiente, es menester realizar el análisis de ciertos términos que permitirán determinar el alcance y entender el funcionamiento de la gestión tributaria en el país.

1.1.1. La obligación Tributaria

Para el autor Marin Manatou, la obligación tributaria es, “El vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, sujeto activo, exige de un deudor, sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, la cual puede ser, excepcionalmente, en especie.” (Manatou, 2000, citado en Cahueñas, 2013, p. 31).

Por otra parte, Juan Luqui (1989) la define como el vínculo legal que obliga a un particular a entregar al Estado una cantidad determinada de dinero, siempre y cuando se produzca el acto o hecho que origina su nacimiento según lo estipulado en la norma que lo regule. Únicamente a partir de este momento la obligación tributaria imputable al contribuyente será exigible; y el Estado con los recursos obtenidos podrá costear los gastos de las funciones y servicios públicos.

Jorge Bravo (2010) realiza un gran aporte con su concepto un poco más extenso y explícito:

La obligación tributaria como hecho jurídico, es una relación jurídica que importa un deber jurídico de prestación de dar una suma de dinero con carácter definitivo de un sujeto deudor a favor de otro acreedor (quien en contraposición detenta un derecho subjetivo o crédito tributario), cuya causa fuente es la incidencia de una norma jurídica en sentido estricto ante la ocurrencia, en el plano fáctico, de un supuesto de hecho previsto en la hipótesis de incidencia de dicha norma. La obligación tributaria es un deber jurídico de prestación que no deviene de la voluntad del deudor tributario sino de un fundamento externo a la misma: una norma jurídica y un hecho imponible (pp. 332-333).

Mientras que, la legislación ecuatoriana, de manera específica el Código Tributario (2018) señala que:

Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley (Art 15).

Siendo indispensable rescatar tres aspectos de esta última definición. En primer lugar, se encuentra frente a una relación jurídica, es decir, una relación de derecho que tiene su origen en el mandato de una norma. En segundo lugar, es una relación de carácter personal, porque se desarrolla de manera directa entre el contribuyente y el Estado o las entidades encargadas de la administración de ciertos tributos. Por último, tiene carácter de obligatoria, ya que, esta relación no nace por acuerdo o voluntad de las partes sino por el cumplimiento de ciertos presupuestos normativos en los que el contribuyente ha incurrido, dando lugar al referido mandato normativo mencionado en líneas anteriores.

Por lo tanto, de las definiciones anotadas y lo que la legislación ecuatoriana señala, podemos concluir que, se encuentra frente a un vínculo de tipo jurídico y personal que nace entre el Estado y el contribuyente únicamente cuando se cumplen los presupuestos fácticos establecidos en la norma. Facultándole en este sentido al Estado en base al poder tributario que ostenta, a exigir al contribuyente considerando su capacidad contributiva una parte de su riqueza, la misma que deberá ser asumida en calidad de una prestación pecuniaria y excepcionalmente en especie, cifra que será destinada al cumplimiento de fines estatales, como la prestación de un servicio o construcción de una obra de carácter público. Este nexo se extinguirá únicamente si se cumple uno de los modos previstos en nuestra legislación.

1.1.2. El Tributo

El tributo en estricto sentido y desde el análisis que realiza el doctrinario José Troya (2014) viene a ser un instrumento de la política fiscal y la principal fuente de ingresos para todos los estados, en este contexto, el tributo, no es más que una prestación

exigida unilateralmente por el Estado a los contribuyentes para poder solventar el gasto público en ejercicio del poder tributario que posee.

Es necesario, hacer hincapié en el hecho que, un tributo es una prestación y no una contraprestación, cuyo fundamento radica en que el acuerdo de voluntades es inexistente en esta relación. Y, por lo tanto, se debe diferenciar que la prestación de servicios públicos por parte del Estado a sus ciudadanos no nace como una contraprestación por el pago que los contribuyentes realizan, si no que esta es una obligación que el Gobierno tiene con su pueblo.

Sin embargo, se debe resaltar que la naturaleza misma de un tributo y el fundamento de su creación es el ser destinado como un instrumento para la generación de recursos públicos, es decir, persigue una finalidad fiscal y solo de manera adicional son utilizados para perseguir finalidades extrafiscales. Es por ello, que un tributo que no es destinado a cubrir el gasto público debe ser considerado como inconstitucional desde cualquier perspectiva que sea analizado.

Con base en esta explicación, los tributos dentro de la legislación ecuatoriana pueden ser de tres clases, las mismas que serán estudiadas y analizadas a continuación.

1.1.3. Clases de Tributos.

Nuestra legislación señala de manera expresa “(...) entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.” (Código Tributario, 2018, Art.1)

Si bien el fin que se persigue al momento de implementar tributos, es la creación de un instrumento que permita la obtención de recursos para poder cubrir con el gasto público, esta aseveración es genérica para todos los tributos y no es aplicable únicamente a alguna de sus especies. Empero, ciertos autores como Ataliba (1987) explica en su obra, Hipótesis de la incidencia tributaria, a los tributos se los puede clasificar en vinculados y no vinculados; los primeros hacen alusión a las tasas y contribuciones especiales ya que sus presupuestos de hecho consisten en una actividad o servicio estatal que va dirigido de manera directa a un particular, mientras que los no vinculados se refieren a los impuestos, ya que su presupuesto de hecho no se relaciona con ninguna actividad como es el caso del Impuesto a la Renta, Impuesto al

Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales, entre otros. Lo que permite afirmar que los impuestos son un instrumento más versátil dentro de la política fiscal en comparación con las tasas y contribuciones.

Para nuestra investigación únicamente es relevante la primera clasificación de los tributos, es decir, los impuestos, sin embargo, por la incidencia que tienen sus otras dos variantes tanto en el PGE como en el presupuesto del GAD Municipal del Cantón Cuenca, se realizará un somero análisis de cada uno de ellos.

1.1.3.1. Impuestos

“En este mundo solo hay dos cosas seguras: la muerte y pagar impuestos.” Benjamín Franklin

Al impuesto “Se lo considera la forma corriente mediante la cual los habitantes de un país, cumplen con su obligación de contribuir al sostenimiento del gasto público” (Troya, 2014, p. 27). Es un tributo no vinculado que se exige al contribuyente sin ninguna contraprestación, estos nacen cuando se verifica una actividad o circunstancia previamente contemplada en la Ley y que pone en evidencia la capacidad contributiva de una persona. Por lo que el presupuesto de hecho se relaciona de manera directa con la situación económica de un contribuyente, es decir, una situación independiente a toda actividad estatal relativa al sujeto pasivo y sin que tenga relevancia alguna el destino del valor recaudado.


Por lo tanto, el hecho generador está constituido por negocios o actos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente ya sea por su patrimonio, circulación de bienes o servicios personales, la percepción o gasto de renta que percibe, adicionalmente, los valores que el Estado recauda por concepto de impuestos van a financiar servicios públicos generales indivisibles y obras públicas de interés general. En este sentido, únicamente, cuando se haya podido determinar la actividad económica que el contribuyente realiza, y si y solamente, cuando esta actividad se adecua perfectamente al hecho generador de los dos impuestos municipales en cuestión, se podrá determinar quien o quienes deben responder por la obligación en su calidad de sujetos pasivos, es decir, si lo puede hacer el holding, sus subsidiarias, o ambas.

Bajo este contexto los impuestos son el precio de vivir en una sociedad civilizada, y se los puede clasificar en directos e indirectos. Los impuestos directos también conocidos como personales o progresivos gravan el patrimonio o renta de las personas, es decir, lo que posee y se los llama también progresivos, porque a mayor nivel de riqueza, mayor será el porcentaje de impuestos a pagar sobre la base imponible. Por otro lado, los impuestos indirectos son los que inciden en las manifestaciones mediatas de riqueza como es la producción y el consumo; gravan transacciones o actividades que las personas realizan por lo que, llegan a incidir en el precio y en el proceso inflacionario de un país, como es el caso del IVA y del ICE. A su vez estos impuestos pueden ser de incidencia provincial o cantonal como es el caso del Impuesto a las Patentes y del Impuesto sobre los Activos Totales, siendo esta clase de tributo la que resulta relevante dentro de nuestro estudio.

En este sentido, y con la finalidad de tener mayor conocimiento de la relevancia que tienen los impuestos municipales y de acuerdo a la cédula presupuestaria con corte al 31 de diciembre 2019 del GAD Municipal del Cantón Cuenca, los ingresos recaudados por concepto de Impuesto a las Patentes Municipales son de \$ 6. 629 432, 96 y un saldo por cobrar de \$554 226, 19; y un valor recaudado de \$5. 907 303,94 por la obligación tributaria del Impuesto de Activos Totales y un saldo por cobrar de \$238 837,99; siendo las cifras más representativas dentro de la clase Ingresos Corrientes y el Grupo Impuestos, como se puede observar en la siguiente imagen.

Ilustración 1

Cédula Presupuestaria de Ingresos Gad Cuenca 2019

GAD MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA CEDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS							Fecha: 03/02/2020
							Página: 1 / 10
							Fecha de Corte
							01/01/2019 31/12/2019
Asignación	Reforma	Codificado	Devengado	Recaudación	Saldo por Devengar	Ctas por Cobrar	
1		INGRESOS CORRIENTES					
1.1		IMPUESTOS					
1.1.01		SOBRE LA RENTA , UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL					
1.1.01.02		A LA UTILIDAD POR LA VENTA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA					
1.1.01.02.01		UTILIDAD EN VENTA INMUEBLES URBANOS					
	3.734.200,00	1.512.789,00	5.246.989,00	5.246.240,12	5.234.453,07	748,88	11.787,05
	3.734.200,00	1.512.789,00	5.246.989,00	5.246.240,12	5.234.453,07	748,88	11.787,05
	3.734.200,00	1.512.789,00	5.246.989,00	5.246.240,12	5.234.453,07	748,88	11.787,05
1.1.02		SOBRE LA PROPIEDAD					
1.1.02.01		A LOS PREDIOS URBANOS					
1.1.02.01.01		PREDIO URBANO					
	4.732.867,00	-240.744,00	4.492.123,00	4.390.625,17	3.638.991,75	101.497,83	751.633,42
1.1.02.01.05		10% RECARGO LOS SOLARES NO EDIFICADOS					
	1.006.998,00	454.833,00	1.461.851,00	1.409.243,57	1.409.243,57	52.607,43	0,00
1.1.02.01.06		EMISIÓN DE TÍTULOS					
	80.080,00	8.902,00	88.982,00	82.380,96	65.889,72	6.601,04	16.491,24
	5.819.945,00	223.011,00	6.042.956,00	5.882.249,70	5.114.125,04	160.706,30	768.124,66
1.1.02.02		A LOS PREDIOS RURALES					
1.1.02.02.01		PREDIOS RURALES					
	875.133,00	289.514,00	1.164.647,00	932.302,06	931.037,72	232.344,94	1.264,34
1.1.02.02.02		EMISIÓN DE TÍTULOS					
	53.640,00	12.779,00	66.419,00	66.418,08	65.971,23	0,92	446,85
	928.773,00	302.293,00	1.231.066,00	998.720,14	997.008,95	232.345,86	1.711,19
1.1.02.05		DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE					
1.1.02.05.01		IMPUESTO DE VEHÍCULOS					
	3.431.675,00	-1.708.207,00	1.723.468,00	1.700.254,13	1.700.254,13	23.213,87	0,00
	3.431.675,00	-1.708.207,00	1.723.468,00	1.700.254,13	1.700.254,13	23.213,87	0,00
1.1.02.06		DE ALCABALAS					
1.1.02.06.01		IMPUESTO DE ALCABALAS					
	3.717.208,00	1.880.615,00	5.597.823,00	5.590.965,54	5.579.052,47	6.857,46	11.913,07
	3.717.208,00	1.880.615,00	5.597.823,00	5.590.965,54	5.579.052,47	6.857,46	11.913,07
1.1.02.07		A LOS ACTIVOS TOTALES					
1.1.02.07.01		A LOS ACTIVOS TOTALES					
	6.629.787,00	-432.093,00	6.197.694,00	6.146.141,93	5.907.303,94	51.552,07	238.837,99
	6.629.787,00	-432.093,00	6.197.694,00	6.146.141,93	5.907.303,94	51.552,07	238.837,99
	20.527.388,00	265.619,00	20.793.007,00	20.318.331,44	19.297.744,53	474.675,56	1.020.586,91
1.1.03		AL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS					
1.1.03.12		A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS					
1.1.03.12.01		ESPECTÁCULOS PÚBLICOS					
	327.089,00	140.650,00	467.739,00	453.487,69	427.549,57	14.251,31	25.938,12
	327.089,00	140.650,00	467.739,00	453.487,69	427.549,57	14.251,31	25.938,12
	327.089,00	140.650,00	467.739,00	453.487,69	427.549,57	14.251,31	25.938,12
1.1.07		IMPUESTOS DIVERSOS					
1.1.07.04		PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, INMOBILIARIAS, PROFESIONALES Y DE SERVICIOS					
1.1.07.04.01		IMPUESTO DE PATENTES (COMERCIANTES)					
	8.152.100,00	-944.929,00	7.207.171,00	7.183.659,15	6.629.432,96	23.511,85	554.226,19

Página: 1 / 10

Fuente: <http://www.cuenca.gob.ec/?q=transparencia/112>

Elaborado por: Ing. Marcelo Alarcón & Mgst. Jaime Abad (2020)

1.1.3.2. Tasas

La tasa es un tributo que tienen como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público o el uso de un bien público, por lo que supone una prestación impuesta unilateralmente por el Estado como consecuencia de uno de los dos presupuestos mencionados en líneas anteriores. Por consiguiente, las tasas vienen a ser prestaciones que son aplicadas de manera coactiva por parte del Estado a un contribuyente, aun en contra de su voluntad, siendo necesario únicamente que el ciudadano se encuentre en la situación prevista por la norma. Como es el caso de la tasa por servicios portuarios o aduaneros, tasa de recolección de basura y aseo público, tasas de agua potable, entre otras.

En consecuencia, las tasas se encuentran vinculadas de manera directa a una actividad estatal que se relaciona con un contribuyente determinado y pueden ser Nacionales o Locales de acuerdo a su incidencia, en el caso del GAD de Cuenca hay tasas generales, como aquellas que se cobran por el traspaso de vehículos, por servicios técnicos y administrativos prestados, por seguridad ciudadana, por minería, etc. Y por otro lado están las tasas diversas que se encuentran relacionadas con el sector turístico y hotelero; en este caso será la Dirección Financiera Municipal el ente encargado de su recaudación.

1.1.3.3. Contribución Especial

La contribución especial o de mejoras es un tributo que tiene como hecho imponible la generación de un beneficio o un aumento de valor de los bienes del contribuyente, como consecuencia de la realización de una determinada obra pública, gasto público o de especiales actividades realizadas por el Estado que benefician de manera directa a su establecimiento o que satisfaga el interés general.

El beneficio al que se hace alusión no necesariamente consiste en un plus valor, puede tratarse de una ventaja económica de cualquier tipo, lo único que se exige, es que sea real, verdadera, efectiva y cuantificable monetariamente. Por consiguiente, este beneficio va a producir un aumento de riqueza y por ende un incremento de la capacidad contributiva de un particular.

Se encuentra frente a una prestación por el beneficio que otorga, más no por el servicio como en el caso de la tasa. Se han establecido algunas contribuciones especiales como las siguientes: aceras y cercas, plazas, parques y jardines, construcción y ampliación

de obras y sistemas de agua potable, entre otros (Hurtado, 2011). La administración de estos tributos van a estar cargo del ente estatal que los presente; en el caso de las contribuciones por concepto de: Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; repavimentación urbana; aceras, bordillos y cercas; y obras de alcantarillado y canalización dentro de los límites territoriales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, será el Municipio a través de su Dirección Financiera el encargado de recaudación y su regulación se hará por medio de ordenanzas elaboradas por el Ilustre Consejo Cantonal.

Por lo que, en base a las cédulas presupuestarias analizadas en el ejercicio económico 2019 del GAD Municipal del Cantón Cuenca, una de las principales fuentes de ingresos corrientes son los Impuestos, representando el 14, 94% del total de los ingresos presupuestados, mientras que las tasas y contribuciones especiales representan el 7,84%, dando una sumatoria en valores monetarios de \$48. 910 946,00, en el que tanto los Impuestos a las Patentes Municipales como a los Activos Municipales son los valores representativos dentro de la función recaudadora que ejerce el Municipio, siendo menester que su hecho generador se encuentre perfectamente determinado.

1.1.4. Hecho Generador

“Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.” (Código Tributario, 2018, Art.16).

Los autores Yacolca Estares, Bravo Cucci y Gamba Valega (2012) citados en Barrera (2017), indican que:

Toda obligación tiene por objeto una conducta humana que, en el caso de los tributos, consiste en la realización de un hecho imponible de carácter económico que para el administrado significa entregar una suma de dinero con carácter definitivo. En materia tributaria, el nacimiento de tal obligación se produce cuando se materializa el hecho imponible, fenómeno al cual se le denomina hecho generador, ya que se deriva del acontecimiento de los supuestos fácticos contenidos en la norma (p.34).

Se encuentra frente al hecho generador, cuando una conducta humana se adecua a la descripción fáctica establecida en la norma, originando el deber de pagar el tributo; pues solo cuando el fenómeno factico subsumido en la norma se verifica en la vida real y cumpla con las condiciones que esta indique se encuentra frente a una obligación tributaria.

Al analizar una empresa holding o tenedora de acciones, y al estar conformada por dos o más empresas, resulta indispensable analizar y determinar donde se origina el hecho generador y quien o quienes deben responder por esta obligación tributaria, generándose la posibilidad que sea el holding en representación de todas, todas sus subsidiarias o ambas de manera conjunta, por lo que, determinar el hecho generador es la clave dentro del presente trabajo de investigación.

1.1.5. Base Imponible

La base imponible viene a ser el elemento de cuantificación del hecho imponible, por lo tanto, es el monto sobre el cual, una vez aplicadas las deducciones y rebajas, se va a calcular el tributo y permite establecer la cuantía de la obligación tributaria considerando la tarifa o porcentaje que la ley señala para el respectivo cálculo.

1.1.6. Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria

El sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria y a quien se le va a obligar al cumplimiento de la prestación tributaria puede ser una persona natural o jurídica, privada o pública; ya sea en su calidad de contribuyente o responsable.

La legislación ecuatoriana en el artículo 24 del Código Tributario (2018), hace una clara diferenciación de quienes pueden estar llamado al cumplimiento de la obligación: en primer lugar tenemos aquellas personas que efectivamente ejecutaron una conducta que se adecuó de manera perfecta al presupuesto establecido en la norma, por lo tanto, si una persona es quien desarrolla una actividad económica que se encuentra tipificada como generadora del tributo, es evidente que es esa persona quien debe soportar la carga tributaria, a este grupo, nuestra legislación los denomina contribuyentes. Por otro lado, tenemos a los denominados responsables, que son personas que van a responder

por una deuda ajena, debido a que, no son quienes realizan el hecho generador ni a quienes se grava su capacidad contributiva, y estos a su vez se subdividen en: adquirentes, agentes de retención o percepción y sustitutos.

Por consiguiente; “Para que el contribuyente sea considerado como tal, en primer lugar, el hecho imponible debe producirse y ser verificado por el fisco; y, en segundo lugar, el hecho producido y verificado debe ser atribuido o imputado a ese sujeto.” ((Luqui, 1989, p. 198) y según el ordenamiento jurídico ecuatoriano, nunca perderá tal calidad, aun así, traslade la carga a otras personas.

Mientras que el responsable, es aquella persona que no cumple con la calidad de contribuyente, pero que, la ley de manera expresa lo ha designado como tal.

En definitiva, el sujeto pasivo viene a ser la persona que debe cumplir con la obligación sustantiva, es decir, el pago, sea por haber ejecutado el hecho generador previsto en la norma o porque la norma determina de manera expresa que es la persona que debe satisfacer esta prestación, ya sea en calidad de responsable o sustituto.

Aterrizando las definiciones analizadas en líneas anteriores a nuestro caso de investigación, se debe tener claro que únicamente cuando se determiné el nacimiento del hecho generador de las dos obligaciones tributarias objeto de estudio, se podrá identificar quien ostenta la calidad de sujeto pasivo y en consecuencia determinar si el pago lo hará el holding, sus integrantes o ambas; considerando que para cualquier de los tres supuestos la base imponible no será la misma. A criterio de la autora se debe aclarar que el criterio a aplicarse en una compañía holding no puede ser considerado como uniforme o aplicarse como regla general para todas las compañías de este tipo, dada que cada una de estas tiene una realidad económica distinta y el manejo contable puede variar.

1.1.7. Sujeto Activo de la Obligación Tributaria

“Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.” (Código Tributario, 2018, Art 23).

En términos de Jorge Bravo el sujeto activo de la relación jurídica tributaria:

Es el que detenta la calidad de acreedor en la obligación tributaria, y que detenta un derecho de crédito frente al sujeto pasivo o deudor tributario. En ese sentido, la calidad de sujeto activo o acreedor del tributo, en principio, es propia del Estado como titular de la potestad tributaria, la cual, como es sabido, es ejercida por el Gobierno Central, los gobiernos locales y eventualmente lo será por los gobiernos regionales ((Bravo, 2010, citado en Tubón, 2013, p. 35).

Según la realidad jurídica ecuatoriana, es el Estado a quien le corresponde la pretensión de cobro, como una institución dependiente de la función ejecutiva. Y esta administración tributaria se encuentra dividida en administración central, seccional y de excepción, entendiéndose a la primera como la principal y está representada por el Servicio de Rentas Internas y su encargo es con relación a los tributos de incidencia nacional. La administración tributaria seccional es aquella cuya competencia está limitada al ámbito cantonal o provincial y representada por la Dirección Financiera Municipal o Cantonal respectivamente, y la administración de excepción que es aquella que está encargada de la administración de un tributo debido a la vinculación directa que tiene con el hecho generador de este (Barrera, 2017).

Sin embargo, esta calidad de sujeto activo no implica gozar de la titularidad de estos derechos, es decir, a los entes recaudadores no les corresponde el manejo y administración de los ingresos tributarios, debido a que presupuestariamente tanto la administración central como seccional tienen la obligación de entregar dichos recursos a quienes si son responsables de su administración pública como es el Presidente de la República o Alcaldes y Perfectos según sea la incidencia del tributo.

En este apartado y para un mayor entendimiento del alcance de los dos impuestos que son objeto de estudio del presente trabajo, se debe diferenciar que quienes ostenta la calidad de sujeto activo en esta relación jurídica tributaria no pueden ser confundidos con los órganos a través de los cuales el Estado ejerce su poder tributario en la función legislativa central y seccional como es el caso de la Asamblea y Concejos Provinciales y Municipales respectivamente, quienes son los encargados de crear, modificar o extinguir tributos.

1.2. Impuestos Municipales

“El Municipio es un resultado tradicional de cada pueblo, es impuesto por la naturaleza social del hombre, una entidad histórica primitiva e importantísima en la organización política del Estado” (Izurieta, 2006, p. 11).

Al ser el Municipio el resultado tradicional de cada pueblo, y el núcleo de una sociedad determinada, este viene a convertirse en una unidad administrativa de todo el aparataje del gobierno, pero más pequeña, que va a gozar de ciertas facultades estatales, es decir, se encuentra frente a una cédula estatal, que pretende alcanzar un beneficio exclusivo para la sociedad en ejercicio de sus atribuciones.

Estas instituciones municipales, fueron formalizadas en nuestro país con la expedición de la Constitución Política de 1998, en las que se les atribuyó ciertas facultades a los Municipios y Consejos Provinciales en su calidad de gobiernos locales, y entre estas facultades se les atribuyó ciertas atribuciones normativas como es la de crear, modificar y extinguir tasas o contribuciones especiales en virtud de los servicios públicos u obras públicas que realizan dentro de determinados límites territoriales; permitiendo en este sentido la generación de recursos tributarios propios y disminuir su dependencia del Presupuesto General del Estado (PGE).

Por consiguiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en su finalidad de poder cubrir y satisfacer las necesidades públicas que estén dentro de su jurisdicción, lo puede hacer a través de la obtención de recursos económicos en ejercicio de las facultades tributarias que el Estado les otorgado, dando así origen a los impuestos municipales.

En este sentido la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala en su artículo 238 que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y adicionalmente, indica que las juntas parroquiales, rurales, concejos municipales, concejos metropolitanos, consejos provinciales y consejos regionales son considerados como GAD.

Para el efecto, nuestra misma Carta Magna le ha concedido a este tipo de gobiernos dentro el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial ciertas facultades legislativas y ejecutivas (Art.240).

Desde otra perspectiva el Código Tributario (2018) en su artículo 65 determina la competencia de la administración tributaria seccional:

En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.

En concordancia con este cuerpo normativo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2018) respetando los principios que prevé la Constitución y otra normativa en su artículo 186 establece la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales para que regulen mediante ordenanzas la creación, modificación, exoneración o supresión de ciertos tributos con la finalidad de fortalecer la capacidad fiscal y disponer más recursos económicos que permitan un desarrollo integral de cada circunscripción territorial, es decir gozan de facultad tributaria.

Por lo que, de todas las normas expuestas y citadas, se desprende que para una eficiente gestión financiera existen ciertos tributos cuya administración les corresponden a las autoridades de estos Gobiernos Autónomos Descentralizados. Lo que permite definir a los impuestos municipales como una especie del género tributo que va a ser exigido por la autoridad competente cuando se hayan cumplido determinados presupuestos establecidos en la ley, de manera principal, aquellos hechos fácticos que den nacimiento a la obligación tributaria. Adicionalmente, estos impuestos municipales pueden tener carácter general cuando pueden ser aplicados por todos los municipios del país o particulares cuando han sido creados en beneficio de uno o más municipios.

1.2.1. Clasificación de los Impuestos Municipales

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2018) en su artículo 491 indica las clases de impuestos municipales, sin embargo,

estos deben ser considerados únicamente como una lista de impuestos municipales existentes a la fecha y que a su vez deja abierta la posibilidad de crear de nuevos tributos.

Art. 491.- Clases de impuestos municipales. - Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; e,
- h) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Sin embargo, estos impuestos municipales pueden ser clasificados en función del hecho generador que grava el impuesto según lo señala María Centeño (2013) en su obra. Obteniendo la siguiente clasificación:

- a. Impuestos sobre la Propiedad: Impuesto sobre la propiedad urbana, impuesto sobre la propiedad rural e impuesto a los vehículos.
- b. Impuestos sobre las Actividades Económicas: Impuesto de patentes municipales, impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, impuesto único a los espectáculos públicos e impuesto para el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural.
- c. Impuestos sobre las Transferencias de Dominio de Inmuebles: Impuesto de alcabalas e Impuesto a las utilidades en la compraventa de inmuebles.

Clasificación que es de vital importancia dentro de la presente investigación y previo al análisis de nuestras variantes, debido a que, tanto el Impuesto a las Patentes Municipales como el impuesto del 1.5 por mil sobre el Total de los Activos en el cantón Cuenca son tributos cuyo hecho generador es el ejercicio de una actividad económica,

por consiguiente, estos únicamente van a nacer jurídicamente y van ser exigibles a una persona en el momento en el que la actividad económica tenga origen. Por lo tanto, al hablar de una empresa en términos generales, resulta obvio que su finalidad es realizar actividades económicas a partir de las cuales se puedan obtener réditos, por lo que el pago de estos tributos, se vuelve un tema cierto, sin embargo, en el caso del *holding*, es menester determinar si en realidad existe actividad económica propiamente dicha, de acuerdo a lo que las ordenanzas señalan, o únicamente su actividad es la tenencia de acciones o participaciones de otras compañías. Siendo indispensable determinar que se entiende por actividad económica y que presupuestos se deben cumplir para estar frente a la misma.

1.3. La Ordenanza Para la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Patentes Municipales

Después de analizar y tener claridad de ciertos términos que constituyen la base legal del presente trabajo de investigación, comprender lo que se entiende por impuestos municipales, y al poder afirmar que estamos frente a dos tributos cuyos hechos generadores es el ejercicio de una actividad económica, es momento de unir conceptos para sacar conclusiones y aplicarlos en la realidad de la empresa *Holding Global Hold*. Por ello se analizará en primer lugar la Ordenanza que regula el Impuesto a las Patentes para entender sus principales aristas y su ámbito de aplicación.

1.3.1. Antecedentes del Impuesto a las Patentes

Al hacer mención al Impuesto de las Patentes, se debe considerar que el origen de este tributo en sus inicios tuvo un sentido totalmente diferente al que hoy en día manejan los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Patentes constituían un derecho exclusivo que era otorgado por los Reyes a determinadas personas con la finalidad que estos puedan producir, comercializar o importar determinada mercancía dentro de su territorio. En la legislación ecuatoriana apareció por primera vez en 1971 con la publicación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Centeño, 2013), normativa que regulaba a las Patentes como un impuesto de obligatorio cumplimiento para todas las personas que desempeñaban actividades comerciales o industriales dentro de un determinado cantón, de manera que era considerado como un requisito *sine qua non* para poder ejercer una actividad económica, para lo cual se llevaba un registro

municipal de los obligados a obtener la patente, de manera que el sujeto pasivo una vez que ingresaba en este registro tenía la obligación de cumplir con este requisito con una periodicidad anual para la correcta ejecución de sus actividades.

En la actualidad, si estudiamos en sentido estricto el significado de patente este puede ser utilizado desde varias aristas, sin embargo, se enfatizará a un análisis desde dos ópticas, la primera, desde el ámbito de la propiedad intelectual, entendiendo así por patente aquel documento en que oficialmente se le reconoce a alguien una invención y los derechos y efectos legales de exclusividad por un tiempo determinado que de ella se derriban (Real Academia Española, 2020). Y la segunda, indica que se entiende por patente a aquella licencia o permiso que es otorgado por parte de un municipio para poder ejercer actividades económicas dentro de la jurisdicción cantonal de dicho municipio (Izurieta, 2006).

Sin embargo, el autor Almeida (2014), en su obra “El hecho generador en el impuesto de las patentes” indica que:

En la actualidad las patentes municipales tienen un fin netamente fiscal, cuya vinculación entre una patente y un permiso para la ejecución de actividades económicas en realidad no existe, debido a que estos permisos de funcionamiento requieren una serie de procesos administrativos que se tramitan y obtienen independiente del pago de impuestos.

Gozando en este sentido de una doble faceta, tanto de permiso para quienes ejercen actividades económicas como de una especie de tributo desnaturalizado, y señalo desnaturalizado debido a que la estructura y esencia propia de un tributo no tiene como fin conceder autorización o permiso alguno (p. 52).

1.3.2. Naturaleza Jurídica del Impuesto a las Patentes

Respecto a la naturaleza jurídica del impuesto a las patentes se puede afirmar que no se vincula con la obtención de una patente en estricto sentido, sino más bien lo que busca es ser una especie de permiso de funcionamiento por el cual la administración tributaria seccional va a percibir ciertos recursos, de acuerdo con la tarifa establecida en la ordenanza reguladora de dicho tributo. Por lo tanto, tiene una doble naturaleza jurídica: ser uno de los tantos requisitos para poder ejercer una actividad económica,

sin que este sea indispensable para la obtención de los demás, y ser el instrumento a través del cual se puede exigir el pago de la obligación tributaria por concepto del ejercicio de una actividad económica en un cantón.

Lo que permite catalogarlo como un impuesto no vinculado e indirecto debido a que su objeto es grabar el ejercicio habitual de cualquier actividad catalogada como económica dentro de un periodo fiscal independientemente de quien sea el sujeto pasivo.

Este tributo se encuentra regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2018), donde se señala que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del tributo, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades de índole comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional, sin embargo, al regular la base imponible, este cuerpo normativo señala de manera expresa “Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual (...)” (COOTAD, 2018, Art. 548) dejando de lado el ámbito inmobiliario y profesional planteados en un inicio.

Si bien este cuerpo normativo se encarga de: normar la base imponible, la posibilidad de reducción de impuestos, casos de exención de dicho tributo y de señalar de manera taxativa que la obtención y pago de la Patente Municipal constituye un requisito indispensable para que el Servicio de Rentas Internas (SRI) autorice la emisión de comprobantes de venta para las Sociedad, por lo que, la administración tributaria central se convierte en el agente recaudador de la mencionada obligación tributaria y las sociedades que sean sujetos pasivos de este impuesto deberán pagar el 1% del capital social o patrimonio; valor que en días posteriores será transferido al GAD Municipal correspondiente y constituirá un anticipo al impuesto a las patentes, cuya liquidación estará a cargo de cada municipalidad. Por consiguiente, es menester recalcar que para la correcta aplicación de dicho tributo cada cantón debe contar con la respectiva Ordenanza Municipal para el efecto.

1.3.3. Análisis de la Ordenanza Municipal

Como ya se analizó en líneas anteriores, fue en 1971 con la Ley de Régimen Municipal donde el vocablo Impuesto a las Patentes Municipales cobró un sentido similar al que hoy en día conocemos, siendo esta ley la que regulaba y controlaba los impuestos municipales hasta el 19 de octubre del año 2010, fecha en la se publicó en el Registro Oficial el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, siendo en la actualidad el cuerpo normativo que crea y reglamenta el mencionado tributo. Y para el cantón Cuenca, los Impuestos a las Patentes Municipales se encuentran regulados en Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial 603 en fecha 23 de diciembre de 2011, ordenanza que será analizada a continuación, está conformada por 23 artículos y su ámbito de aplicación va a estar determinado por los límites de geográficos del cantón Cuenca.

Este tributo busca gravar a toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades económicas dentro de una jurisdicción determinada y sus los recursos obtenidos servirán para el financiamiento del presupuesto del GAD. En este sentido se va a realizar un análisis de aquellos artículos de la ordenanza que son relevantes y permitirán determinar si el Impuesto de Patentes Municipales debe ser pagado por la empresa *Global Hold*, sus integrantes o ambos.

1.3.3.1. Sujeto Activo

La Municipalidad de la Ciudad de Cuenca será el sujeto activo encargado de determinación, administración y control. Sin embargo, la Unidad de Rentas y Tributación y la Tesorería Municipal de la Dirección Financiera Municipal serán los encargados de su recaudación (Ordenanza Municipal Patentes, 2011, Art. 1). Situación que no genera conflicto alguno, siempre y cuando exista una determinación correcta del sujeto a quien se le va a exigir el cumplimiento de la obligación tributaria. Y los fondos serán destinados a satisfacer las necesidades de los habitantes a través de la prestación de servicios públicos o construcción de determinadas obras, por lo que, mientras mayor sea el número de sujetos pasivos, los fondos a recaudar y de los cuales el Municipio podrá disponer, serán mayores.

1.3.3.2. Sujeto Pasivo

Las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que se encuentren domiciliadas en el cantón Cuenca y que ejerzan **permanentemente** actividades de índole comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional están obligadas a obtener la patente y en consecuencia a realizar su declaración y pago de manera anual.

Por lo que se generan dos interrogantes ¿Una compañía holding de acuerdo con lo que señala la ordenanza es considerada como un sujeto pasivo? y ¿Una compañía holding ejerce una actividad económica permanente? Considerando que la misma ordenanza señala de manera expresa que se entenderán por permanentes “a la realización de la actividad por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal” (Ordenanza Municipal Patentes, 2011, Art. 3). A diferencia de lo que señala la Ordenanza Municipal del Distrito Metropolitano de Quito: “el ejercicio permanente de actividades económicas es aquel que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario” (Ordenanza Municipal No. 339, 2011, Art. 1). Por consiguiente, el concepto de permanencia va a depender de la subjetividad de cada Administración Municipal.

Frente a estas preguntas, la norma en cuestión en la disposición general segunda indica que el término sociedad comprende la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; siendo este el primer presupuesto que se debe cumplir, y en cuanto al segundo presupuesto, ejercer permanentemente una actividad económica.

Por lo que, si bien una compañía holding se encuentra inmiscuida dentro del término sociedad al que hace la alusión la ordenanza, y si realizamos un somero análisis de la finalidad que tienen este tipo de compañías, evidentemente no la podríamos catalogar como sujeto pasivo de esta relación jurídica tributaria. En primer lugar, porque su fin primordial es únicamente la tenencia de acciones o participaciones de otras empresas con la finalidad de ejercer su administración o control, pero esto no implica la generación de una actividad económica, ni mucho menos la percepción de recursos como consecuencia de dicha actividad (administración o control). En segundo lugar, al únicamente ser la propietaria de acciones o participaciones, su patrimonio únicamente va a estar conformado por el valor de las mismas y por la utilidad o pérdida que estas reciban, sin embargo, las utilidades se distribuyen una vez al año y que dependen de

la existencia de utilidades en dichas compañías y que se haya resuelto su distribución, por lo que a todas luces sería erróneo considerar tal percepción como una actividad permanente, y por último, podemos señalar que, la Ley de Régimen Tributario Interno (2019) expresamente reconoce, en su Art. 9, numeral primero, que los ingresos por dividendos que perciban otras sociedades están exentos del impuesto a la renta.

Por consiguiente, los *holdings* no perciben ingresos que permitan sostener que desarrollan una actividad económica. Empero, para una mayor seguridad de estas afirmaciones, resulta indispensable analizar los estados financieros de la empresa, así como el estatuto de la misma para poder determinar cuál es su objeto social. Situaciones que serán analizadas de manera posterior.

1.3.3.3. Hecho Generador

Para que nazca la obligación tributaria es necesario que el contribuyente realice de manera permanente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales dentro del cantón Cuenca. Cuando el sujeto pasivo cumpla con este supuesto fáctico está obligado a inscribirse en el registro de patente que la Unidad de Rentas y Tributación mantiene para el efecto, dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades. Situación que nuevamente coloca la interrogante, ¿Un *holding* de acuerdo a su actividad económica origina el hecho generador de la presente obligación tributaria, o únicamente sus subsidiarias lo hacen?

1.3.3.4. Base Imponible

Para nuestro estudio únicamente se debe considerar lo que señala el literal b y c del artículo 7 de la Ordenanza Municipal Patentes (2011), es decir:

- b) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga;
- c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Cuenca y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas

matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga. (...)

Y sobre esta base imponible se aplicarán las tarifas que la misma ordenanza establece, considerando el monto de ingresos que perciba el sujeto pasivo. El impuesto máximo causado no podrá exceder los \$25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.

La tabla de la tarifa del impuesto de Patente Municipal será la siguiente:

Tabla 3

Tabla de la Tarifa del Impuesto de Patente.

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE			
BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO		IMPUESTO A LA FRACCIÓN EXCEDENTE	PORCENTAJE
DESDE	HASTA	DÓLARES US	(%)
500	1.000,00	10	0,00%
1.000,01	5.000,00	12	0,20%
5.000,01	10.000,00	20	0,25%
10.000,01	20.000,00	32,5	0,27%
20.000,01	50.000,00	59,5	0,29%
50.000,01	100.000,00	146,5	0,31%
100.000,01	300.000,00	301,5	0,33%
300.000,01	500.000,00	961,5	0,36%
500.000,01	3.000.000,00	1.681,50	0,39%
3.000.000,01	en adelante	11.431,50	0,42%

Elaborado por: Sara Salamea (2020)

Fuente: (Concejo Cantonal de Cuenca, 2011)

1.3.3.5. Reducción del Impuesto

Es necesario considerar que el valor a pagar del impuesto de Patentes Municipales podrá tener una reducción por las siguientes circunstancias:

- a) Se aplicará una reducción de la mitad del impuesto, cuando el sujeto pasivo demuestre haber sufrido pérdidas en su declaración ante el Servicio de Rentas Internas.
- b) Se aplicará una reducción hasta de la tercera parte cuando exista y se demuestre un descenso en la utilidad de más del 50% considerando el promedio de los resultados obtenidos en los 3 años anteriores al periodo objeto de análisis.

1.4. La Ordenanza para la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Cuenca

Al ser el impuesto del 1.5 por mil sobre el Total de los Activos, un tributo cuyo hecho generador depende de la realización de una actividad económica permanente al igual que el Impuesto a las Patentes Municipales, nuevamente se encuentra frente al conflicto de quienes se encuentran sujetos al pago de esta obligación, y de manera particular si la empresa *holding Global Hold* debe ser considerada como sujeto pasivo de este impuesto. Con la diferenciación que este tributo se encuentra regulado de forma más amplia y genérica, pues se trata de cualquier actividad económica que se ejerza de manera permanente a cargo de un sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad, y evidentemente ocasionando mayores recaudaciones para la administración municipal. Por lo que, que al igual que en el acápite anterior realizaremos un análisis de la ordenanza que se encarga de la regulación de este impuesto.

1.4.1. Antecedentes del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales

En nuestra legislación el origen de este impuesto se remonta a 1984 con la denominada Ley de Elevación de Sueldos, Salarios y su Funcionamiento (1984) en la que se reguló por primera vez en su Art 15 la Tarifa Única del 1.5 por mil sobre el capital en giro, siendo este el valor del total del activo y sobre el capital a mutuo, es decir, aquel capital que una persona natural o jurídica entrega a otra a título de préstamo de todas las personas domiciliadas en el país. Este tributo fue controlado por los Municipios y los

recursos obtenidos por este concepto se destinaban a cubrir los incrementos salariales que se establecían en la anteriormente citada Ley.

En 1988 con la Ley de Control Tributario y Financiero (1988) este impuesto fue sustituido el Impuesto del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales cuya regulación resulta muy similar a la que regula al Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en la actualidad.

Desde el 2010 a la presente fecha, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (2018) se encarga de normar este tributo y establece:

Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad. (...) (Art.553).

Para el efecto es necesario considerar el domicilio principal del contribuyente y la ubicación de los establecimientos en caso de que sean más de uno y se encuentren en diferentes cantones.

1.4.2. Naturaleza Jurídica del Impuesto del 1.5 por mil sobre el Total de los Activos

La naturaleza jurídica de este tipo de tributo responde al carácter de un impuesto directo, objetivo, proporcional y periódico (Mogrovejo, 2013). Es directo debido a que es un impuesto al ejercicio de una actividad económica con carácter permanente por lo que tiene incidencia directa en la riqueza social; es objetivo porque este no modula su cuantía por factores de las personas; es proporcional, ya que para su cálculo se considera una tarifa fija en relación a la base imponible; y por último, es periódico, ya que al consistir en el ejercicio permanente de una actividad económica, se trata de una situación que se prolonga en el tiempo y por ello, su liquidación es anual.

1.4.3. Análisis de la Ordenanza Municipal

Al igual en que el caso del Impuesto de Patentes Municipales es necesario realizar un análisis de aquellos elementos que conforman la relación jurídica tributaria que pueden causar ciertos inconvenientes al momento de determinar si una empresa *holding* con la actividad que desarrolla se subsume en el presupuesto fáctico que señala la norma para el caso de este impuesto. Al igual que la normativa anteriormente analizada, el ámbito de aplicación de esta ordenanza se encuentra limitada al cantón Cuenca, está conformada por 24 artículos, y fue publicada en el Registro Oficial 602 el 11 de diciembre de 2011.

1.4.3.1. Sujeto Activo

Al igual que en el caso del Impuesto de Patentes, la Municipalidad de Cuenca, a través de sus organismos competentes será el encargado de la administración, control y recaudación de este impuesto, sea en función del domicilio del contribuyente o cuando la actividad económica se desarrolle dentro del perímetro del cantón Cuenca.

1.4.3.2. Sujeto Pasivo

En el caso de este impuesto a diferencia del Impuesto de las Patentes, surge una particularidad, debido a que, la prestación impositiva va a tener lugar cuando se verifique a más del ejercicio permanente de la actividad económica una condición adicional que es la exigencia para llevar contabilidad según lo que dispone el artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y el artículo 37 su reglamento. Por lo tanto, son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan su domicilio o establecimiento dentro de la jurisdicción municipal y que ejerzan de manera permanente una actividad económica y que estén obligados a llevar contabilidad.

Complementario, se debe considerar el particular que, si los sujetos pasivos realizan su actividad económica en más de un cantón deberán presentar la declaración donde tengan su domicilio principal, sin embargo, deberán especificar los porcentajes de los ingresos obtenidos en cada circunscripción territorial, en base a los cuales se determinará el porcentaje que le corresponde a cada Municipio.

1.4.3.3. Hecho Generador

El hecho generador se produce cuando se cumplen dos presupuestos: realizar una actividad económica permanente y que, como consecuencia de esta, el sujeto pasivo se encuentre obligado a llevar contabilidad.

Si bien, de acuerdo con las disposiciones de la LRTI y su reglamento, el *holding* se encuentra obligado a llevar contabilidad, sin embargo, por este simple hecho no se puede afirmar que desarrolla una actividad económica permanente ni mucho menos que es sujeto al pago de este impuesto municipal a diferencia de sus subsidiarias por el tipo de actividad que desarrollan y la periodicidad con la que lo hacen.

1.4.3.4. Base Imponible

Para determinar el valor sobre el cual se va a aplicar la tarifa del 1.5 por mil, se deben considerar el total de los activos del contribuyente registrados en la contabilidad, menos los pasivos corrientes y los pasivos contingentes dentro de un periodo fiscal. Entendiendo por estos últimos lo que señala la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) No.37:

- a) (...) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o
- (b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:
 - (i) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o
 - (ii) el importe de la obligación no puede ser valorado con la suficiente fiabilidad.

Siendo estos los principales términos y directrices que permiten comprender la aplicación de estos dos tributos dentro del contexto que estamos analizando. Sin embargo, no existe definición alguna de estos términos en el cuerpo normativo objeto de estudio diferencia de lo que sucede en la Ordenanza Municipal de Guayaquil.

De manera adicional, se debe considerar que, cuando estas actividades se realizadas en más de un cantón por el sujeto pasivo, se deberá presentar dicha declaración en la circunscripción territorial donde tenga su domicilio principal, especificando el

porcentaje de los ingresos obtenidos en cada cantón con la finalidad de poder determinar el valor del impuesto que le corresponde a cada sujeto activo.

En conclusión y a breves rasgos, después de analizar términos básicos pero necesarios para el desarrollo del presente estudio, se puede afirmar que se encuentra frente a dos impuestos que gravan las actividades económicas, y que su regulación viene a ser muy similar, salvo el particular que el Impuesto del 1.5 sobre el Total de los Activos además de exigir que el sujeto pasivo desarrolle una actividad económica permanente dentro del cantón Cuenca, es necesario que a consecuencia de esta actividad se encuentre obligado a llevar Contabilidad y claramente su forma de cálculo va a ser distinta. En relación a las empresas *holding* o tenedoras de acciones; las ordenanzas analizadas únicamente hacen alusión a estas compañías al mencionar que se encuentran comprendidas dentro del término sociedad; empero, en base a las aristas reguladas por las ordenanzas y al realizar un breve análisis del fin que cumple una compañía *holding* se puede afirmar que no pueden ni deberían ser consideradas como sujeto pasivo de estas obligaciones tributarias, afirmación que tiene como fundamento el hecho, que no desarrolla ninguna actividad económica y mucho menos lo hacen de manera permanente, pero para tener mayor claridad es necesario realizar un análisis del régimen jurídico y contable que tienen este tiempo de empresas en nuestro país desde una perspectiva general, y revisar la realidad contable del *holding* objeto de estudio.

Adicional, previo a finalizar este capítulo, resulta interesante hacer mención de la Circular No. DMT-2019-002, emitida por la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 504, del 07 de junio de 2019 que aclara de manera expresa a los contribuyentes que,

Las Compañía Holding o Tenedora de Acciones que **mientras no tengan actividades económicas**, entendiéndose por tales las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales gravadas con impuesto a la renta, no son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, consecuentemente, no estarán obligadas realizar la declaración ni el pago de los impuestos mencionados.

Circular que aclara el panorama de una compañía tenedora de acciones frente a los dos impuestos municipales objeto de estudio y evita todo tipo de incertidumbre jurídica al respecto, lo que permite inferir que nuestras ordenanzas son limitadas e imprecisas, ocasionando un perjuicio al Régimen Tributario del Ecuador y de manera peculiar al contribuyente en su calidad de *holding*, por lo que, sería indispensable una reforma o aclaración a esta laguna legal que genera incertidumbre dentro del cantón.

Por lo tanto, se encuentra frente a dos opciones, aquellos casos en que una compañía *holding* tiene actividad económica, actividad que podría originarse por la percepción de ciertos ingresos como son los intereses bancarios, o aquellas empresas que en realidad no tienen actividad económica alguna; y desde esta perspectiva si bien es evidente que sus subsidiarias se encuentran obligadas a realizar el pago de estos tributos, sin embargo, en caso de que el *holding* también lo hiciera podríamos estar frente a un pago indebido, entendiendo por este, al pago que se realice bajo cualquier de estos cuatro supuestos: 1. Tributo no establecido de manera legal, 2. Que exista exención por mandato legal de dicho tributo, 3. Que el tributo fuera satisfecho o exigido fuera de la medida legal, y 4. Que se efectuó sin que haya nacido la obligación tributaria; siendo el último caso el que provocaría un pago indebido en el caso de aquellas compañías *holdings* que no realicen actividades económicas.

2. CAPITULO 2.- DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y ANÁLISIS DE LA EMPRESA HOLDING GLOBAL HOLD

Al hablar de un grupo empresarial o grupo de sociedades como es el caso de un *holding* o una tenedora de acciones, es necesario tener en cuenta que fueron razones estrictamente económicas las que originaron el nacimiento de esta nueva figura.

Estas razones de índole económico tenían una sola finalidad, alcanzar eficacia en la gestión, administración y rentabilidad de una organización a través de la creación de una estructura propia para un conjunto de empresas que permita cumplir los objetivos económicos planteados y alcanzar ciertas ventajas de orden fiscal.

En este sentido, la razón de ser de una empresa tenedora de acciones encuentra su fundamento en poseer más del 50% del paquete accionario de cada una de las empresas participes o subsidiarias que la conforman con la finalidad de poder ejercer su control y administración, que como mínimo deben ser dos empresas y sin que existe un límite máximo determinado. Considerando que cada una de estas empresas conserva su propia personalidad jurídica y por ende está obligado a llevar su propia contabilidad.

Sin embargo, los beneficios no se limitan únicamente a una administración centralizada que permita obtener rendimientos financieros mayores o más efectivos en comparación a los de una administración ordinaria de empresas, sino que también comprende ciertos beneficios de carácter tributario, beneficios que se verán reflejados en el aporte fiscal consolidado de todas las empresas subsidiarias que puede llegar a ser menor al que cada empresa individualmente considerada debería satisfacer, generando ventajas económicas tanto para la empresa como para sus socios. En este sentido, el presente capítulo busca partir de nociones básicas de lo que se entiende por un *holding* como analizar las ventajas tributarias que existen en nuestra legislación y la aplicación de la NIIF 10, Consolidación de Estados Financieros, a través de las cuales se podrá comprender y determinar si procede la aplicación de las dos ordenanzas anteriormente analizadas a la empresa *Holding Global Hold*, en calidad de sujeto pasivo de la obligación tributaria.

2.1. Análisis Doctrinario de las empresas *Holding*

Al analizar la palabra *holding*, esta encuentra su origen etimológico en la lengua inglesa, que traducida al español de manera literal quiere decir posesión, tenencia, propiedad, y que, ha sido incorporada al vocablo castellano e incluso el diccionario de la Real Academia Española, la define de la siguiente manera: “Sociedad financiera que posee o controla la mayoría de las acciones de un grupo de empresas” (Real Academia Española, 2020).

Es decir, este término desde su enfoque etimológico hace alusión a la tenencia o posesión de varias cosas en un solo lugar, definición que no se aleja de la realidad, sin embargo, de acuerdo con la finalidad que persigue el presente trabajo se analizarán definiciones doctrinarias más afines y precisas.

El tratadista de la materia, Emilio Lorenzo se refiere a esta como “Agrupación o consorcio de empresas bajo control superior y como equivalencia: sociedad de cartera” (Lorenzo, 1996 citado en Piedra & Salamea, 2017, p. 141).

Por consiguiente, estamos frente a una empresa madre por así decirlo, que va a estar al cargo de otras empresas para ejercer su control a través de la propiedad de una parte del paquete accionario, y que podemos diferenciarlo de las sociedades de cartera ya que estas al igual que las compañías holding adquieren acciones o participaciones con la finalidad de obtener réditos mas no buscan ejercer su control.

Por su parte Enrique Zaldivar (1978 citado en Cantos, 2001), define a la sociedad *Holding* como aquella “cuyo principal objeto resulta adquirir tantas acciones en otra u otras compañías, como para darle la necesaria mayoría y el poder de control operativo en estas, y así formar, con propósitos prácticos, una organización en cadena sin afectar la identidad de cada eslabón” (p. 94).

Se encuentra frente a la necesidad que la empresa controladora o dominatriz posea por lo menos el 50% de las acciones o participaciones de la empresa según sea su naturaleza jurídica, ya que solo a partir de este porcentaje va a ser posible la toma efectiva del control, en tal sentido, el *holding* no es la mera participación de una sociedad en otra, si no que esta participación debe ser en medida tal que le permita asumir una posición de dominio en esta. Empero, el hecho que las empresas se

encuentre supeditadas a otra no implica que pierdan su independencia tanto jurídica como contable.

Edgar Pons (2010), por su parte define a la empresa *holding* como:

Una compañía que controla las actividades de otras mediante la adquisición de todas o parte significativa de sus acciones, fungiendo como compañía matriz de varias empresas especializadas en distintos campos, realiza actividades financieras de control y gestión de grupo de empresas, y no ejerce por si misma ni la industria ni el comercio sino solo la tenencia y posesión de las acciones de otras empresas y de este modo tiene su control.

Siendo necesario poner énfasis en que, la compañía holding “no ejerce por si misma ni la industria ni el comercio” (Pons, 2010) por ende, su objeto económico se limita a la tenencia de acciones o participaciones, premisa que es recogida en nuestra legislación como se analizará en el siguiente acápite.

Bajo las definiciones analizadas se podrá realizar un concepto que reúna los elementos necesarios que se deben cumplir y que permitan una mejor comprensión de esta figura:

Los *Holdings* no son más que empresas madres que tienen como objetivo alcanzar el control de la organización desde una perspectiva administrativa, financiera y tributaria de las diferentes sociedades que se encuentran bajo de su dependencia, sin que esto implique una limitación a la autonomía del desarrollo de las mismas, sin embargo, para que esta sociedad tenedora de acciones cumpla con su fin es indispensable que sea la principal accionista del resto de compañías, y para mayor seguridad en la toma de decisiones que participe en el 50% o más de su capital (Salamea, 2019, p. 88).

2.2. Estudio del Entorno Legal de las empresas Holding en el Ecuador

Si bien la legislación ecuatoriana presenta años de retroceso en cuanto a esta nueva figura empresarial, existen ciertas disposiciones legales que resulta indispensable analizar.

Comenzando por la Ley de Compañías (2018), que, en su artículo 429 establece un intento de definición de este tipo de empresas, y señala lo siguiente en su primer inciso:

Compañía Holding o Tenedora de Acciones, es la que tiene por objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial.

Y es un intento de definición debido a que lo que en realidad hace la norma, es establecer el objeto de este tipo de compañías y su finalidad, sin embargo, de este concepto podemos recalcar los siguientes aspectos:

- Vamos a estar frente a una compañía anónima o limitada sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- Se encuentra vinculada a un grupo de empresas respecto a las cuales posee participación accionaria en porcentajes superiores al 50% con la finalidad de vincularlas y ejercer su control.
- El control lo puede ejercer desde dos perspectivas: la primera, controlando el correcto desempeño de actividades y el segundo, centralizar las decisiones de todas las empresas que forman parte de la empresa madre.
- Es tenedora de acciones en calidad de propietaria del paquete accionario de las empresas que lo conforman y de administradora de estas acciones y participaciones, más no como una inversionista que busca comprar y/o vender estos títulos valores de diferentes compañías.

Por consiguiente, el objetivo de estas empresas es claro, ejercer el control de otras compañías, sin que estas pierdan su total autonomía, es decir, cada una se mantiene individualizada y desarrollando actividades comerciales o industriales de acuerdo a su objeto social. En consecuencia, la tenedora de acciones estará conformada por empresas dedicadas al sector industrial, comercial, inmobiliario, entre otros, pero esto no implica que el *holding* desarrolle actividad económica alguna, únicamente se limitará a la vinculación y control de cada una de ellas.

Situación que permite determinar que la compañía *holding*, deberá contar con una Junta General conformada por los socios o accionistas que será el máximo órgano

encargado de la administración y de tomar las decisiones relativas al caminar de la empresa, considerando que las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta y este órgano se podrá reunir de manera ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y de forma extraordinaria cuando las sesiones sean convocadas en cualquier otro mes. Según lo indica la normativa correspondiente:

La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. (Ley de Compañías, 2018, Art.116).

En relación a los recursos humanos dentro de esta estructura *holding*, tampoco hay mayor inconveniente, ya que esta, se encontrará conformada por el Presidente, Gerente quienes fungirán como representantes legales y que será elegidos por la Junta General, y por un Contador. Adicionalmente, de acuerdo al tamaño y número de empresas que administre la tenedora de acciones se podrá contar con un Directorio que podrá estar conformado por profesionales expertos en el área y ajenos a las empresas para un mejor análisis de las decisiones y direccionamiento del grupo.

En este sentido, las empresas subsidiarias de una compañía *holding* para tomar decisiones dependerán de la aprobación de la Junta General de la tenedora de acciones quien es propietaria del 50% o más de la empresa y de la Junta General de la empresa propiamente dicha, quien poseerá el porcentaje restante, para así dirigir a la organización. Por consiguiente, va a existir una especie de blindaje que permita que las empresas controladas estén herméticamente protegidas.

El segundo inciso del artículo 429 de la Ley de Compañías (2018) señala lo siguiente:

Las compañías así vinculadas elaborarán y mantendrán estados financieros individuales por cada compañía, para fines de control y distribución de utilidades de los trabajadores y para el pago de los correspondientes impuestos fiscales. Para cualquier otro propósito podrán mantener estados financieros o de resultados

consolidados evitando, en todo caso, duplicidad de trámites o procesos administrativos.

Situación que resulta relevante para este tipo de empresas, debido a que, la Ley de Compañías menciona que la empresa tenedora de acciones vinculará al resto de empresas y ejercerá su control, entendiéndose que existirá una integración en su máxima expresión, y por lo tanto, resultaría un poco obvio que tanto las responsabilidades financieras, fiscales y laborales estén unificadas, facultando a que los estados financieros de todas las empresas se encuentren consolidados, y en consecuencia, estos sirvan de base para la distribución de utilidades a los trabajadores y para el pago de los respectivos tributos. Sin embargo, este segundo inciso hace una aclaración expresa y taxativa, indicando que, para estos dos últimos fines mencionados en líneas anteriores, es necesario que las empresas mantengan sus estados financieros individuales, norma que desnaturaliza a breves rasgos la esencia de una compañía holding.

Pues los Estados Financieros permiten reflejar la situación y salud financiera de una organización como su finalidad establecida en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) número 1 claramente lo indica:

El objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas (IASB, 2007).

Y en relación a los Estados Financieros Consolidados se los define como, “aquellos en el que los activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la compañía y sus dependientes, se presentan como si se tratase de una sola entidad económica” (IASB, 2019). Que es exactamente lo que acontece al momento de elaborar los Estados Financieros de una compañía *holding*, pero que al momento de distribuir utilidades y cumplir con las obligaciones tributarias se debe tomar como base a los estados financieros individuales.

Para finalizar el análisis del artículo 429 (Ley de Compañías, 2018), su último inciso indica que:

La decisión de integrarse en un grupo empresarial deberá ser adoptada por la Junta General de cada una de las compañías integrantes del mismo. En caso de que el grupo empresarial estuviere conformado por compañías sujetas al control de la Superintendencias de Bancos y Compañías, las normas que regulen la consolidación de sus estados financieros serán expedidas y aplicadas por ambos organismos.

Disposición normativa que no presenta mayor relevancia dentro de nuestro tema de estudio, pero que las compañías que conforman *Holding Global Hold* deben haber cumplido en su momento para hoy formar parte de este grupo empresarial.

En el año 2018, mediante publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (2018) en el Registro Oficial, Suplemento 301, se incluyó una disposición interpretativa para el artículo anteriormente señalado, que señala lo siguiente:

Art. 62.- Disposición interpretativa del artículo 429 de la Ley de Compañías. Interpretese el inciso primero del Artículo 429 de la Ley de Compañías en el sentido de que, dada la naturaleza específica de las compañías holding o tenedoras de acciones, mientras estas sociedades no tengan actividades económicas, entendiéndose por tales las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales gravadas con impuesto a la renta, las mismas no tendrán la calidad de sujeto pasivo de los impuestos de Patentes municipales y del 1,5 por mil sobre los activos totales.

Artículo que a todas las luces imposibilita que aquellas empresas tenedoras de acciones que no mantengan actividades económicas gravadas con impuesto a la renta puedan tener la calidad de sujeto pasivo para el pago de los dos impuestos municipales que están siendo analizados en el presente trabajo de investigación. Por lo que parece que encontramos la respuesta perfecta a todas las interrogantes planteadas anteriormente,

sin embargo, la Administración Tributaria Seccional del Cantón Cuenca a través de su Dirección Financiera Municipal exige el cumplimiento de estas obligaciones a las *holdings*, situación que es totalmente contradictoria a lo que la Ley señala, por lo que, el único aspecto a analizar para poder emitir una conclusión final, es revisar los estados financieros y el estatuto de la compañía para poder determinar si la compañía tiene actividades económicas o no.

Siendo necesario rescatar ciertos aspectos relevantes y fundamentales dentro de este apartado, en primer lugar la normativa relativa a estas empresas es escasa, en segundo lugar la empresa controladora no desarrolla ninguna de las actividades económicas que sus empresas controladas desarrollen, esta únicamente se limita a ejercer su control; y por último, los estados financieros de las empresas dependientes van a estar consolidados en el de la *holding*, pero para el pago de tributos y distribución de utilidades a los trabajadores se deberá considerar los estados financieros de manera individual.

2.3. Análisis tributario de las empresas *Holding*

Analizado el entorno legal de las empresas *holding* en el Ecuador podemos realizar un breve estudio del tratamiento tributario al que están sujetas este tipo de compañías dentro de nuestro país y así determinar si existe algún beneficio tributario para las mismas, entendiendo por este a aquellos incentivos que son otorgados por el Estado a determinadas personas naturales o jurídicas como una herramienta que les faculte a crecer e impulsar el desarrollo del país con la finalidad de alcanzar ciertos objetivos económicos y sociales (Alva, 2020).

Bajo esta consideración de beneficio tributario, podemos analizar que los incentivos que prevé nuestra legislación para este tipo de sociedad son interesantes, en primer lugar, se analizará la exención prevista en nuestra Ley de Régimen Tributario Interno relativa al Impuesto a la Renta en el reparto de dividendos.

Al analizar el objetivo del impuesto a la renta, la ley indica: “Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley” (LRTI, 2020, Art. 1) y considera como sujetos pasivos:

A las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma (LRTI, 2020, Art. 4).

Lo que permite inferir que las compañías tenedoras de acciones al encontrarse dentro de los sujetos pasivos determinados a pagar el Impuesto a la Renta estarían obligadas al pago de estos tributos, sin embargo, desde una perspectiva doctrinaria y con la visión de evitar una doble imposición, se realiza el siguiente análisis; si bien, tanto las empresas subsidiarias como el *holding* deberían satisfacer la obligación bajo un afecto cascada, lo que se busca es, que, únicamente quien realiza la actividad productiva que constituye el hecho generador, sea quien tiene la obligación de pagar el gravamen que este genera, es decir, únicamente las empresas controladas o subsidiarias cumplirían la calidad de sujeto pasivo. Situación que es análoga a lo que sucede en nuestra legislación, pero bajo el mandato de una norma expresa, pues, cuando una compañía tenedora de acciones recibe dividendos de las compañías participes, se genera el hecho generador, pues se están percibiendo ingresos de fuente ecuatoriana provenientes del capital, sin embargo, es la misma Ley, que en su artículo 9 numeral 1, indica de manera taxativa que será considerado como un ingreso exento.

Art. 9.- Exenciones. - Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades residentes nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales. La capitalización de utilidades no será considerada como distribución de dividendos, inclusive en los casos en los que dicha capitalización se genere por efectos de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley (LRTI, 2020, Art. 9).

Y bajo la misma línea, el artículo 15 del reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno (2020) señala lo siguiente:

En el caso de dividendos y utilidades calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades residentes o establecimientos permanentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades residentes no habrá retención ni pago adicional de impuesto a la renta.

Sin embargo, esta exención no se aplicará cuando una persona natural residente fiscal en el Ecuador sea el beneficiario o cuando la sociedad no cumpla con su deber de informar sobre sus beneficiarios efectivos previa distribución.

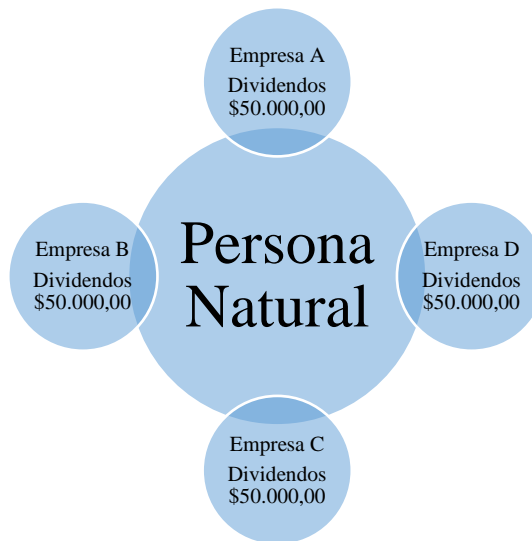
Entendiendo por exención, “Situación de privilegio o inmunidad de la que goza una persona o entidad para no ser comprendida en una carga u obligación, o para regirse por leyes especiales” (Cabanellas, 1993, p. 131). Es decir, las compañías *holding* cuando sean sociedades nacionales como es el caso *GlobalHold* gozarán de este privilegio, y se considera como un privilegio debido a que nace la obligación como tal, sin embargo, esta no debe ser satisfecha. A diferencia de lo que sucede cuando beneficiario efectivo de esta distribución es una persona natural residente o no en el Ecuador.

Lo que permite evidenciar que cuando estamos frente a una compañía *holding* se genera un beneficio en relación al pago de tributos, situación que se podrá verificar a través de un sencillo ejemplo, en el primer gráfico se puede visualizar la estructura para reparto de dividendos y la tabla indica el cálculo:

- a) Caso A: Una persona natural es socia de cuatro sociedades nacionales.

Gráfico 3

Reparto Dividendos Persona Natural



Elaborado por: Sara Salamea

Tabla 4

Cálculo del pago de dividendos a persona natural

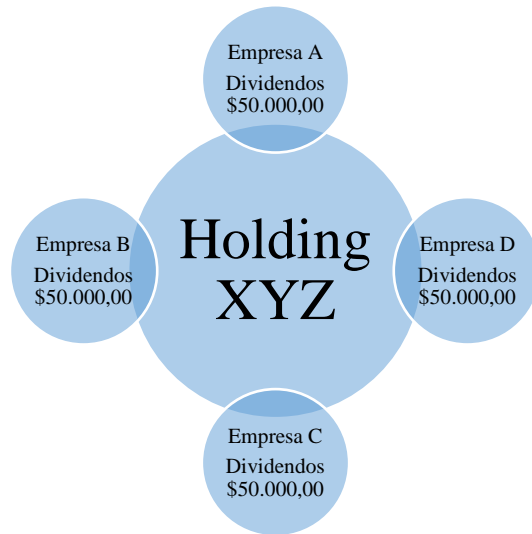
NOMBRE DE LA EMPRESA	DIVIDENDOS 2019	TARIFA IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	VALOR A RECIBIR PERSONA NATURAL
Empresa A	\$50.000,00	25%	\$37.500,00
Empresa B	\$50.000,00	25%	\$37.500,00
Empresa C	\$50.000,00	25%	\$37.500,00
Empresa D	\$50.000,00	25%	\$37.500,00
TOTAL			\$150.000,00

Elaborado por: Sara Salamea

- b) Caso B: Una compañía *holding* es socia de 4 sociedades nacionales.

Gráfico 4

Reparto Dividendos Holding



Elaborado por: Sara Salamea

Gráfico 5

Cálculo del pago de dividendos a una Holding

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIVIDENDOS 2019	TARIFA IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	VALOR A RECIBIR HOLDING
Empresa A	\$50.000,00	Exento de impuesto	\$50.000,00
Empresa B	\$50.000,00	Exento de impuesto	\$50.000,00
Empresa C	\$50.000,00	Exento de impuesto	\$50.000,00
Empresa D	\$50.000,00	Exento de impuesto	\$50.000,00
TOTAL			\$200.000,00

Elaborado por: Sara Salamea

Como se puede apreciar, cuando los dividendos de estas sociedades son distribuidos a favor de una compañía *holding* se produce un ahorro de \$50.000,00. Ahorro que encuentra su fundamento en el hecho, de que por más que estos valores sean considerados ingresos para el *holding* se encuentran exentos del pago del Impuesto a la Renta, a diferencia de lo que sucede en el caso de una persona natural.

En segundo lugar, nuestra normativa laboral prevé la posibilidad de unificar las utilidades de todas las empresas que conforman el grupo previo al reparto de las mismas a los trabajadores, siempre y cuando estas organizaciones compartan procesos productivos y/o comerciales, obteniendo así altos beneficios tributarios para el *holding*.

Art. 103.- Unificación de utilidades. - Si una o varias empresas vinculadas comparten procesos productivos y/o comerciales, dentro de una misma cadena de valor, entendida esta como el proceso económico que inicia con la materia prima y llega hasta la distribución y comercialización del producto terminado, la autoridad administrativa de trabajo de oficio o a petición de parte las considerará como una sola para el efecto del reparto de participación de utilidades (Código de Trabajo, 2019).

En tercer lugar, este tipo de compañías pueden beneficiarse de la compensación fiscal o de una reinversión, entendiendo a esta como la estrategia, a través de la cual las empresas controladas por la tenedora de acciones pueden aprovechar en su beneficio las pérdidas y ganancias que tienen con la finalidad de alcanzar un equilibrio fiscal entre ellas, provocando incluso que pueda existir una reducción en el importe tributario a pagar dentro del periodo, debido a que dentro del grupo empresarial en la mayoría de los casos existen empresas que forman parte de una misma cadena de producción o de comercio, o a su vez prestan servicios que resultan indispensables para el resto de empresas. Esta estrategia y planificación tributaria que sin duda puede fortalecer y mejorar la salud de la empresa encuentra su fundamento en el artículo 429 de la Ley de Compañías (2018) que señala, “Para cualquier otro propósito podrán mantener estados financieros o de resultados consolidados, evitando, en todo caso, duplicidad de trámites o de procesos administrativos”, permitiendo así un ahorro no solo en recursos monetarios, si no humanos y de tiempo.

Por último, podemos hacer mención a aquellos casos que, si bien se alejan de nuestra realidad, generan un beneficio tributario para este tipo de compañías. Cuando un *holding* consolida sus estados financieros y tiene domicilio fiscal en un territorio de menor imposición tributaria, provocando que el aporte fiscal sea menor en comparación a un aspecto individual de cada empresa. Por lo que, es evidente que una empresa tenedora de acciones dentro de nuestra legislación puede gozar de ciertos beneficios tributarios que pueden ser aprovechados siempre que, el grupo cuente con una misión, visión y estrategias que le permitan alcanzar sus fines.

2.4. Reseña histórica de la empresa Holding GlobalHold

El presente acápite tiene por objetivo realizar una breve reseña histórica de la constitución y composición societaria de la empresa *Holding GlobalHold* con la finalidad de entender su estructura y funcionamiento.

Esta compañía adquirió personalidad jurídica el cinco de noviembre del dos mil catorce posterior a su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca y publicación en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; como una compañía de responsabilidad limitada, es decir, su capital se encuentra dividido en participaciones la mismas que no son libremente negociables, por lo que, para el ingreso de un nuevo socio es necesario la aprobación unánime de la Junta General, aprobación que de igual manera se requiere para la toma de decisiones que impliquen cambios fuertes en la situación financiera de la compañía. Teniendo su domicilio principal y tributario es la ciudad de Cuenca, no obstante, podrá establecer sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de este son sujeción a la ley y estatuto.

El *holding* se encuentra conformado por tres socios: el socio A, es propietario del 90% de las acciones y el 10% restante se encuentra dividido entre el socio B y C, por lo que su capital social se encuentra dividido de la siguiente manera:

Tabla 5

Capital Social Holding GlobalHold

SOCIOS	No. De Participaciones que cada socio suscribe.	Porcentaje de Participaciones
A	360	90%
B	20	5%
C	20	5%
TOTAL	400	100%

Elaborador por: Sara Salamea

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

El objeto de esta empresa de acuerdo con lo que señala su estatuto es:

La actividad empresarial de acciones y participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, y administración. En general, para la realización de su objeto único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesario o apropiados (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020).

Por lo que, desde su constitución hasta la presente fecha, ha adquirido una serie de acciones y participaciones de diferentes compañías, en la mayoría de ella siendo la dueña del 50% del capital y en otras de un porcentaje inferior, actualmente ejerce el control de 8 empresas nacionales. Permitiendo ilustrar gráficamente la estructura de la empresa de la siguiente forma:

Gráfico 6

Estructura Holding GlobalHold



Elaborado por: Sara Salamea

Como se puede evidenciar el *holding* se encuentra como un conector entre las empresas y los socios, sin embargo, quien es socia de todas las empresas que

desarrollan diferentes actividades económicas de acuerdo con su objeto social, es únicamente la empresa *Holding GlobalHold Cia. Ltda* y esta únicamente según se explicó en líneas anteriores se encarga de la actividad empresarial de la tenencia de acciones y participaciones de diferentes empresas.

2.5. Análisis de la NIIF 10 “Estados Financieros Consolidados”

Las Normas internaciones de información financiera (NIIF) o *International financial reporting standars* (IFRS), son el conjunto de estándares internacionales emitidos por el *Internacional Accounting Standars Board* (IASB), que tienen como finalidad establecer los requisitos del reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los hechos económicos de una empresa y que son reflejados en sus estados financieros (Deloitte, 2020). Estas normas cobraron un verdadero protagonismo en Europa a partir del año 2005 al ser consideradas como normativa referencial para la consolidación de Estados Financieros de todo grupo de empresas que cotice en bolsas de valores Europa; situación similar ocurrió en el Ecuador, cuando el Superintendente de Compañías mediante Resolución No. 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto del 2006, adoptó las NIIF y determinó que su aplicación sea obligatoria por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, para el registro, preparación y presentación de estados financieros a partir del 1 de enero del 2009, a partir de esa fecha se han implementado una serie de cronogramas para la implementación de las mismas en las diferentes clases de compañías, siendo necesario considerar que por tratarse de criterios de alcance mundial, en muchas ocasiones no se considera la problemática y realidad que cada país vive.

En relación a nuestro objeto de estudio, resulta relevante realizar un análisis de la NIIF 10, Estados Financieros Consolidados que reemplazó a la Norma internacional de contabilidad 27 (NIC) Estados financieros consolidados y separados, y que tiene como finalidad la presentación de estados financieros que se encuentren consolidados en el caso de aquellas empresas que ejercen el control de una o más empresas distintas. Por lo que, resulta indispensable que exista una figura de control, entendiendo por esta: “Un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a resultados variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la

capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre la participada” (Carnero & Torre, 2013, p. 10). Por consiguiente, es necesario que se cumplan con ciertos elementos que permitan determinar la presencia de una entidad controladora y otras empresas distintas a las cuales se les denominara subsidiarias, para que sea procedente la aplicación de esta NIIF. A continuación, se realizará un estudio de la normativa mencionada.

2.5.1. Objetivo y cumplimiento del objetivo

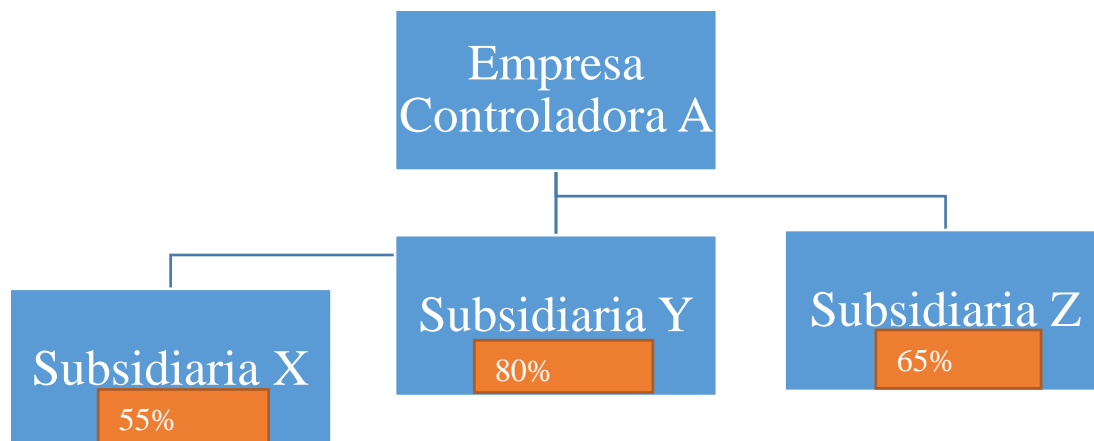
Lo que pretende esta norma es regular la preparación y presentación de estados financieros cuando una entidad controla una o más empresas a través de ciertos principios, es decir, se presentará todos los activos, pasivos, ingresos y gastos de un grupo de empresas como si se tratara de una sola entidad económica. Sin embargo, para que estos principios tengan lugar es necesario como ya se mencionó en líneas anteriores que se encuentra en primer lugar, frente a una empresa con la calidad de controladora debido a los derechos que ostenta en sus subsidiarias, pudiendo ser estos derechos de voto, contractuales, potenciales entre otros. En segundo lugar, se establezca y defina al principio de control como la base para poder presentar Estados Financieros Consolidados. Tercero, se debe señalar la forma bajo la cual se verificará y aplicará la premisa de control para evidenciar si un inversor controla a una participada y en consecuencia debe presentar sus estados financieros consolidados.

Adicional, va a establecer ciertos requerimientos contables para consolidar los estados financieros y definir a las entidades de inversión y establecer excepciones para consolidar ciertas subsidiarias.

Gráficamente una entidad controladora presentaría la siguiente estructura:

Gráfico 7

Entidad Controladora



Elaborado por: Sara Salamea

2.5.2. Alcance

La NIIF se aplica a todas las empresas excepto cuando:

- a) Una controladora cumple con los siguientes requisitos:
 - Todos sus propietarios han sido informados de no presentar estados financieros consolidados y no han presentado objeción alguna.
 - Sus instrumentos de deuda o patrimonio no se negocian en un mercado público.
 - No registra ni está en proceso de registrar sus estados financieros en una comisión de valores.
 - Si la controladora final o una de las controladoras intermediarias consolida sus estados financieros.
- b) Una entidad de inversión (controladora) que mida a sus subsidiarias a valor razonable con cambios en los resultados.

2.5.3. Control

Para determinar si una empresa es controladora de otra es necesario determinar si existe control de esta sobre la participada de manera que tiene derecho a los

rendimientos variables de la misma y por el poder que ostenta puede influir en estos rendimientos, para lo cual es necesario:

a) Tener poder sobre la participada, entendiendo que un inversor ostenta este poder cuando:

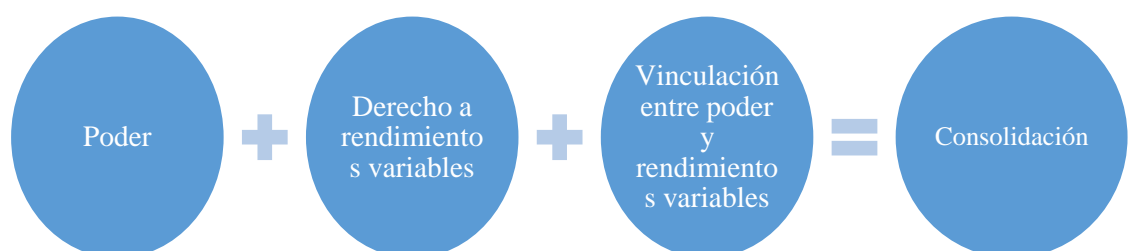
- A través de los derechos que posee tiene la capacidad para dirigir actividades relevantes, siendo estas aquellas, que afectan de manera significativa los rendimientos de empresa. Ejemplo: Decisiones de inversión, nombramientos en alta gerencia, participación en las políticas de gestión.
- Estos derechos se obtienen de forma directa, a través de acciones, otorgándole al inversionista derechos de voto que pueden ser evaluados por la consideración del accionariado, o en ocasiones el poder puede provenir de acuerdos contractuales, a través de los cuales se dirigen actividades relevantes. Para determinar si el poder se ejerce a través de derechos de voto o derechos contractuales es necesario evaluar la estructura legal de la participada, quien toma las decisiones, quien se beneficia de esta y las actividades que realiza.
- Un inversor que a la fecha no esté ejerciendo su poder de dirigir, tiene la capacidad y el poder de hacerlo si ostenta la capacidad presente de ejecutar actividades relevantes.
- Dos o más inversores ostenten la capacidad unilateral para dirigir actividades relevantes diferentes, el inversor que tenga la capacidad presente para dirigir aquellas actividades que influyen de manera significativa en los rendimientos de la participada será quien ostente el poder sobre esta.
- El inversionista tiene derechos sustantivos, es decir, aquellos que se pueden ejercer de manera directa, sin limitación económica o legal, facultándole a ostentar el control de la participada, a diferencia de aquellos inversionistas que ostentan derechos protectores, entiendo por estos, a aquellos que le permiten a su titular proteger su participación, como el de los minoritarios al veto de ciertas actividades que no están relacionadas con el giro normal de una sociedad (Carnero & Torre, 2013).

- b) Tener derecho o exposición sobre los rendimientos variables de la participada como consecuencia de su participación en la misma. Considerando que estos retornos variables pueden ser positivos, negativos o ambos y no necesariamente deben tener relación a los retornos habituales por concepto de tenencia de acciones. Adicional, se debe tener en cuenta, que si bien, solo un inversionista puede tener el control de una participada, pueden ser más de una las partes que participen de los rendimientos, como es el caso de distribución de dividendos y otros beneficios económicos.
- c) Tener la capacidad de utilizar el poder que ostenta no solo para tener derecho o exposición en los rendimientos variables sino también utilizar su poder para influir en el importe de los rendimientos del inversor. Considerando que, un inversor que goce de derechos en la toma de decisiones puede hacerlo en calidad de principal o de agente, haciendo hincapié en el hecho, que un agente cuando ejerce derechos de toma de decisiones porque le han sido delegados no tiene el control de una participada, por consiguiente, el principal mantiene el poder.

A través de una simple esquematización se presentará los elementos necesarios para evaluar la existencia de control y la aplicación de Estados financieros consolidados:

Gráfico 8

Existencia de Control NIIF 10



Elaborado por: Sara Salamea

Sin embargo, cuando se encuentra frente a dos o más inversores que controlan de manera conjunta la dirección de una participada, cada inversor deberá contabilizar su

participación en la participada debido a que, se necesita la cooperación de todos los inversores para poder controlar y dirigir a la participada. Debiendo aplicar las NIIF correspondientes: Acuerdos Conjuntos, Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos o Instrumentos Financieros.

De manera adicional, se debe considerar que, el poder emana de los derechos. En ocasiones el poder puede evaluarse sin dificultad, como sucede cuando el poder sobre una participada se obtiene de manera directa y exclusiva de los derechos de voto que otorgan instrumentos de patrimonio como las acciones, y se puede evaluar mediante el examen de los derechos de voto asociados a dichas participaciones accionariales.

En otros casos la evaluación resultará más compleja y requerirá la toma en consideración de más de un factor, por ejemplo, cuando el poder se deriva de uno o más acuerdos contractuales. Un inversor que tenga la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes tiene poder incluso aunque todavía no haya ejercido sus derechos de dirección. La evidencia de que un inversor ha estado dirigiendo las actividades relevantes puede ayudar a determinar si tiene poder, pero no es en sí misma concluyente para determinar si el inversor tiene poder sobre una participada.

2.5.4. Requerimientos de contabilización

Existen una serie de requisitos y elementos a considerar al momento de elaborar y presentar los estados financieros consolidados de la empresa controladora con sus subsidiarias, para lo cual, la controladora deberá aplicar políticas contables uniformes cuando se trate de transacciones o sucesos que hayan tenido lugar en condiciones análogas tanto en los activos como pasivos, patrimonios, ingresos, gastos y flujos de efectivos. Esta consolidación se realizará desde la fecha en la que el inversor tenga el control de la participada y terminará cuando pierda el control de la misma.

Considerando lo siguiente:

- Se debe eliminar el importe en libros de la inversión que realizó la empresa controladora en cada subsidiaria y la parte de la controladora en el patrimonio de cada empresa subsidiaria.
- Es necesario que se eliminen en su totalidad todos los activos, pasivos, patrimonios, ingresos, gastos y flujos de efectivos que se relacionen con

transacciones realizadas intragrupo.

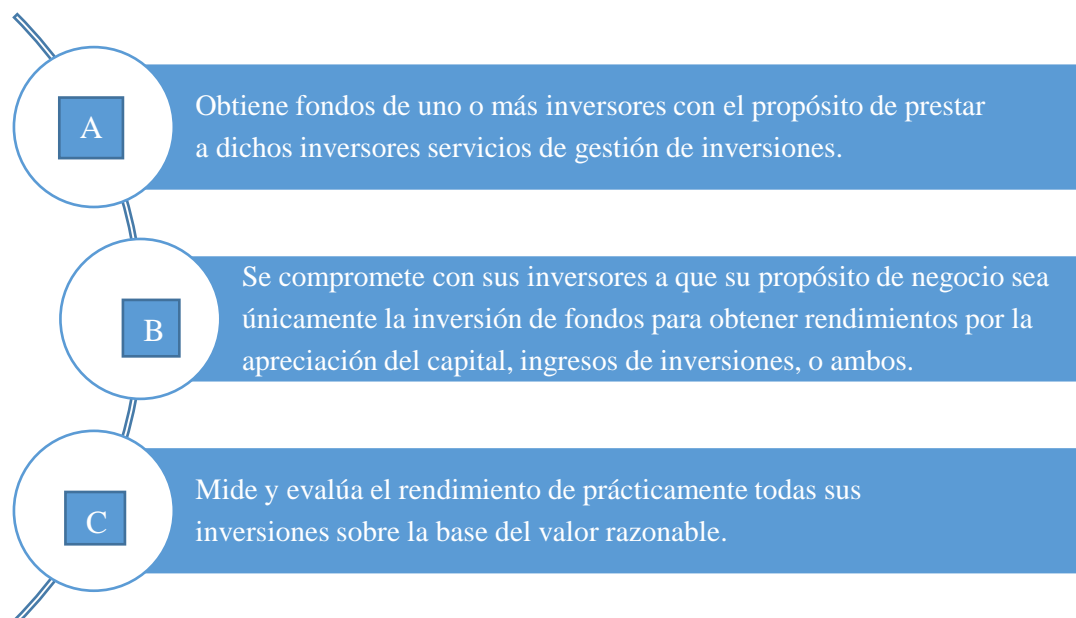
- Para su medición se deben considerar los ingresos y gastos de las subsidiarias desde la fecha que la controladora ejerza el control hasta la fecha en que lo pierda.
- Para la elaboración de los estados financieros consolidados es necesario que tanto los estados financieros de la controladora como de sus subsidiarias se encuentren referidos a la misma fecha de elaboración, salvo que sea impracticable, para tal efecto se puede utilizar información con un máximo de tres meses de diferencia, debiendo realizar el ajuste correspondiente relativo a aquellas transacciones o sucesos significativos que hayan tenido lugar en dicho lapso de tiempo.
- Las participaciones no controladas se deberán incluir dentro del resultado integral y del patrimonio.
- Cuando existan cambios de participación en la propiedad de la empresa controladora en una subsidiaria y que no impliquen la pérdida de control, estos cambios se deberán considerar como transacciones de patrimonio.
- Cuando exista pérdida de control de una subsidiaria se deberá dar de baja a esta empresa en los activos y pasivos de los estados financieros consolidados.
- Cuando exista pérdida de control de una subsidiaria se deberá reconocer cualquier inversión conservada en la antigua subsidiaria y posteriormente contabilizará dicha inversión y los importes adeudados por la antigua subsidiaria de acuerdo con las NIIF correspondientes (IASB, 2019, p. 10).
- Cuando exista pérdida de control de una subsidiaria se deberá reconocer la ganancia o pérdida asociada con la pérdida de control atribuible a la anterior participación controladora.

2.5.5. Determinación de si una entidad es una entidad de inversión

Estamos frente a una entidad de inversión cuando:

Gráfico 9

Entidades de Inversión



Elaborador por: Sara Salamea

Fuente: (IASB International Accounting Standards Board, 2019)

2.5.6. Otras consideraciones

Las normas internacionales de información financiera establecen los métodos para contabilizar las inversiones en acciones de otras empresas.

- La normativa vigente es la siguiente:
- NIIF 10 Estados financieros consolidados
- NIIF 11 Acuerdos conjuntos
- NIIF 12 Revelación de participaciones en otras entidades
- NIC 27 Estados financieros separados
- NIC 28 Inversiones en asociados y en negocios conjuntos

La aplicación de la normativa va a depender de las circunstancias que rodean a esa inversión, y tenemos las siguientes:

1. Que la entidad inversora tenga el control total de la entidad participada.
Es decir que, se reúnan los tres presupuestos ya analizados en líneas anteriores

en la NIIF 10 referentes al control. En este caso, de acuerdo con el párrafo 19 de la NIIF mencionada, la entidad inversora deberá consolidar sus estados financieros con los de las participadas.

Este proceso de consolidación consiste en tomar los estados financieros de todas las empresas (inversora y participadas) sumarlos luego de hacer las siguientes eliminaciones de operaciones entre compañías: transacciones de compra y de venta (inventarios, propiedades, planta y equipo, prestación de servicios, etc.); financiamiento y cobro de intereses, cuentas por cobrar y cuentas por pagar, inversión en el activo de la inversora contra el patrimonio de la participada, reconocimiento de las participaciones no controladoras.

Estados financieros separados son los presentados por una entidad, en los que dicha entidad puede optar por sujetarse a los requerimientos de esta Norma, para contabilizar sus inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas, bien al costo, de acuerdo con la NIIF 9 Instrumentos Financieros, o utilizando el método de la participación de acuerdo con la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos.

2. Que la entidad no tenga el control, pero tenga influencia significativa.

La NIC 28 Inversiones en asociadas y negocios conjuntos, define la Influencia significativa así: “es el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la participada, sin llegar a tener el control absoluto ni el control conjunto de esta” (p. 1).

De acuerdo con la NIC 28, la existencia de la influencia significativa por parte del inversor se evidencia a través de una o varias de las siguientes vías:

- a. representación en el consejo de administración, u órgano equivalente de dirección de la entidad participada;
- b. participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;

- c. transacciones de importancia relativa entre el inversor y la participada
- d. intercambio de personal directivo; o
- e. suministro de información técnica esencial.

En este caso la contabilización de la inversión se la debe efectuar aplicando el método de la participación, que consiste en registrar la inversión en el reconocimiento inicial a su costo y posteriormente reconocer de manera proporcional los resultados (utilidad o pérdida), así como también las variaciones patrimoniales que hayan tenido lugar en el ejercicio, tales como las revalorizaciones registrada en los Otros resultados Integrales, reparto de dividendos.

3. Que la entidad no tenga el control ni influencia significativa, sino que controla de manera conjunta.

Se entiende por control conjunto al reparto del control a través de un acuerdo contractual que tiene lugar únicamente respecto actividades relevantes, siendo necesario el consentimiento unánime de las partes que comparten el control. En este caso se debe aplicar la NIC 28 Inversiones en asociados y en negocios conjuntos y el tratamiento contable es idéntico a lo señalado en el apartado anterior de este análisis.

4. Que no tenga ninguna de las circunstancias anteriores.

En este caso la inversión en la participada se registrará al costo o al valor razonable de acuerdo con lo establecido en la NIIF 9 Instrumentos Financieros.

Con base en estos análisis y de acuerdo a los registros contables de todas las empresas y los valores establecidos en cada una de las declaraciones del Impuesto a la Renta 101 se puede evidenciar que las inversiones las registra en Inversiones no Corrientes en Asociadas y estos valores se registra al costo de acuerdo a lo establecido en la NIIF 9 y no bajo el método de participación como se podrá evidenciar de manera posterior en la aplicación de este NIIF, lo que quiere decir, que al declarar estos valores en asociadas al costo, el *holding* no tiene control, ni un control conjunto sino únicamente podría afirmarse que goza de una influencia significativa, sin embargo, a pesar de ello

no se ha aplicado la NIC 28. En caso de tener control estos valores se debieron declarar en inversiones en subsidiarias o si se trataba de negocios conjuntos se debía declarar en el casillero 416 en delante de este formulario, empero no es el caso. Motivo por el cual, consideraremos y trabajaremos bajo el supuesto que la compañía *GlobalHold* actúa como una entidad inversora que tiene el control total de sus participadas.

3. CAPITULO 3.- ESTRUCTURA CONTABLE DE LA EMPRESA HOLDING GLOBALHOLD

De acuerdo a lo analizado en el capítulo dos del presente trabajo de investigación, estamos frente a una compañía tenedora de acciones cuando lo que se busca es ejercer el control de otras empresas a través de la compra de acciones o participaciones de las mismas. En el caso de *Holding GlobalHold* se encuentra a un conglomerado empresarial integrado por compañías que como se analizará de manera posterior su giro de negocio es diferente, sin embargo, a través de esta figura se pueden alcanzar nivel de productividad que de manera individual no se podría lograr.

Con este fin, se analizará el Balance General, el Estado de Resultados y la Declaración del Impuesto a la Renta de Sociedades de cada compañía para poder identificar la estructura contable individual de cada empresa permitiendo evidenciar el pago o no pago de los tributos objeto de estudio y la presentación de estos dos estados de situación financiera mencionados en líneas anteriores bajo el enfoque de la NIIF 10 que sea aplicable, para así determinar y concluir si la empresa *Holding GlobalHold* debe cumplir con estas obligaciones tributarias y que efectos provoca la consolidación de la información financiera que va a ser analizada.

3.1. Naturaleza y función de la empresa Holding GlobalHold

Desde una perspectiva práctica y con la finalidad de tener un enfoque contable claro del ejercicio económico de las empresas que integran este *holding* , se debe considerar que, este tipo de compañías de acuerdo a la función que realizan pueden clasificarse en:

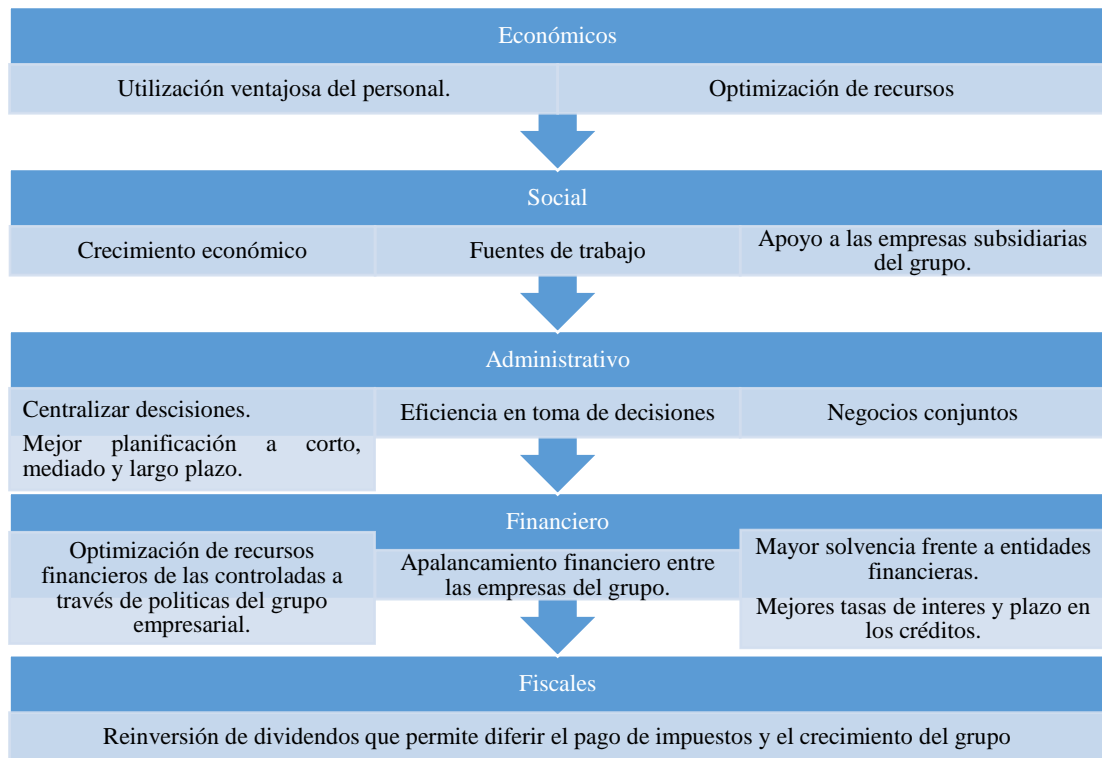
- Sociedades *holding* puras: entendiéndose por estas, a aquellas sociedades cuyo único fin y de acuerdo a su objeto social, es la exclusiva tenencia, gestión y administración de las acciones o participaciones de empresas en las que participa, por consiguiente, su actividad se resume únicamente a la tenencia de estos derechos, el cobro de utilidades cuando es el caso y podría producirse de forma ocasional la venta de las acciones o participaciones de sus participadas.
- Sociedades *holding* mixtas o impuras: son aquellas sociedades que además de

perseguir y cumplir con el fin de un *holding* puro, también buscan alcanzar un objeto social de tipo comercial o industrial, es decir, a más de ejercer el control de diferentes participadas a través de la tenencia de sus acciones o participaciones, buscan que estas empresas pertenezcan al mismo giro de negocio o uno similar en el que ,entre sus filiales puedan prestar sus servicios a otras empresas que forman parte de este grupo empresarial. Por ejemplo: Una empresa tenedora de acciones de empresas dedicadas a la industria textil que han segmentado su mercado a través de la constitución de diferentes compañías enfocadas ropa para hombres, mujeres y niños y que de manera adicional cuentan con empresas cuyo objeto social es la administración, contabilidad, servicios legales, distribución, etc. de estas compañías textiles. Situación que, evidentemente permite aminorar costos, utilizar los recursos de manera eficiente, ser más productivos y obtener beneficios fiscales, pero siempre en cumplimiento del principio de plena competencia reconocido a nivel internacional y país como es el caso de las empresas Inditex, Nestlé, PepsiCo, The CocaCola Company, etc (Iberley, 2019).

Encasillando a la compañía objeto de estudio en un *holding* puro y de una combinación en conglomerado, entendiendo por esta última afirmación, al conjunto de empresas que tienen muy poco en común en cuanto a su participación o producción dentro de un mercado determinado, lo que trae como consecuencia que, si bien no puede aprovechar todas las ventajas de una sociedad de tipo mixto, se pueden destacar los siguientes beneficios dentro de este grupo empresarial:

Ilustración 2

Ventajas Holding GlobalHold



Elaborado por: Sara Salamea

Adicional, es necesario recalcar que se trata de una sociedad de grupo cerrado, pues el control de las acciones o participaciones de sus subsidiarias le pertenecen en su gran mayoría en un 50% y los dividendos obtenidos hasta la fecha se reinvierten en las mismas compañías o se distribuyen a la compañía *holding* sin que exista un reparto individual a cada uno de sus socios, es decir, se trabaja con un financiamiento propio o en ciertas ocasiones con uno externo por parte de entidades financieras; más no permiten la participación de inversión extranjera a través de la venta de sus acciones, permitiéndole así ejercer un dominio directo sobre sus participadas.

Presentando la siguiente estructura en acciones y participaciones, siendo necesario aclarar que únicamente representan el 50% de participación en estas compañías y que la diferencia es propiedad de otro u otros socios.

Ilustración 3

Estructura societaria Holding GlobalHold

Razón Social	Relación que mantienen con las empresas	¿La sociedad es nacional o extranjera?	N.- de acciones en las que el <i>holding</i> participa	Valor de las Acciones/ Participaciones	Valor total de acciones/participaciones
Aduana del Austro S.A.	Accionista	Nacional	76000	0,04	3040
Kojak Cia. Ltda.	Socio	Nacional	200	1	200
Bisnel S.A.	Accionista	Nacional	400	1	400
Samsaco Cia. Ltda.	Socio	Nacional	200	1	200
MundialGlob Cia. Ltda.	Socio	Nacional	160	1	160
EcuMark. Ltda.	Socio	Nacional	200	1	200
Imcramp Cia. Ltda.	Socio	Nacional	200	1	200
GlobalUnidos Cía. Ltda.	Socio	Nacional	400	1	400

Elaborado por: Sara Salamea

Para un mayor entendimiento se realizará un análisis breve del modelo de negocio de cada una de las compañías que integran el *holding* y un estudio de la situación financiera y pago del impuesto de las patentes municipales y del 1.5 por mil sobre el total de los activos de cada una de ellas.

3.2. Aduana del Austro S.A.

Aduana del Austro S.A es una compañía anónima constituida en 1994, cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Cuenca, y su actividad es la logística aduanera integral, cuyo objetivo es brindar asesoría a importadores y exportadores del país, permitiéndoles a los importadores del Azuay a abrir sus contenedores de manera directa en la ciudad de Cuenca, es decir, la empresa se encarga de precautelar el trámite de importación desde país de origen, hasta su llegada en la ciudad facultándole al cliente a recibir su mercadería y estar presente en el aforo sin que deba realizar gestión alguna en el puerto Guayaquil. Se encarga de los procesos de menaje de casa, de cargas marítimas y áreas de todo origen, así como de las operaciones de etiquetado y

re etiquetado de la mercadería de los importadores. De manera adicional, mediante concesión autorizada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador realiza operaciones de depósito aduanero y temporal, ofertando a sus clientes el servicio de alquiler de montacargas y transporte de cargas. Brindando un servicio integral a la provincia.

Pudiendo determinar que existe una actividad económica por la cual la compañía percibe ingresos y está obligada a llevar contabilidad, por consiguiente, el pago de los tributos municipales objeto de análisis son obligatorios dado que se verifica el hecho generador de los mismos.

3.2.1. Impuesto a las Patentes Municipales

Para poder determinar el cálculo de este impuesto, obtener la patente y poder verificar el pago de este, es necesario la copia del RUC, copia de la Declaración del Impuesto a la Renta Sociedades (1021) y el formulario de Patente.

3.2.1.1. Determinación del Tributo en el ejercicio económico 2018 y 2019

Esta empresa realiza el cálculo de Patentes Municipales en base al artículo 7 literal b de la Ordenanza Municipal estudiada en el primer capítulo debido a que estamos frente a una persona jurídica cuyos ingresos provienen de actividades realizadas únicamente dentro del cantón Cuenca. Para el efecto es necesario considerar como base imponible el Patrimonio Neto de estos periodos con la finalidad de poder presentar la Declaración para la obtención y pago del Impuesto de Patente Municipal de acuerdo al siguiente formato:

Ilustración 4

Declaración para la obtención y pago del Impuesto de Patente Municipal (Actividades en un solo cantón)

I. MUNICIPALIDAD DE CUENCA Dirección Financiera UNIDAD DE RENTAS

DECLARACIÓN PARA LA OBTENCIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Año de Declaración: _____ N° de Título: _____

Razón social: _____ RUC: _____

BASE IMPONIBLE

Personas Naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad con excepción de bancos y financieras

BASE IMPONIBLE \$ _____

IMPUESTO DE PATENTE \$ _____

ESPECIES \$ 2,59

Valor Emitido: \$ _____

Este valor variará de acuerdo a la fecha de cancelación, por recargos e intereses

Esta información es real y verdadera, sin embargo me sujeto a la verificación que de conformidad con la Ley, compete realizar a la Administración Tributaria Municipal y a las sanciones que, por falsa declaración, están contempladas en el Código Tributario. Cuenca, a 12 de Junio del 2020

Elaborado por: _____

Cálculo: _____ Fecha/Hora 12/06/20 14:32 30211

OBSERVACIONES:

Fuente: Dirección Financiera, Unidad de Rentas

Para el efecto, la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal debe considerar los valores presentados por el sujeto pasivo en su Declaración del Impuesto a la Renta Sociedades, es por ello que la normativa permitiente señala que la determinación de este impuesto se efectuará por parte del sujeto pasivo o actuación del sujeto activo, considerando los siguientes valores:

Tabla 6

Balance General Resumido Empresa 1

ADUANA DEL AUSTRO S.A				
BALANCE GENERAL				
1.	Activo		2018	2019
	11.	Activo Corriente	\$199.899,97	\$177.334,79
	12.	Activo No Corriente	\$667.129,51	\$1.862.263,55
TOTAL ACTIVO			\$867.029,48	\$2.039.598,34
2.	Pasivo			
	21.	Pasivo Corriente	\$106.326,83	81605,69
	22.	Pasivo Largo Plazo	\$337.323,27	320391,74
TOTAL PASIVO			\$443.650,10	\$401.997,43

3.	Patrimonio			
	31.	Capital Social	\$7.600,00	\$7.600,00
	32.	Aportes Futuras Capitalizaciones	\$0,00	\$18.367,55
	33.	Reservas de Capital	\$49.697,98	\$36.331,39
	34.	Resultados Acumulados	\$315.801,75	\$1.534.646,83
	35.	Resultado del Ejercicio	\$50.309,65	\$40.655,14
TOTAL PATRIMONIO			\$423.409,38	\$1.637.600,91
TOTAL PASIVO+PATRIMONIO			\$867.059,48	\$2.039.598,34

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

3.2.1.1. Cálculo Impuesto de Patente Municipal

Por lo que la base imponible de este impuesto y para esta empresa es de \$423.379,38 valor que corresponde al Patrimonio Neto en el año 2018 y un valor de \$1.637.600,91 para el año 2019. Siendo necesario ubicar este valor en la tabla de Impuesto a la Patente Municipal previsto en la Ordenanza Municipal.

Tabla 7

Tabla de tarifa del Impuesto a la Patente Municipal para Empresa 1

PERIODO	BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO		IMPUESTO A LA FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE
	DESDE	HASTA	DÓLARES US (\$)	(%)
2018	300.000,01	500.000,00	961,5	0,36%
2019	500.000,01	3.000.000,00	1.681,50	0,39%

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: (Concejo Cantonal de Cuenca, 2011)

Lo que permite obtener como resultado el siguiente cálculo para cada periodo y analizar que en relación al año 2018 existe un incremento del 335% debido al crecimiento patrimonial que presento la empresa:

Tabla 8**Cálculo de Impuesto Patente Empresa 1**

CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL				
CONCEPTO	MONTO		CÁLCULO	INCREMENTO
	2018	2019	Forma de Cálculo	
Base Imponible (Patrimonio Neto)	\$423.379,38	\$1.637.600,91		
(-) Base Imp. Fracción Básica	\$300.000,01	500.000,01		
(=) Fracción Excedente	\$123.379,37	\$1.137.600,90		
Impuesto a la Fracción Básica	\$961,50	1.681,50		
Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente	0,36%	0,39%		
Impuesto sobre la Fracción Básica Excedente	\$444,17	\$4.436,64	Fracción Excedente * Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente	
Impuesto Patente a pagar	\$1.405,67	\$6.118,14	Impuesto a la Fracción Básica + Impuesto sobre la Fracción Excedente	335%
Especies	\$2,59	\$2,59		
Total a Pagar	\$1.408,26	\$6.120,73		

*Elaborado por: Sara Salamea**Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa***3.2.2. Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos**

Para el cumplimiento de esta obligación es necesario que la empresa presente la copia del RUC, de la declaración del Impuesto a la Renta, y el formulario de este impuesto. Siendo indispensable considerar que la empresa únicamente ejerce su actividad económica en el cantón Cuenca, por lo que el sujeto activo de esta obligación es la Municipalidad de Cuenca, a través de sus organismos competentes.


3.2.2.1. Determinación del Tributo en el Ejercicio Económico 2018-2019

Se debe considerar el Balance General de la empresa, con la finalidad de determinar cuál es el Activo Total, las obligaciones de hasta un año plazo, es decir el pasivo corriente y los pasivos contingentes del periodo económico inmediato anterior, valores que constan en la declaración del Impuesto a la Renta de Sociedad, sin embargo, esta empresa en ninguno de sus periodos objeto de análisis presenta en su información financiera registro de pasivos contingentes.

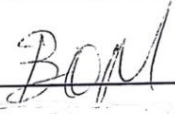
Con la información mencionada se podrá presentar la siguiente determinación tributaria de este impuesto, considerando que no existe reparto proporcional del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.

Ilustración 5

Declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos



I. MUNICIPALIDAD DE CUENCA

DECLARACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS				
Período de declaración			N° de Título:	
RUC		Razón social		
DETERMINACION TRIBUTARIA				
a) TOTAL DE ACTIVOS				
DEDUCCIONES				
1. Total Pasivo Corriente				
2. Pasivos contingentes				
b) TOTAL DE DEDUCCIONES				
		BASE IMPONIBLE (a-b)		
		Tarifa del Impuesto		
		TOTAL DEL IMPUESTO CAUSADO		
REPARTO PROPORCIONAL DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES				
CANTON	INGRESOS ANUALE	%	BASE IMPONIBLE PORCENTUAL	IMPUESTO CAUSADO PARA CADA CANTON
CONCEPTO		VALORES		
IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES				
ESPECIES		1,6		
IMPUESTO EMITIDO:				
Este valor variará de acuerdo a la fecha de cancelación, por recargos e intereses.				
Con pleno conocimiento de las penas por ocultamiento o falsedad, declaro que toda la información contenida en este formulario es verídica y correcta				
<hr/>				
		Funcionario Responsable de la I. Municipalida de Cuenca		
		Fecha/Hora: 12/06/20 14:32		
Cuenca, a 12 de Junio del 2020				
OBSERVACIONES:				

Fuente: Dirección Financiera, Unidad de Rentas

3.2.2.2. Cálculo del Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos

Como se detalló en líneas anterior la fórmula para la determinación de la base imponible en ambos periodos no es más que la diferencia del total de los activos y pasivos corrientes multiplicada por el 0,0015. Obteniendo un impuesto a pagar de \$1.141,05 y \$2.936,99 para el periodo 2018, y 2019 respectivamente, y presentándose un incremento del 157%.

Tabla 9

Cálculo de Impuesto Activos Totales Empresa 1

CÁLCULO IMPUESTO 1.5 POR MIL ACTIVOS TOTALES						
CONCEPTO		MONTO		CÁLCULO		INCREMENTO
		2018	2019	Forma de Cálculo		
A	Total Activos	\$867.029,4	\$2.039.598,3			
	(-) Deducciones	8	4			
B	Pasivos Corrientes	\$106.326,8	81605,69			
	Pasivos Contingentes	0	0			
(A-B)	Base Imponible	\$760.702,6	\$1.957.992,6			
	(*) Tarifa del 1.5 por mil	0,0015	0,0015			
	Impuesto 1.5 por mil a pagar	\$1.141,05	\$2.936,99	Base Imponible * Tarifa del 1.5 por mil	157%	

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

Determinando que la Empresa 1 de este Grupo Empresarial cumplió con sus obligaciones en los dos periodos objeto de estudio dentro del término partido, sin que exista recargo alguno por concepto de multa o de intereses.

3.3. Bisnel S.A.

Bisnel S.A, es una compañía anónima constituida mediante escritura pública en la ciudad de Guayaquil en el año 2010, y adquirida por el grupo empresarial en el año

2014 y que realiza sus operaciones en la ciudad de Cuenca, siendo la dueña de una Estación de Servicios, cuya actividad económica es la venta al por menor de combustible para automotores y bicicletas, así como la venta de lubricantes y carburantes para vehículos motorizados.

Por consiguiente, los ingresos que percibe esta empresa son por concepto de venta de la gasolina denominada Eco país y Súper y por la venta de Diesel, sin embargo, por la ubicación de la gasolinera sus ventas responden a necesidades de carácter residencial, es decir, sus ventas consideraras individualmente provienen del abastecimiento de combustible a vehículos pequeños y medianos siendo la mayoría de estas en efectivo.

Se Coloca nuevamente ante los supuestos necesarios para que se puedan verificar los hechos generadores del Impuesto a patentes municipales y del 1.5 por mil del total de los activos como se analizará a continuación. De acuerdo al registro único de contribuyentes, esta empresa tiene su matriz en la ciudad de Guayaquil y una sucursal en la ciudad de Cuenca, sin embargo, como se analizará a continuación todos sus ingresos son percibidos dentro del cantón Cuenca.

3.3.1. Impuesto a las Patentes Municipales

Adicional de los requisitos mencionados para la empresa 1 es necesario considerar que esta empresa al tener su matriz en la ciudad de Guayaquil y su sucursal en la ciudad de Cuenca, es necesario presentar en ambos cantones la distribución de los ingresos percibidos en cada cantón con la finalidad de poder determinar la base imponible para el cálculo de este impuesto.


3.3.1.1. Determinación del Tributo en el ejercicio económico 2018 y 2019

Para calcular la base imponible de este impuesto, es necesario analizar lo que señala la normativa aplicable, “(...) para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón (...)” (Ordenanza Municipal Patentes, 2011, Art. 7). Por consiguiente, para determinar el valor a pagar tanto para el periodo 2018- 2019, en el formulario de Declaración para la Obtención y Pago de Impuesto de Patente Municipal, se deben considerar el Total del Ingresos en

el Cantón Cuenca y en base a ello establecer la base imponible, como se puede observar a continuación:

Ilustración 6

Declaración para la obtención y pago de Impuesto de Patente Municipal



I. MUNICIPALIDAD DE CUENCA

**Dirección Financiera
UNIDAD DE RENTAS**

DECLARACIÓN PARA LA OBTENCIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Nº de Título: _____

Año de Declaración: _____ RUC: _____

Razón social _____

BASE IMPONIBLE
 Personas Naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales, con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el Cantón Cuenca y sucursal o agencias en otros lugares del país, y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares.

TOTAL INGRESOS CANTON CUENCA: \$ _____

BASE IMPONIBLE DEL CANTON CUENCA: \$ _____

IMPUESTO DE PATENTE (REDUCCIÓN POR DESCENSO UTILIDAD)	\$	
ESPECIES	\$	2,59
Valor Emitido:	\$	

Este valor variará de acuerdo a la fecha de cancelación, por recargos e intereses

Esta información es real y verdadera, sin embargo me sujeto a la verificación que de conformidad con la Ley, compete realizar a la Administración Tributaria Municipal y a las sanciones que, por falsa declaración, están contempladas en el Código Tributario.
Cuenca, a 11 de Junio del 2020

Cálculo: BASE IMPONIBLE = (INGRESOS CANTON CUENCA/TOTAL INGRESOS)* PATRIMONIO

Fecha/Hora 11/06/20 10:58

30079

OBSERVACIONES:

Fuente: Dirección Financiera, Unidad de Rentas

Siendo necesario considerar los siguientes valores y poner énfasis en la disminución en el resultado del ejercicio a \$0,00 debido a que este valor influirá en el valor a pagar de este impuesto.

Tabla 10**Balance General Resumido Empresa 2**

BISNEL S.A				
BALANCE GENERAL				
1.	Activo		2018	2019
	11.	Activo Corriente	\$225.013,04	\$231.772,64
	12.	Activo No Corriente	\$1.876.144,02	\$1.771.404,76
TOTAL ACTIVO			\$2.101.157,06	\$2.003.177,40
2.	Pasivo			
	21.	Pasivo Corriente	\$336.980,73	\$262.914,56
	22.	Pasivo Largo Plazo	\$982.344,67	\$958.464,15
TOTAL PASIVO			\$1.319.325,40	\$1.221.378,71
3.	Patrimonio			
	31.	Capital Social	\$25.000,00	\$25.000,00
	32.	Aportes Futuras Capitalizaciones	\$654.301,72	\$654.301,72
	33.	Reservas de Capital	\$6.282,45	\$11.498,74
	34.	Resultados Acumulados	\$44.084,54	\$90.998,23
	35.	Resultado del Ejercicio	\$52.162,95	\$0,00
TOTAL PATRIMONIO			\$781.831,66	\$781.798,69
TOTAL PASIVO+PATRIMONIO			\$2.101.157,06	\$2.003.177,40

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

Y la distribución de los ingresos obtenidos por ciudad:

Tabla 11**Distribución de Ingresos por ciudad. Empresa 2**

CIUDAD	INGRESOS 2018	PORCENTAJES INGRESOS	INGRESOS 2019	PORCENTAJE INGRESOS
Cuenca	\$3.940.563,35	100,00%	\$5.007.690,57	100%
Guayaquil	\$0,00	0,00%	\$0,00	0%
TOTAL	\$3.940.563,35	100%	\$5.007.690,57	100%

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

3.3.1.2. Cálculo Impuesto de Patente Municipal

Con los valores presentados, se puede proceder a realizar el cálculo de este impuesto, considerando el rango en el que se encuentra el patrimonio neto de cada periodo para poder aplicar la tarifa correspondiente.

Tabla 12

Tabla de tarifa del Impuesto a la Patente Municipal para Empresa 2

PERIODO	BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO		IMPUESTO A LA FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE
	DESDE	HASTA	DÓLARES US (\$)	(%)
2018	500.000,01	3.000.000,00	1.681,50	0,39%
2019	500.000,01	3.000.000,00	1.681,50	0,39%

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: (Concejo Cantonal de Cuenca, 2011)

Tabla 13

Cálculo de Impuesto Patente Empresa 2

CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL				
CONCEPTO	MONTO		CÁLCULO	INCREMENTO
	2018	2019	Forma de Cálculo	
Base Imponible (Patrimonio Neto)	\$781.831,66	\$781.798,69		
(-) Base Imp. Fracción Básica	\$500.000,01	500.000,01		
(=) Fracción Excedente	\$281.831,65	\$281.798,68		
Impuesto a la Fracción Básica	\$1.681,50	1.681,50		
Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente	0,39%	0,39%		
Impuesto sobre la Fracción Básica Excedente	\$1.099,14	\$1.099,01		

Impuesto Patente	\$2.780,64	\$2.780,51	Impuesto a la Fracción Básica + Impuesto sobre la Fracción Excedente	0%
Impuesto Patente Cuenca (100%)	\$2.780,64	\$2.780,51		
(-) Reducción por descenso en la utilidad	\$0,00	\$926,84	\$2.780,51/3	
Impuesto Patente a pagar	\$2.780,64	\$1.853,68		
Especies	\$2,59	\$2,59		
Total a pagar	\$2.783,23	\$1.856,27		

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

Para esta determinación del valor a consignar es menester para una mayor comprensión considerar la Tabla 11 en la que se determina que el 100% de los ingresos se obtienen en la ciudad de Cuenca, por lo que se debe tomar como base imponible al total del patrimonio en cada año, empero, para el periodo económico 2019 de manera adicional se debe analizar y aplicar lo que señala el artículo 13 la Ordenanza Municipal referente a la reducción del impuesto, esto es: “La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores” (Ordenanza Municipal Patentes, 2011, Art. 11). Por consiguiente, existe un descuento de \$926,84 en el valor a liquidar por concepto de patentes.

3.3.2. Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos


La empresa si bien tiene su matriz en la ciudad de Guayaquil, todos sus activos se encuentran en la ciudad de Cuenca, siendo una situación similar a la que ocurre con el total de sus ingresos. De igual manera se considerarán los valores de la declaración del Impuesto a la Renta de Sociedad que se encuentra reflejado en el Balance General resumido.

3.3.2.1. Determinación del Tributo en el Ejercicio Económico 2018-2019

A pesar de que, el sujeto pasivo presenta su declaración para el pago de este tributo especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones, al corresponder el 100% al cantón Cuenca, se debe multiplicar el total de la base imponible para cada año por 0,0015. Debiendo consignar el siguiente formulario que se presente a continuación para un mayor entendimiento, el mismo que, a diferencia del formulario para los sujetos pasivos que realizan todas sus actividades dentro de una misma circunscripción geográfica, incluye una tabla del reparto proporcional del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.

Ilustración 7

Declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos



I. MUNICIPALIDAD DE CUENCA

DECLARACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS				
Periodo de declaración		N° de Título:		
RUC	Razón social			
DETERMINACION TRIBUTARIA				
a) TOTAL DE ACTIVOS				
DEDUCCIONES				
1. Total Pasivo Corriente				
2. Pasivos contingentes				
b) TOTAL DE DEDUCCIONES				
BASE IMPONIBLE (a-b)				
Tarifa del Impuesto				
TOTAL DEL IMPUESTO CAUSADO				
REPARTO PROPORCIONAL DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES				
CANTON	INGRESOS ANUALE	%	BASE IMPONIBLE PORCENTUAL	IMPUESTO CAUSADO PARA CADA CANTON
CUENCA				
CONCEPTO		VALORES		
IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES				
ESPECIES		1,6		
IMPUESTO EMITIDO:				
Este valor variará de acuerdo a la fecha de cancelación, por recargos e intereses.				
Con pleno conocimiento de las penas por ocultamiento o falsedad, declaro que toda la información contenida en este formulario.				

Fuente: Dirección Financiera, Unidad de Rentas

3.3.2.2. Cálculo del Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos

Obteniendo como resultado el siguiente el cálculo:

Tabla 14

Cálculo de Impuesto Activos Totales Empresa 2

CÁLCULO IMPUESTO 1.5 POR MIL ACTIVOS TOTALES									
CONCEPTO		MONTO		CÁLCULO		INCREMENTO			
		2018	2019	Forma de Cálculo					
A	Total Activos	\$2.101.157,06	\$2.003.177,40						
	(-) Deducciones	0	0						
B	Pasivos Corrientes	\$336.980,73	262914,56						
	Pasivos Contingentes	0	0						
(A-B)	Base Imponible	\$1.764.176,33	\$1.740.262,84						
	(*) Tarifa del 1.5 por mil	0,0015	0,0015						
Impuesto 1.5 por mil a pagar		\$2.646,26	\$2.610,39				Base Imponible * Tarifa del 1.5 por mil		-1%
Impuesto 1.5 por mil a pagar Cuenca (100%)		\$2.646,26	\$2.610,39						
Especies		\$1,60	\$1,60						
Total a pagar		\$2.647,86	\$2.611,99						

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

Para el caso de este impuesto no existe reducción o descuento alguno ya sea por disminución en los resultados o por pronto pago. Sin embargo, se puede evidenciar que existe una disminución del valor a cancelar en un 1% en comparación al ejercicio económico 2018.

Evidenciando que la empresa ha satisfecho sus obligaciones tributarias municipales de manera oportuna y que incluso por la disminución del resultado en el ejercicio económico 2019 se ha presentado una reducción en el valor de Impuesto a la Patente Municipal.

3.4. Incramp Cia. Ltda.

Empresa constituida en el año 2014 en la ciudad de Cuenca, cuyo objeto social es la compraventa, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados como edificios, instalaciones de almacenaje, centros comerciales y terrenos. Es decir, su actividad económica se encasilla en el sector inmobiliario, lo que permite estar frente a una compañía obligada a llevar contabilidad y que de acuerdo a lo que regulado en las dos ordenanzas que norman los dos impuestos municipales, realiza una actividad económica sujeta a cumplir con estas obligaciones.

3.4.1. Impuesto a las Patentes Municipales

El total del impuesto de esta empresa debido al tipo de actividad que realiza y que su matriz se encuentra en la ciudad de Cuenca, sin tener sucursal en otro cantón del país el único sujeto pasivo va a ser el Municipio de la ciudad de Cuenca.

3.4.1.1. Determinación del Tributo en el ejercicio económico 2018 y 2019

Para la determinación de la base imponible y por ende el valor a pagar del tributo por la empresa 3, se debe realizar un cálculo simple, considerando lo que señala la ordenanza en su artículo 7 literal B, observando la siguiente información:

Ilustración 8

Balance General Resumido Empresa 3

INCRAMP CIA. LTDA				
BALANCE GENERAL				
1.	Activo		2018	2019
	11.	Activo Corriente	\$72.668,62	\$87.713,30
	12.	Activo No Corriente	\$3.086.114,22	\$2.925.136,26
TOTAL ACTIVO			\$3.158.782,84	\$3.012.849,56
2.	Pasivo			
	21.	Pasivo Corriente	\$2.615.127,62	\$2.302.814,87
	22.	Pasivo Largo Plazo	\$10.364,82	\$10.364,82
TOTAL PASIVO			\$2.625.492,44	\$2.313.179,69

3.	Patrimonio			
	31.	Capital Social	\$400,00	\$400,00
	32.	Aportes Futuras Capitalizaciones	\$0,00	\$0,00
	33.	Reservas de Capital	\$18.266,42	\$26.644,53
	34.	Resultados Acumulados	\$347.061,87	\$506.245,87
	35.	Resultado del Ejercicio	\$167.562,11	\$166.379,47
TOTAL PATRIMONIO			\$533.290,40	\$699.669,87
TOTAL PASIVO+PATRIMONIO			\$3.158.782,84	\$3.012.849,56

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

3.4.1.2. Cálculo Impuesto de Patente Municipal

La compañía de acuerdo a los valores presentados posee un patrimonio neto de \$533.290,40 en el ejercicio económico 2018 y un valor \$699.669,87 para el año 2019, debiendo pagar en ambos periodos un valor de \$1681,50 por concepto de Impuesto a la fracción básica y aplicar una tarifa del 0,39% en el excedente a esta fracción básica, conforme se detalla a continuación.

Tabla 15

Tabla de tarifa del Impuesto a la Patente Municipal para Empresa 3

PERIODO	BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO		IMPUESTO A LA FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE
	DESDE	HASTA	DÓLARES US (\$)	(%)
2018	500.000,01	3.000.000,00	1.681,50	0,39%
2019	500.000,01	3.000.000,00	1.681,50	0,39%

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: (Concejo Cantonal de Cuenca, 2011)

Tabla 16

Cálculo de Impuesto Patente Municipal Empresa 3

CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL				
CONCEPTO	MONTO		CÁLCULO	INCREMENTO
	2018	2019	Forma de Cálculo	
Base Imponible (Patrimonio Neto)	\$533.290,40	\$699.669,87		
(-) Base Imp. Fracción Básica	\$500.000,01	500.000,01		
(=) Fracción Excedente	\$33.290,39	\$199.669,86		
Impuesto a la Fracción Básica	\$1.681,50	1.681,50		
Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente	0,39%	0,39%		
Impuesto sobre la Fracción Básica Excedente	\$129,83	\$778,71	Fracción Excedente * Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente	
Impuesto Patente a pagar	\$1.811,33	\$2.460,21	Impuesto a la Fracción Básica + Impuesto sobre la Fracción Excedente	36%
Especies	\$2,59	\$2,59		
Total a pagar	\$1.813,92	\$2.462,80		

*Elaborado por: Sara Salamea**Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa***3.4.2. Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos**

De acuerdo a la actividad económica que desarrolla esta empresa y que se enmarca en el sector inmobiliario resulta evidente que la actividad que tiene es permanente y en consecuencia se encuentra obligada a llevar contabilidad, cumpliendo los presupuestos de hecho necesarios para ser considerada como sujeto pasivo del este tributo municipal.

3.4.2.1. Determinación del Tributo en el Ejercicio Económico 2018-2019

Para la determinación de la base imponible se debe considerar que la empresa no registra pasivos contingentes por lo que bastará la simple resta del total de los activos y los pasivos corrientes o corto plazo para poder determinarla. De manera adicional no cuenta con sucursales fuera del cantón por lo que no es necesario realizar ningún cálculo adicional.

3.4.2.2. Cálculo del Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos

Tabla 17

Cálculo Impuesto 1.5 por mil Activos Totales Empresa 3

CÁLCULO IMPUESTO 1.5 POR MIL ACTIVOS TOTALES						
CONCEPTO		MONTO		CÁLCULO		INCREMENTO
		2018	2019	Forma de Cálculo		
A	Total Activos	\$3.158.782,84	\$3.012.849,56			
	(-) Deduciones	0	0			
B	Pasivos Corrientes	\$2.615.127,62	2302814,87			
	Pasivos Contingentes	0	0			
(A-B)	Base Imponible	\$543.655,22	\$710.034,69			
	(*) Tarifa del 1.5 por mil	0,0015	0,0015			
	Impuesto 1.5 por mil a pagar	\$815,48	\$1.065,05	Base Imponible *	Tarifa del 1.5 por mil	31%
Especies		\$1,60	\$1,60			
Total a pagar		\$817,08	\$1.066,65			

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

Considerando que existe un incremento del 31% en consideración al ejercicio económico 2018 en el pago de este impuesto, y que se debe a la disminución del pasivo corriente.

Empresa que ha cumplidos con estas dos obligaciones tributarias de manera oportuna sin ocurrir en el pago de multas o intereses.

3.5. Kojak. Cia. Ltda.

Compañía de responsabilidad limitada constituida en la ciudad de Cuenca, cuya actividad económica de acuerdo a la Clasificación Industrial Uniforme de todas las actividades (CIU), sección G se dedica a la venta al por mayor y por menor de combustibles, lubricantes, aditivos y suministros para vehículos automotores y motocicletas. Al igual que la empresa 2, podemos determinar que sus ingresos provienen de la venta de gasolina y que se diferencia por tener un porcentaje mayor de cuentas por cobrar debido al crédito que se otorga a sus clientes, siendo una actividad económica permanente y encontrándose obligado a llevar contabilidad.

3.5.1. Impuesto a las Patentes Municipales

Esta empresa desarrolla sus actividades económicas y tiene su matriz en la ciudad de Cuenca, por lo que el total de sus ingresos se perciben dentro de este territorio, siendo necesario presentar el RUC para constatar esta información, así como la declaración del Impuesto a la Renta de Sociedades.

3.5.1.1. Determinación del Tributo en el ejercicio económico 2018 y 2019

En base a la información mencionada anteriormente obtenemos los siguientes datos:

Tabla 18

Balance General Resumido Empresa 4

KOJAK CIA. LTDA				
BALANCE GENERAL				
1.	Activo		2018	2019
	11.	Activo Corriente	\$647.484,64	\$704.373,55
	12.	Activo No Corriente	\$44.091,90	\$57.537,42
TOTAL ACTIVO			\$691.576,54	\$761.910,97
2.	Pasivo			
	21.	Pasivo Corriente	\$553.818,88	\$623.413,54
	22.	Pasivo Largo Plazo	\$0,00	\$0,00
TOTAL PASIVO			\$553.818,88	\$623.413,54

3.	Patrimonio			
	31.	Capital Social	\$400,00	\$400,00
	32.	Aportes Futuras Capitalizaciones	\$88.000,00	\$88.000,00
	33.	Reservas de Capital	\$1.061,85	\$2.467,89
	34.	Resultados Acumulados	\$20.175,05	\$46.889,77
	35.	Resultado del Ejercicio	\$28.120,76	\$739,77
TOTAL PATRIMONIO			\$137.757,66	\$138.497,43
TOTAL PASIVO+PATRIMONIO			\$691.576,54	\$761.910,97

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

3.5.1.2. Cálculo Impuesto de Patente Municipal

El cálculo para determinar la base imponible será el patrimonio neto del año inmediato anterior, y en base al análisis que se está realizando consideraremos los resultados arrojados en los dos últimos años y calcularemos el valor a pagar en base a la siguiente tabla con la tarifa.

Tabla 19

Tabla de tarifa del Impuesto a la Patente Municipal para Empresa 4

PERIODO	BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO		IMPUESTO A LA FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE
	DESDE	HASTA	DÓLARES US (\$)	(%)
2018	100.000,01	300.000,00	301,5	0,33%
2019	100.000,01	300.000,00	301,5	0,33%

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: (Concejo Cantonal de Cuenca, 2011)

Tabla 20**Cálculo de Impuesto Patente Municipal Empresa 4**

CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL				
CONCEPTO	MONTO		CÁLCULO	INCREMENTO
	2018	2019	Forma de Cálculo	
Base Imponible (Patrimonio Neto)	\$137.757,66	\$138.497,43		
(-) Base Imp. Fracción Básica	\$100.000,01	100.000,01		
(=) Fracción Excedente	\$37.757,65	\$38.497,42		
Impuesto a la Fracción Básica	\$301,50	301,50		
Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente	0,33%	0,33%		
Impuesto sobre la Fracción Básica Excedente	\$124,60	\$127,04	Fracción Excedente * Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente	
Impuesto Patente a pagar	\$426,10	\$428,54	Impuesto a la Fracción Básica + Impuesto sobre la Fracción Excedente	1%
(-)Reducción por descenso en la utilidad	\$0,00	\$142,85	\$428,54/3	
Impuesto Patente a pagar	\$426,10	\$285,69		
Especies	\$2,59	\$2,59		
Total a pagar	\$428,69	\$288,28		-33%

*Elaborado por: Sara Salamea**Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa*

Al momento de establecer el impuesto a pagar para el periodo económico 2019, la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal determina que existe una disminución en la utilidad de más del 50% en comparación al promedio de los resultados obtenidos en los tres años anteriores, por lo que, aplica una reducción de la tercera parte del valor que le correspondía a la empresa pagar en este periodo, existiendo un decremento del 33% en relación al valor que se pagó en el año 2018.

3.5.2. Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos

Como se puede evidenciar en la información analizada para el pago del Impuesto de Patente Municipal, se cumple con el hecho generador que da nacimiento a la obligación del pago del Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos, y este hecho generador tiene origen únicamente en la ciudad de Cuenca.

3.5.2.1. Determinación del Tributo en el Ejercicio Económico 2018-2019

Al no existir pasivos contingentes en ninguno de los dos periodos, ni ingresos en otros cantones, para determinar la base imponible es necesario considerar el Total de los Activos menos el pasivo corriente en cada ejercicio económico. A pesar de la notable disminución que existió en la utilidad de esta empresa para el periodo 2019, de acuerdo a la normativa que regula este tributo no existe reducción o descuento alguno a ser aplicados.

3.5.2.2. Cálculo del Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos

Tabla 21

Cálculo Impuesto del 1.5 por mil Activos Totales Empresa 4

CÁLCULO IMPUESTO 1.5 POR MIL ACTIVOS TOTALES					
CONCEPTO		MONTO		CÁLCULO	
		2018	2019	Forma de Cálculo	INCREMENTO
A	Total Activos	\$691.576,54	\$761.910,97		
	(-) Deduciones	0	0		
B	Pasivos Corrientes	\$553.818,88	623413,54		
	Pasivos Contingentes	0	0		
(A-B)	Base Imponible	\$137.757,66	\$138.497,43		
	(*) Tarifa del 1.5 por mil	0,0015	0,0015		
	Impuesto 1.5 por mil a pagar	\$206,64	\$207,75	Base Imponible * Tarifa del 1.5 por mil	1%
	Especies	\$1,60	\$1,60		
	Total a pagar	\$208,24	\$209,35		

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

Determinando que tanto el pago del Impuesto de Patentes como del 1.5 por mil del Total de los Activos ha sido satisfecho de manera oportuna e idónea.

3.6. Samsaco. Ltda.

Empresa de responsabilidad limitada, constituida en el año 2007, cuya actividad económica se limita al sector inmobiliario, de manera principal al alquiler de bodegas industriales ubicadas en diferentes complejos. Debido al giro de negocio no existen mayores cuentas tanto de ingresos como de gastos. Se resume en una actividad cuya complejidad no es mayor, pero que también se encuentra sujeta a satisfacer las obligaciones municipales.

3.6.1. Impuesto a las Patentes Municipales

Esta empresa tiene su matriz en la ciudad de Cuenca y dos sucursales en la ciudad de Guayaquil, motivo por el cual el cálculo de estos dos impuestos se debe realizar en base al porcentaje de ingresos percibido en cada cantón y de acuerdo a la ordenanza expedida por cada municipio.

Con relación al cálculo de patentes municipales en el cantón Cuenca se realizará el cálculo de acuerdo a lo estudiado y analizado en el capítulo uno, sin embargo, por el hecho de mantener establecimientos en la provincia del Guayas es necesario realizar un breve análisis de la Ordenanza de Patentes Municipales en el Cantón Guayaquil (2019) expedida por el Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil en fecha 28 de diciembre de 2010 y que hasta la fecha ha sido reformada por cinco ocasiones siendo la última el 12 de septiembre de 2019.

Este estudio lo centraremos de manera principal en los artículos que regulan la base imponible para determinar la cuantía del impuesto y la tarifa para el mismo, debido a que el sujeto activo, pasivo, hecho generador y otros aspectos a considerar son los mismos o muy similares.

3.6.1.1. Determinación del Tributo en el ejercicio económico 2018 y 2019

A diferencia de lo que sucede en el cantón de Cuenca, para la determinación de este tributo en Guayaquil es necesario que quienes desarrollen permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o su profesión en libre ejercicio deban inscribirse en el catastro de impuesto de patente que tiene a su cargo la Dirección Financiera Municipal, llevar los libros y registros contables necesarios y efectuar su declaración de manera directa a través de la página web de la municipalidad de este cantón.

La base imponible será en función del patrimonio que posean los sujetos pasivos y que consten en los registros contables del periodo económico inmediato anterior, sin embargo, se establece de manera expresa que para quienes tengan su domicilio principal en otro cantón deberán pagar este impuesto en proporción a los ingresos obtenidos en la jurisdicción cantonal de Guayaquil, considerando el total de los ingresos que consten el Estado de Resultados de la declaración del Impuesto a la Renta, especificando el porcentaje de los mismos pertenecientes a cada cantón para su determinación, siendo un requisito sine qua non que el domicilio principal, agencias o sucursales a las que se haga alusión se encuentren registradas en el Registro Único de Contribuyentes.

Con base en lo indicado a continuación se presenta el Balance General Resumido que será utilizado para la determinación de la cuantía de este tributo en el cantón Cuenca y el cuadro distributivo de los ingresos percibidos en el año 2018 y 2019 respectivamente para el cálculo del valor a pagar en Guayaquil:

Tabla 22

Balance General Resumido Empresa 5

SAMSACO CIA. LTDA				
BALANCE GENERAL				
1.	Activo		2018	2019
	11.	Activo Corriente	\$1.141.218,11	\$1.393.721,78
	12.	Activo No Corriente	\$1.637.672,38	\$1.491.615,53
TOTAL ACTIVO			\$2.778.890,49	\$2.885.337,31
2.	Pasivo			
	21.	Pasivo Corriente	\$158.088,08	\$150.929,95
	22.	Pasivo Largo Plazo	\$57.042,63	\$63.689,85
TOTAL PASIVO			\$215.130,71	\$214.619,80
3.	Patrimonio			
	31.	Capital Social	\$400,00	\$400,00
	32.	Aportes Futuras Capitalizaciones	\$0,00	\$0,00
	33.	Reservas de Capital	\$31.805,62	\$36.510,67
	34.	Resultados Acumulados	\$2.437.453,07	\$2.526.849,11
	35.	Resultado del Ejercicio	\$94.101,09	\$106.957,73
TOTAL PATRIMONIO			\$2.563.759,78	\$2.670.717,51
TOTAL PASIVO+PATRIMONIO			\$2.778.890,49	\$2.885.337,31

*Elaborado por: Sara Salamea**Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa***Tabla 23***Distribución de Ingresos por ciudad. Empresa 5*

CIUDAD	PORCENTAJES INGRESOS	INGRESOS 2018	PORCENTAJE INGRESOS	INGRESOS 2019
Cuenca	19,98%	\$112.146,09	19,11%	\$114.919,45
Guayaquil	80,02%	\$449.145,65	80,89%	\$459.677,79
TOTAL	100%	\$561.291,74	100%	\$574.597,24

*Elaborado por: Sara Salamea**Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa*

3.6.1.2. Cálculo Impuesto de Patente Municipal

En primer lugar, determinaremos la cuantía para Cuenca, jurisdicción donde es necesario establecer la base imponible considerando el patrimonio neto en función del porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón y la tabla de tarifa para el cálculo del mismo.

Tabla 24

Tabla de tarifa del Impuesto a la Patente Municipal para Empresa 5

PERIODO	BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO CUENCA		IMPUESTO A LA FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE
	DESDE	HASTA	DÓLARES US (\$)	(%)
2018	500.000,01	3.000.000,00	1.681,50	0,39%
2019	500.000,01	3.000.000,00	1.681,50	0,39%

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

Obteniendo el siguiente resultado:

Tabla 25

Cálculo de Impuesto Patente Municipal Cuenca Empresa 5

CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL CUENCA					
CONCEPTO	MONTO		CÁLCULO		INCREMENTO
	2018	2019	Forma de Cálculo		
Patrimonio Neto	\$2.563.759,78	\$2.670.717,51	Patrimonio neto en función de los ingresos		
Base Imponible Cuenca (Proporción Patrimonio Neto)	\$512.239,20	\$510.374,12	\$2.563.759,78*19,98 %	\$2.670.717,51*19,11 %	
(-) Base Imp. Fracción Básica	\$500.000,01	500.000,01			

(=) Fracción Excedente	\$12.239,19	\$10.374,11		
Impuesto a la Fracción Básica	\$1.681,50	1.681,50		
Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente	0,39%	0,39%		
Impuesto sobre la Fracción Básica Excedente	\$47,73	\$40,46	Fracción Excedente * Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente	
Impuesto Patente a pagar CUENCA	\$1.729,23	\$1.721,96	Impuesto a la Fracción Básica + Impuesto sobre la Fracción Excedente	0%
Especies	\$2,59	\$2,59		
Total a pagar	\$1.731,82	\$1.724,55		

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

Para determinar el valor a pagar en Guayaquil es necesario diferenciar el cálculo que se realiza para el ejercicio económico 2018 y 2019 debido a la reforma que es publicada en el registro oficial en el 12 de septiembre de 2019, por lo que las cuantías se debieron obtener de manera diferente. En el año 2018 la base imponible se determinó el total del patrimonio en función del porcentaje de ingresos obtenido en ese cantón, mientras que en el periodo 2019, los valores obtenidos se debían calcular en base al porcentaje de ingresos obtenidos en esta jurisdicción como se observará a continuación:

Tabla 26**Cálculo de Impuesto Patente Municipal Guayaquil Empresa 5 Correcto**

CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL GUAYAQUIL					
CONCEPTO	MONTO		CÁLCULO		INCREMENTO
	2018	2019	Forma de Cálculo		
Patrimonio Neto	\$2.563.759,78	\$0,00	2018 Patrimonio Neto en base al porcentaje de los Ingresos percibidos en este cantón.		
Base Imponible Guayaquil (En función de los ingresos)	\$2.051.520,58	\$459.677,79	2019 Porcentaje de los ingresos percibidos en este cantón.		
(-) Base Imp. Fracción Básica	\$1.280.000,01	320.000,01			
(=) Fracción Excedente	\$771.520,57	\$139.677,78			
Impuesto a la Fracción Básica	\$4.597,15	\$1.064,67			
Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente	0,0029	0,0027			
Impuesto sobre la Fracción Básica Excedente	\$2.237,41	\$377,13	Fracción Excedente * Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente		
Impuesto Patente a pagar Guayaquil	\$6.834,56	\$1.441,80	Impuesto a la Fracción Básica + Impuesto sobre la Fracción Excedente		-79%
Especies	\$0	\$0			
Total a pagar	\$6.834,56	\$1.441,80			

*Elaborado por: Sara Salamea**Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa*

Obteniendo un total de \$8.566,38 en el ejercicio económico 2019 y \$3.166,35, existiendo un decremento en el valor a pagar de 79% debido a la reforma en la Ordenanza que establece el cobro del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Guayaquil. Sin embargo, el cálculo se ha realizado de acuerdo a lo señalado en la ordenanza previa a la reforma por lo que los valores a liquidar en Guayaquil son los siguientes:

Tabla 27

Cálculo de Impuesto Patente Municipal Guayaquil Empresa 5 realizado por el Sujeto Activo

CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL GUAYAQUIL					
CONCEPTO	MONTO		CÁLCULO		INCREMENTO
	2018	2019	Forma de Cálculo		
Patrimonio Neto	\$2.563.759,78	\$2.670.717,51	2018 Patrimonio Neto en base al porcentaje de los Ingresos percibidos en este cantón.		
Base Imponible Guayaquil (En función de los ingresos)	\$2.051.520,58	\$2.160.343,39	2019 Patrimonio Neto en base al porcentaje de los Ingresos percibidos en este cantón.		
(-) Base Imp. Fracción Básica	\$1.280.000,01	1.280.000,01			
(=) Fracción Excedente	\$771.520,57	\$880.343,38			
Impuesto a la Fracción Básica	\$4.597,15	\$4.597,15			
Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente	0,0029	0,0029			
Impuesto sobre la Fracción Básica Excedente	\$2.237,41	\$2.553,00	Fracción Excedente * Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente		
Impuesto Patente a pagar GUAYAQUIL	\$6.834,56	\$7.150,15	Impuesto a la Fracción Básica + Impuesto sobre la Fracción Excedente		5%
Especies	\$0,00	\$0,00			
Total a pagar	\$6.834,56	\$7.150,15			

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

Motivo por el cual se ha recomendado a la empresa realizar el reclamo correspondiente.

3.6.2. Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos

Si bien son dos ordenanzas correspondientes a diferentes jurisdicciones las que establecerán el mecanismo de determinación y cálculo de este tributo, ambas

encuentran su fundamento en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuerpo normativo que permite a los Gobiernos autónomos Municipales a establecer ordenanzas para reglamentar y establecer mecanismos para el cobro de este tributo, motivo por el cual, la tarifa a aplicarse para la determinación de la cuantía a pagar será la del 0,0015, los sujetos pasivos son personas naturales y jurídicas así como sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad y ejerzan de manera permanente actividades económicas dentro de una jurisdicción determinada, para el caso que ocupa, Cuenca o Guayaquil y el sujeto activo será el correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

3.6.2.1. Determinación del Tributo en el Ejercicio Económico 2018-2019

Para la determinación de este impuesto Municipal es necesario establecer ciertas diferencias que se presentan en estas ordenanzas, como son las siguientes:

- En el cantón Guayaquil es necesario que los sujetos pasivos presenten su declaración a través de la página web del municipio y consignar los valores necesarios para completar el formulario, los mismos que serán verificados con la información que posea esta entidad pública.
- Para la determinación de este tributo la Ordenanza de Guayaquil (2017) en su artículo 4 establece que se debe considerar: “el total de los activos, incluyendo los activos contingentes, al que se deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes (...)”, siendo necesario que estos valores consten en el Balance General del periodo económico anterior presentando al SRI. De manera adicional establece una definición acorde a las NIIF de lo que se debe entender por pasivo contingente señalando lo siguiente:

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a

desembolso de recursos (Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil, 2017).

3.6.2.2. Cálculo del Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos

Para la determinación de este tributo es necesario considerar la tabla 23, que indica el porcentaje de distribución de los ingresos en cada cantón. Porcentaje que será aplicado al resultado obtenido de multiplicar la base imponible de cada ejercicio económico por la tarifa del 1.5 por mil, estableciendo de esta manera el valor correspondiente para cada Municipio. Obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 28

Cálculo Impuesto 1.5 pot mil Activos Totales Empresa 5

CÁLCULO IMPUESTO 1.5 POR MIL ACTIVOS TOTALES						
CONCEPTO		MONTO		CÁLCULO		INCREMENTO
		2018	2019	Forma de Cálculo		
A	Total Activos	\$2.778.890,49	\$2.885.337,31			
	(-) Deducciones	0	0			
B	Pasivos Corrientes	\$158.088,08	150929,95			
	Pasivos Contingentes	0	0			
(A-B)	Base Imponible	\$2.620.802,41	\$2.734.407,36			
	(*) Tarifa del 1.5 por mil	0,0015	0,0015			
	Impuesto 1.5 por mil a pagar	\$3.931,20	\$4.101,61	Base Imponible * Tarifa del 1.5 por mil		4%
	Impuesto 1.5 por mil CUENCA	\$785,45	\$783,82	Impuesto a pagar * Porcentaje de Ingresos		0%
	Impuesto 1.5 por mil GUAYAQUIL	\$3.145,75	\$3.317,79	Impuesto a pagar * Porcentaje de Ingresos		5%
	Especies	\$1,60	\$1,60			
	Total a pagar	\$3.932,80	\$4.103,21			

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

Obteniendo un valor a pagar de \$3.932,80 el periodo económico 2018 y \$4.103,21 para el 2019, valor que fueron liquidados de manera oportuna sin que exista recargo

alguno por concepto de multa o intereses. De manera adicional, es necesario resaltar tanto para el Impuesto a la Patente como al Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos, que cuando no exista la inscripción de sucursales en otros cantones en el Registro Único de Contribuyentes, el pago total se deberá realizar en el cantón donde la compañía tenga su domicilio principal.

3.7. MundialGlob Cia. Ltda.

Compañía de responsabilidad limitada, constituida en el año 2009 en la ciudad de Cuenca, cuyo objeto social responde al de una inmobiliaria permitiéndole percibir ingresos por el concepto de renta de pequeñas bodegas en la ciudad. No hay lugar a dudas que la empresa reúne los presupuestos establecidos en la ley y ordenanzas para ocupar el lugar de sujeto pasivo de estas obligaciones objeto de estudio.

3.7.1. Impuesto a las Patentes Municipales

Esta compañía de responsabilidad limitada ejerce de manera permanente actividades inmobiliarias por lo que se encuentra obligada a obtener la patente y al pago de la misma hasta el 30 de junio sin que exista recargo por concepto de multa o intereses. Y todas sus actividades y por ende sus ingresos los obtiene en el cantón Cuenca.

3.7.1.1. Determinación del Tributo en el ejercicio económico 2018 y 2019

Para su determinación es necesario considerar los siguientes valores y tarifas, así como el hecho que se trata de una persona jurídica obligada a llevar contabilidad que debe calcular el impuesto en base al patrimonio neto.

Tabla 29

Balance General Resumen de la Empresa 6

MUNIDIALGLOB CIA. LTDA.				
BALANCE GENERAL				
1.	Activo		2018	2019
	11.	Activo Corriente	\$192.821,37	\$241.361,49
	12.	Activo No Corriente	\$1.118.316,03	\$1.206.892,52
TOTAL ACTIVO			\$1.311.137,40	\$1.448.254,01
2.	Pasivo			
	21.	Pasivo Corriente	\$31.928,24	\$35.223,22
	22.	Pasivo Largo Plazo	\$3.303,62	\$0,00
TOTAL PASIVO			\$35.231,86	\$35.223,22
3.	Patrimonio			
	31.	Capital Social	\$400,00	\$400,00
	32.	Aportes Futuras Capitalizaciones	\$0,00	\$0,00
	33.	Reservas de Capital	\$9.016,41	\$10.057,01
	34.	Resultados Acumulados	\$1.245.677,22	\$1.369.972,66
	35.	Resultado del Ejercicio	\$20.811,91	\$32.601,12
TOTAL PATRIMONIO			\$1.275.905,54	\$1.413.030,79
TOTAL PASIVO+PATRIMONIO			\$1.311.137,40	\$1.448.254,01

*Elaborado por: Sara Salamea**Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa***3.7.1.2. Cálculo Impuesto de Patente Municipal**

El patrimonio neto para ambos periodos es muy similar, por lo que se encuentran en el mismo rango al momento de determinar el impuesto a la fracción básica y por ende se aplica la misma tarifa del 0,39% en el excedente, como se presenta a continuación.

Tabla 30

Tabla de la Tarifa del Impuesto a la Patente Municipal para la Empresa 6.

PERIODO	BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO		IMPUESTO A LA FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE
	DESDE	HASTA	DÓLARES US (\$)	(%)
2018	500.000,01	3.000.000,00	1.681,50	0,39%
2019	500.000,01	3.000.000,00	1.681,50	0,39%

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: (Concejo Cantonal de Cuenca, 2011)

Tabla 31

Cálculo del Impuesto Patente Municipal Empresa 6

CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL				
CONCEPTO	MONTO		CÁLCULO	INCREMENTO
	2018	2019	Forma de Cálculo	
Base Imponible (Patrimonio Neto)	\$1.275.905,54	\$1.413.030,79		
(-) Base Imp. Fracción Básica	\$500.000,01	500.000,01		
(=) Fracción Excedente	\$775.905,53	\$913.030,78		
Impuesto a la Fracción Básica	\$1.681,50	1.681,50		
Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente	0,39%	0,39%		
Impuesto sobre la Fracción Básica Excedente	\$3.026,03	\$3.560,82	Fracción Excedente * Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente	
Impuesto Patente a pagar	\$4.707,53	\$5.242,32	Impuesto a la Fracción Básica + Impuesto sobre la Fracción Excedente	-11%
Especies	\$2,59	\$2,59		
Total a pagar	\$4.710,12	\$5.244,91		

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

Presentando un incremento del 10% en el impuesto a pagar en relación al periodo económico 2018.

3.7.2. Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos

Esta empresa al igual que las otras ha cumplido con su obligación del pago del Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos, y liquida sus tributos en base a la Ordenanza Municipal que lo regula.

3.7.2.1. Determinación del Tributo en el Ejercicio Económico 2018-2019

Para la determinación del valor a pagar se considerará únicamente el valor correspondiente al Total de los Activos y al de las obligaciones a corto plazo, debido a que la empresa no registra pasivos contingentes.

3.7.2.2. Cálculo del Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos

Siendo los siguientes rubros los que se consideraron para calcular este tributo, evidenciando un incremento del 10% del periodo 2018 al 2019:

Tabla 32

Cálculo Impuesto 1.5 por mil Activos Totales Empresa 6

CÁLCULO IMPUESTO 1.5 POR MIL ACTIVOS TOTALES						
CONCEPTO		MONTO		CÁLCULO		INCREMENTO
		2018	2019	Forma de Cálculo		
A	Total Activos	\$1.311.137,40	\$1.448.254,01			
	(-) Deducciones	0	0			
B	Pasivos Corrientes	\$31.928,24	35223,22			
	Pasivos Contingentes	0	0			
(A-B)	Base Imponible	\$1.279.209,16	\$1.413.030,79			
	(*) Tarifa del 1.5 por mil	0,0015	0,0015			
	Impuesto 1.5 por mil a pagar	\$1.918,81	\$2.119,55	Base Imponible	* Tarifa del 1.5 por mil	10%
	Especies	\$1,60	\$1,60			
	Total a pagar	\$1.920,41	\$2.121,15			

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

Pudiendo concluir que, la empresa tiene su domicilio tributario en la ciudad de Cuenca y no posee sucursales en otros cantones, por lo que, el pago de estas dos obligaciones

tributaria se realizó de manera exclusiva ante la Unidad de Rentas del Municipio de esta ciudad y lo hizo en el plazo establecido para el efeto.

3.8. EcuMark Cia. Ltda.

Es una empresa constituida en la ciudad de Cuenca, en el año 2014, que responde a una sociedad de tipo de responsabilidad limitada, delimitando su objeto social a la venta al por mayor y menor de productos alimenticios, bebidas, tabacos, artículos de ferretería, productos de primera necesidad, productos de consumo masivo y también artículos de bazar. De manera resumida se puede establecer que estamos frente a un minimercado de barrio que cuenta con una variedad de productos para satisfacer necesidades básicas. Empresa que de igual manera se encuentra obligada a cumplir con la obligación del pago del impuesto de patentes municipales y del 1.5 por mil sobre el total de los activos.

3.8.1. Impuesto a las Patentes Municipales

Al ser un pequeño minimercado es evidente que ejerce sus actividades económicas de manera permanente y lo hace en su matriz domiciliada en la ciudad de Cuenca, percibiendo todos sus ingresos en esta circunscripción territorial.

3.8.1.1. Determinación del Tributo en el ejercicio económico 2018 y 2019

De acuerdo a la Declaración del Impuesto a la Renta de Sociedades para cada periodo se obtiene la siguiente información, siendo menester considerar que, si bien presenta un incremento en sus utilidades para el periodo económico 2019, en los últimos años esta empresa había presentado pérdidas en su resultado.

Tabla 33

Balance General Resumen Empresa 7

ECUMARK CIA LTDA				
BALANCE GENERAL				
1.	Activo		2018	2019
	11.	Activo Corriente	\$57.180,35	\$51.460,70
	12.	Activo No Corriente	\$2.314,29	\$2.026,29
TOTAL ACTIVO			\$59.494,64	\$53.486,99
2.	Pasivo			
	21.	Pasivo Corriente	\$46.642,93	\$40.130,03
	22.	Pasivo Largo Plazo	\$10.000,00	\$10.000,00
TOTAL PASIVO			\$56.642,93	\$50.130,03
3.	Patrimonio			
	31.	Capital Social	\$400,00	\$400,00
	32.	Aportes Futuras Capitalizaciones	\$0,00	\$0,00
	33.	Reservas de Capital	\$564,46	\$579,32
	34.	Resultados Acumulados	\$1.738,64	\$1.872,39
	35.	Resultado del Ejercicio	\$148,61	\$505,25
TOTAL PATRIMONIO			\$2.851,71	\$3.356,96
TOTAL PASIVO+PATRIMONIO			\$59.494,64	\$53.486,99

*Elaborado por: Sara Salamea**Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa***3.8.1.2. Cálculo Impuesto de Patente Municipal**

Con base en lo mencionado en líneas anteriores, tanto para el periodo 2018 como 2019, la Unidad de Rentas de la Dirección Municipal aplica una reducción del Impuesto de acuerdo a la señalado en el artículo 13 que regula este tributo, por lo que se puede evidenciar una disminución en el valor a pagar de una tercera parte.

Tabla 34

Tabla de la Tarifa del Impuesto a la Patente Municipal para la Empresa 7.

PERIODO	BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO		IMPUESTO A LA FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE
	DESDE	HASTA	DÓLARES US (\$)	(%)
2018	1.000,01	5.000,00	12	0,20%
2019	1.000,01	5.000,00	12	0,20%

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: (Concejo Cantonal de Cuenca, 2011)

Tabla 35

Cálculo de Impuesto Patente Municipal Empresa 7

CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL					
CONCEPTO	MONTO		CÁLCULO		INCREMENTO
	2018	2019	Forma de Cálculo		
Base Imponible (Patrimonio Neto)	\$2.851,71	\$3.356,96			
(-) Base Imp. Fracción Básica	\$1.000,01	1.000,01			
(=) Fracción Excedente	\$1.851,70	\$2.356,95			
Impuesto a la Fracción Básica	\$12,00	12,00			
Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente	0,20%	0,20%			
Impuesto sobre la Fracción Básica Excedente	\$3,70	\$4,71	Fracción Excedente * Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente		
Impuesto Patente a pagar	\$15,70	\$16,71	Impuesto a la Fracción Básica + Impuesto sobre la Fracción Excedente		6%
(-) Reducción por descenso en la utilidad	\$5,23	\$5,57	\$15,70/3	\$16,71/3	
Impuesto Patente a pagar	\$10,47	\$11,14			6%
Especies	\$2,59	\$2,59			
Total a pagar	\$13,06	\$13,73			

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

3.8.2. Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos

Al desarrollar una actividad económica permanente y al estar obligado a llevar contabilidad se configuran los dos presupuestos necesarios para que esta empresa sea considerada como sujeto pasivo del impuesto, debiendo verificarse los mismos requisitos indicados para las empresas analizadas de manera previa.

3.8.2.1. Determinación del Tributo en el Ejercicio Económico 2018-2019

Consideraremos el total de los activos que tenga la empresa menos sus pasivos corrientes para así determinar la base imponible sobre la cual se aplica la tarifa del 1.5 por mil. Sin que existan pasivos contingentes o deducciones.

3.8.2.2. Cálculo del Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos

Tabla 36

Cálculo del Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos Empresa 7

CÁLCULO IMPUESTO 1.5 POR MIL ACTIVOS TOTALES						
CONCEPTO		MONTO		CÁLCULO		INCREMENTO
		2018	2019	Forma de Cálculo		
A	Total Activos	\$59.494,64	\$53.486,99			
	(-) Deducciones	0	0			
B	Pasivos Corrientes	\$46.642,93	\$40.130,03			
	Pasivos Contingentes	0	0			
(A-B)	Base Imponible	\$12.851,71	\$13.356,96			
	(*) Tarifa del 1.5 por mil	0,0015	0,0015			
	Impuesto 1.5 por mil a pagar	\$19,28	\$20,04			
Especies		\$1,60	\$1,60			
Total a pagar		\$20,88	\$21,64			

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

Determinando que no existe conflicto alguno en la liquidación de los impuestos generados por la actividad económica de esta empresa, siendo valores accesibles y que de manera adicional la administración tributaria seccional otorga reducciones en el valor a consignar por la pérdida que ha sufrido en sus utilidades en los últimos periodos en el caso del Impuesto de la Patentes Municipal.

3.9. GlobalUnidos Cia. Ltda.

Sociedad de responsabilidad limitada constituida en el 2017, en la ciudad de Cuenca, que tiene como objeto social la actividad empresarial de alquiler de bienes inmuebles como edificios de vivienda, no residenciales, instalaciones de almacenaje, terrenos, bodegas industriales, entre otros. Es decir, una actividad inmobiliaria, que como ya se analizó es considerada como sujeto pasivo de las obligaciones tributarias y por ende al cumplimiento de las mismas.

Se encuentra a una empresa que tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca y sucursales en Guayaquil, siendo este último donde ejerce todas sus actividades económicas y por consiguiente la circunscripción territorial donde percibe todos sus ingresos como se demostrará a continuación.

3.9.1. Impuesto a las Patentes Municipales

Al ser una empresa que desarrolla todas sus actividades económicas en la ciudad de Guayaquil, será el Municipio de este cantón el encargado del cobro de este tributo, por lo que en Cuenca únicamente se deberá pagar el valor por concepto de emisión de especies en las que se ha determinado que el impuesto a pagar es de cero para los dos periodos económicos objeto de estudio.

3.9.1.1. Determinación del Tributo en el ejercicio económico 2018 y 2019

Con base en lo mencionado en líneas anteriores y que el 100% de los ingresos son obtenidos en Guayaquil, únicamente procederemos a determinar el cálculo de este tributo de acuerdo a la Ordenanza que establece el cobro del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Guayaquil, siendo necesario considerar que la empresa de acuerdo al promedio obtenido en los últimos tres periodos económicos y según se

refleja en el Balance General Resumido del año 2018 y 2019 que se presenta en la tabla 36, ha presentado una disminución de más del 50% en su utilidad, motivo por el cual, la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera de Guayaquil ha considerado una reducción en los valores a pagar.

Si bien la ordenanza en cuestión no señala nada en relación a la aplicación de descuentos o reducciones por pérdidas que pueda sufrir la empresa, el COOTAD (2018), cuerpo legal de mayor jerarquía y con potestad normativa, si lo hace, e indica en su artículo 549 que se aplicará una deducción de la mitad del valor a pagar cuando se demuestre en la declaración presentada al SRI haber sufrido pérdidas en los resultados obtenidos; esta deducción será de la tercera parte cuando en los últimos tres periodos el promedio de las utilidades obtenidas se hayan visto afectadas en más del 50%.

Tabla 37

Balance General Resumen Empresa 8

GLOBALUNIDOS CIA. LTDA.				
BALANCE GENERAL				
1.	Activo		2018	2019
	11.	Activo Corriente	\$54.774,65	\$97.481,12
	12.	Activo No Corriente	\$4.946.924,73	\$4.778.708,37
TOTAL ACTIVO			\$5.001.699,38	\$4.876.189,49
2.	Pasivo			
	21.	Pasivo Corriente	\$48.094,01	\$37.942,25
	22.	Pasivo Largo Plazo	\$4.978.648,42	\$4.806.451,20
TOTAL PASIVO			\$5.026.742,43	\$4.844.393,45
3.	Patrimonio			
	31.	Capital Social	\$400,00	\$400,00
	32.	Aportes Futuras Capitalizaciones	\$0,00	\$0,00
	33.	Reservas de Capital	\$0,00	\$0,00
	34.	Resultados Acumulados	\$0,00	-\$25.473,05
	35.	Resultado del Ejercicio	-\$25.473,05	\$56.869,09
TOTAL PATRIMONIO			-\$25.073,05	\$31.796,04
TOTAL PASIVO+PATRIMONIO			\$5.001.669,38	\$4.876.189,49

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

Los ingresos se obtuvieron de la siguiente manera:

Tabla 38

Distribución de Ingresos por Ciudad Empresa 8

CIUDAD	PORCENTAJES INGRESOS	INGRESOS 2018	PORCENTAJE INGRESOS	INGRESOS 2019
Cuenca	0,00%	\$112.146,09	0,00%	\$127.003,71
Guayaquil	100,00%	\$592.180,35	100,00%	\$508.014,86
TOTAL	100%	\$592.180,35	100%	\$635.018,57

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

Estos valores que fueron presentados en la Declaración del Impuesto a la Renta de Sociedades en cada periodo económico, también fueron declarados en la página web del Municipio de Guayaquil en el formulario establecido para el efecto, con la finalidad de determinar el valor a pagar.

3.9.1.2. Cálculo Impuesto de Patente Municipal

A pesar de que en el cantón de Cuenca no se generaron ingresos, se presentó la documentación respectiva con el objeto de verificar que no existen valores pendientes a ser liquidados y obtener un respaldo de esta información a través de las especies emitidas para el efecto. Obteniendo el siguiente resultado, en el cual se consideró que el valor mínimo para establecer la base imponible de acuerdo a la ordenanza debe ser de \$500 en adelante.

Tabla 39*Cálculo Impuesto Patente Empresa 8 Cantón Cuenca*

CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL CUENCA					
CONCEPTO	MONTO		CÁLCULO		INCREMENTO
	2018	2019	Forma de Cálculo		
Patrimonio Neto	-\$25.073,05	\$31.796,04			
Base Imponible Cuenca (Proporción Patrimonio Neto)	\$0,00	\$0,00	Patrimonio neto en función de los ingresos		
(-) Base Imp. Fracción Básica	\$0,00	0,00			
(=) Fracción Excedente	\$0,00	\$0,00			
Impuesto a la Fracción Básica	\$0,00	0,00			
Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente	0,00%	0,00%			
Impuesto sobre la Fracción Básica Excedente	\$0,00	\$0,00	Fracción Excedente * Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente		
Impuesto Patente a pagar CUENCA	\$0,00	\$0,00	Impuesto a la Fracción Básica + Impuesto sobre la Fracción Excedente		0%
Especies	\$2,59	\$2,59			
Total a pagar	\$2,59	\$2,59			

*Elaborado por: Sara Salamea**Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa*

Con relación a los valores a ser liquidados en Guayaquil, se debe precisar que en el año 2018 la empresa presentó pérdidas en el resultado del ejercicio, por lo que la Unidad de Rentas al momento de establecer el valor a pagar consideró el capital de la compañía y se estableció el mínimo a pagar, que es de \$10. Sin embargo, en el año 2019 la empresa presenta ya una utilidad que le facultaba al Municipio a aplicar una

reducción de la tercera parte en los valores a ser liquidados, empero, se considera nuevamente como base imponible nuevamente el capital, más no el patrimonio, como se puede observar en el siguiente comprobante y en el cálculo presentado.

Ilustración 9

Comprobante de Pago Patente Anual Municipal Empresa 8

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

MES MAY DIA 31 AÑO 2019 CAJA No. 18 No.

CONTRIBUYENTE: Cedula - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL: CODIGO TRANSACCION: PAT

CONCEPTO: PAGO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL

AÑO: 2018 No. 406007

ACTIVIDAD: INMOBILIARIA, EXENTO: No

CAPITAL PROPIO: 400.00

Patente Anual: 10.00

VALOR TASA TRAMITE: 0.00

INTERES: 0

MULTA: 0

VALIDO: De ENERO a DICIEMBRE 2018 (12 meses)

VALOR RECIBIDO

EFFECTIVO \$*****0.00

CHEQUES \$*****

N/C y/o TRANSFER. \$*****0.00

TOTAL RECIBIDO \$*****

24366176

DIR. FINANCIERO: TESO. MUNICIPAL: SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

Elabora por:

Tabla 40

Cálculo Impuesto Patente Empresa 8 Cantón Guayaquil

CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL GUAYAQUIL				
CONCEPTO	MONTO		CÁLCULO	INCREMENT
	2018	2019		
Patrimonio Neto	-	\$25.073,0	2018-2019 Se considera el capital de la Empresa.	0
Base Imponible Guayaquil (En función del capital)	5	\$31.796,0		
(-) Base Imp. Fracción Básica	\$400,00	\$400,00		
(=) Fracción Excedente	\$0,00	0,00		
Impuesto a la Fracción Básica	\$400,00	\$400,00		
Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente	\$10,00	\$10,00		
Impuesto sobre la Fracción Básica Excedente	0,0000	0,0000		
Impuesto sobre la Fracción Básica Excedente	\$0,00	\$0,00	Fracción Excedente * Porcentaje sobre la	

			fracción Básica Excedente	
Impuesto Patente a pagar GUAYAQUIL	\$10,00	\$10,00	Impuesto a la Fracción Básica + Impuesto sobre la Fracción Excedente	0%

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

Sin embargo, si consideramos el patrimonio de la empresa en el año 2019, la siguiente tabla y una reducción de la tercera parte de acuerdo a lo señalado en el artículo 549 del COOTAD, el valor a pagar es diferente.

Tabla 41

Tabla de la Tarifa del Impuesto a la Patente Municipal para la Empresa 8. Guayaquil

PERIODO	BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO GUAYAQUIL		IMPUESTO A LA FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE
	DESDE	HASTA	DÓLARES US (\$)	(%)
2018	0,00	500,00	10,00	0,0000
2019	20.000,01	40.000,00	27,27	0,0022

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: (Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil, 2019)

Tabla 42

Cálculo de Impuesto Patente Guayaquil, en función del Patrimonio Empresa 8

CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL GUAYAQUIL		
CONCEPTO		CÁLCULO
	2019	Forma de Cálculo
Patrimonio Neto	\$31.796,04	
Base Imponible Guayaquil (En función de los ingresos)	\$31.796,04	2019 Porcentaje de los ingresos percibidos en este cantón.
(-) Base Imp. Fracción Básica	20.000,01	
(=) Fracción Excedente	\$11.796,03	
Impuesto a la Fracción Básica	\$27,27	
Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente	0,0022	
Impuesto sobre la Fracción Básica Excedente	\$25,95	Fracción Excedente * Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente
Impuesto Patente a pagar GUAYAQUIL	\$53,22	Impuesto a la Fracción Básica + Impuesto sobre la Fracción Excedente
(-)Reducción por descenso en la utilidad	\$17,74	\$52,22/3
Impuesto Patente a pagar	\$35,48	
Especies	\$0,00	
Total a pagar	\$35,48	

*Elaborado por: Sara Salamea**Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa*

Evidenciando que en la ciudad de Cuenca no se debe liquidar valor alguno por concepto de este tributo, sin embargo, al momento de establecer la cuantía para Guayaquil se determinó que existe una diferencia de \$25,48 en relación al valor pagado por el cálculo efectuado por la autoridad competente.

3.9.2. Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos

El impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos de esta empresa al igual que el Impuesto de las Patentes deberá ser liquidado únicamente ante el Municipio de Guayaquil debido a la distribución de ingresos que presenta la compañía.

3.9.2.1. Determinación del Tributo en el Ejercicio Económico 2018-2019

Para evidencia de la compañía que no existe valor alguno a pagar se presenta la documentación necesaria ante el Municipio de la ciudad de Cuenca y con respecto al Municipio de Guayaquil se carga la información necesaria en la página web establecida para el efecto, considerando la distribución de ingresos de la empresa expresada en la Tabla 37.

3.9.2.2. Cálculo del Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos

Tabla 43

Cálculo Impuesto 1.5 por mil Activos Totales Empresa 8

CÁLCULO IMPUESTO 1.5 POR MIL ACTIVOS TOTALES					
CONCEPTO		MONTO		CÁLCULO	
		2018	2019	Forma de Cálculo	INCREMENTO
A	Total Activos	\$5.001.699,38	\$4.876.189,49		
	(-) Deducciones	0	0		
B	Pasivos Corrientes	\$48.094,01	37942,25		
	Pasivos Contingentes	0	0		
(A-B)	Base Imponible	\$4.953.605,37	\$4.838.247,24		
	(*) Tarifa del 1.5 por mil	0,0015	0,0015		
Impuesto 1.5 por mil a pagar		\$7.430,41	\$7.257,37	Base Imponible * Tarifa del 1.5 por mil	-2%
Impuesto 1.5 por mil CUENCA		\$0,00	\$0,00	Impuesto a pagar * Porcentaje de Ingresos	0%
Impuesto 1.5 por mil GUAYAQUIL		\$7.430,41	\$7.257,37	Impuesto a pagar * Porcentaje de Ingresos	-2%
Especies en Cuenca		\$1,60	\$1,60		
Total a pagar		\$7.432,01	\$7.258,97		

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Empresa

3.10. Aplicación de la NIIF 10 “Estados Financieros Consolidados”

De acuerdo a lo analizado y con la finalidad de aplicar la NIIF 10, el procedimiento que se consideró para consolidar los estados financieros del grupo empresarial es el siguiente:

1. Se ha trabajado bajo el supuesto que la empresa *GlobalHold* es una entidad de control y posee el 100% de la participación accionaria de todas las subsidiarias.
2. Se ha tomado las declaraciones del Impuesto a la Renta correspondientes al año 2019 presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI). Estas declaraciones contienen los estados de resultados y el estado de situación financiera.
3. Se ha considerado la información de transacciones entre partes relacionadas contenidas al pie de cada una de las declaraciones de impuestos.
4. Así mismo, se ha considerado las cuentas de activo, pasivo, ingreso y gastos, sobre saldos y transacciones entre partes relacionadas.
5. La inversión reflejada en la entidad controladora ha sido eliminada contra el patrimonio consolidado.
6. Concretamente se ha eliminado los siguientes saldos y transacciones:
 - a. En el estado de situación se ha eliminado las cuentas por cobrar contra las cuentas por pagar de las participadas; la inversión en la controladora contra el patrimonio de las participadas, el pago de dividendos restituyéndolo en el patrimonio consolidado.
 - b. En el estado de resultados se ha eliminado las ventas contra los costos de ventas, los ingresos por prestación de servicio contra los gastos de las participadas.

Obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 44

Blance General Consolidado Holding

Balance General consolidado HOLDING GLOBALHOLD CIA. LTDA. y subsidiarias - Diciembre 31 de 2019													
	HOLDING GLOBALHOLD CIA. LTDA.	ADUANA DEL AUSTRO S.A.	BISNEL CIA. LTDA.	INCRAMP CIA. LTDA.	KOJAK CIA. LTDA.	SAMSACO CIA. LTDA.	MUNDIALGLO B S.A.	ECUMARK CIA. LTDA.	GLOBALUNID OS CIA. LTDA.	Total	Eliminaciones		Consolidado
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS LOCALES													
Operaciones de activo	362.050,00			60,54	199.000,00	325,09	13.955,14			575.390,77			575.390,77
Operaciones de pasivo	140.000,00	20.030,00		14,17		10.000,00	74.311,08		2.267.500,00	2.511.855,25			2.511.855,25
Operaciones de ingreso			6.365,82	18.000,00	168.000,00	2.918,17	1.630,24	352.900,00		549.814,23			549.814,23
Operaciones de egreso		175.235,21	228.589,51	79.577,22			70.686,94			554.088,88			554.088,88
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	502.050,00	195.265,21	234.955,33	97.651,93	367.000,00	13.243,26	160.583,40	352.900,00	2.267.500,00	4.191.149,13	-	-	4.191.149,13
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA													
ACTIVO													
ACTIVOS CORRIENTES													
Efectivo y equivalentes al efectivo	761,79	73.842,89	16.889,48	7.761,49	16.381,70	3.105,59	46.690,73	12.830,66	9,23	178.273,56			178.273,56
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES RELACIONADAS													
Locales			86,15		11.423,48	2.918,17		17.680,00		32.107,80		32.107,80	
NO RELACIONADAS		84.528,79	382.668,31	35.680,96	1.116,31	1.052,51	32.526,49	17.433,18	5.621,40	560.627,95			560.627,95
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES													

A ACCIONISTAS, SOCIOS, PARTICIPES, BENEFICIARIOS U OTROS TITULARES DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL	2.568.758,23	3.192,86		463.773,88	199.000,00					3.234.724,97			3.234.724,97
Locales				795.417,26		325,09		93,59		795.835,94			795.835,94
OTRAS NO RELACIONADAS	26.500,00	870,25	1.216,04	964,39		19,81	6.508,61			36.079,10			36.079,10
ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES			199.262,30	89.312,90	13.440,00	4.969,91	115.759,91	39.573,24	91.185,56	553.503,82			553.503,82
INVENTARIOS			103.590,82			35.515,01	29.566,07			168.671,90			168.671,90
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO (PREPAGADOS)		14.900,00	660,45	810,90		3.554,61	720,83	102,63	664,93	21.414,35			21.414,35
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	2.596.020,02	177.334,79	704.373,55	1.393.721,78	241.361,49	51.460,70	231.772,64	87.713,30	97.481,12	5.581.239,39			5.549.131,59
ACTIVOS NO CORRIENTES													
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO													
TERRENOS		1.659.905,39		561.281,48	641.318,05		500.000,00	442.404,73	1.742.732,24	5.547.641,89			5.547.641,89
EDIFICIOS Y OTROS INMUEBLES (EXCEPTO TERRENOS)		193.620,73		2.347.740,65	773.621,30		1.865.798,91	3.193.021,00	3.357.267,76	11.731.070,35			11.731.070,35
MAQUINARIA, EQUIPO, INSTALACIONES Y		11.033,83	54.025,56	574,00	7.875,91	2.800,00	20.304,19	5.974,71		102.588,20			102.588,20
ADECUACIONES													
Muebles y enseres		2.185,30	6.392,07	631,94		80,36	520,00	2.724,25		12.533,92			12.533,92
Equipo de Computación		7.482,89	2.961,49		1.220,75		8.922,80		198,72	20.786,65			20.786,65

Vehículos, Equipo de Transporte y Caminero Móvil		27.000,00	82.306,10	35.245,61			68.026,49			212.578,20			212.578,20
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO													
Otras Propiedades, Planta y Equipo							762,14		860,00	1.622,14			1.622,14
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		(70.316,32)	(102.081,90)	(1.453.858,15)	(217.143,49)	(854,07)	(692.929,77)	(718.988,43)	(322.350,35)	(3.578.522,48)			(3.578.522,48)
INVERSIONES NO CORRIENTES EN ASOCIADAS													
Costo	3.381.375,97									3.381.375,97		3.381.375,97	
Ajuste acumulado por aplicación del método de la participación (valor patrimonial proporcional)													
ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS POR CRÉDITOS FISCALES NO UTILIZADOS		31.351,73								31.351,73			31.351,73
Otros Activos No Corrientes			13.934,10							13.934,10			13.934,10
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	3.381.375,97	1.862.263,55	57.537,42	1.491.615,53	1.206.892,52	2.026,29	1.771.404,76	2.925.136,26	4.778.708,37	17.476.960,67	-	3.381.375,97	14.095.584,70

TOTAL DEL ACTIVO	5.977.395,99	2.039.598,34	761.910,97	2.885.337,31	1.448.254,01	53.486,99	2.003.177,40	3.012.849,56	4.876.189,49	23.058.200,06	-	3.381.375,97	19.644.716,29
PASIVO													
PASIVOS CORRIENTES													
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR COMERCIALES CORRIENTES													
RELACIONADAS													
Locales		14.585,00	29,00	14,17			2.904,00			17.532,17			17.532,17
NO RELACIONADAS		21.164,59	221.677,30	24.596,32	617,28	22.168,43	202.057,40	19,35	1.022,15	493.322,82			493.322,82
A ACCIONISTAS. SOCIOS, PARTÍCIPES. BENEFICIARIOS U OTROS TITULARES DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL	483.794,34		338.000,00					1.410.606,47		2.232.400,81			2.232.400,81
OTRAS RELACIONADAS													
Locales	331.386,94						325,09	795.417,26		1.127.129,29	32.107,80		1.095.021,49
OTRAS NO RELACIONADAS	165.599,68					104,55	20.232,14			185.936,37			185.936,37
NO RELACIONADAS			28.954,60			11.999,01	368,23		5.933,08	47.254,92			47.254,92
OTROS PASIVOS FINANCIEROS													
Impuesto A La Renta Por Pagar Del Ejercicio		14.626,56	3.510,68	32.999,85	21.183,93	98,36	4.957,40	47.816,08	10.517,44	135.710,30			135.710,30

PASIVOS CORRIENTES POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		24.762,43	21.560,83	34.820,36	11.707,71	4.344,31	19.055,56	44.983,28	12.805,68	174.040,16			174.040,16
PROVISIONES CORRIENTES						18,67	1.016,85		691,60	1.727,12			1.727,12
PASIVOS POR INGRESOS DIFERIDOS		1.324,86				131,35	6.637,71			8.093,92			8.093,92
OTROS PASIVOS CORRIENTES		5.142,25	9.681,13	58.499,25	1.714,30	1.265,35	5.360,18	3.972,43	6.972,30	92.607,19			92.607,19
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	980.780,96	81.605,69	623.413,54	150.929,95	35.223,22	40.130,03	262.914,56	2.302.814,87	37.942,25	4.515.755,07			4.483.647,27
PASIVOS NO CORRIENTES													
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NO CORRIENTES													
A ACCIONISTAS, SOCIOS, PARTÍCIPES, BENEFICIARIOS U OTROS TITULARES DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL		170.000,00				10.000,00	958.464,15		2.267.500,00	3.405.964,15			3.405.964,15
OTRAS NO RELACIONADAS		27.846,30							48.685,00	76.531,30			76.531,30
NO RELACIONADAS									2.490.266,20	2.490.266,20			2.490.266,20
PASIVOS NO CORRIENTES POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				12.471,05				1.157,82		13.628,87			13.628,87
PROVISIONES NO CORRIENTES		122.545,44								122.545,44			122.545,44
OTROS PASIVOS NO CORRIENTES				51.218,80				9.207,00		60.425,80			60.425,80

TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	-	320.391,74	-	63.689,85	-	10.000,00	958.464,15	10.364,82	4.806.451,20	6.169.361,76			6.169.361,76
TOTAL DEL PASIVO	980.780,96	401.997,43	623.413,54	214.619,80	35.223,22	50.130,03	1.221.378,71	2.313.179,69	4.844.393,45	10.685.116,83			10.653.009,03
PATRIMONIO													
Capital Suscrito y/o Asignado	400,00	7.600,00	400,00	400,00	400,00	400,00	25.000,00	400,00	400,00	35.400,00			35.400,00
Aportes de Socios, Accionistas, Partícipes, Fundadores, Constituyentes, Beneficiarios U Otros Titulares De Derechos Representativos De Capital Para Futura Capitalización	1.271.871,92	18.367,55	88.000,00				654.301,72			2.032.541,19			2.032.541,19
RESERVAS													
Reserva legal		36.331,39	2.467,89	36.510,67	10.057,01	579,32	11.498,74	26.644,53		124.089,55			124.089,55
RESULTADOS ACUMULADOS													
Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores		281.437,81	46.889,77	89.396,04		10.735,10	90.998,23	506.245,87		1.025.702,82		712.275,02	1.737.977,84
(-) Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores						(8.862,71)			(25.473,05)	(34.335,76)			(34.335,76)
Resultados acumulados por adopción por primera vez de las NIIF		79.340,54		639.158,76	1.242.529,50					1.961.028,80			1.961.028,80
Utilidad del ejercicio		40.655,14	739,77	106.957,73	32.601,12	505,25		166.379,47	56.869,09	404.707,57	712.275,02		(307.567,45)
OTROS RESULTADOS INTEGRALES ACUMULADOS										-			

SUPERÁVIT DE REVALUACIÓN ACUMULADO													
Propiedades, Planta y Equipo		1.173.868,48			127.443,16					1.301.311,64			1.301.311,64
Ganancias y pérdidas acumuladas por inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral	3.724.343,11			1.798.294,31						5.522.637,42			5.522.637,42
TOTAL DEL PATRIMONIO	4.996.615,03	1.637.600,91	138.497,43	2.670.717,51	1.413.030,79	3.356,96	781.798,69	699.669,87	31.796,04	12.373.083,23	4.093.650,99	712.275,02	8.991.707,26
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	5.977.395,99	2.039.598,34	761.910,97	2.885.337,31	1.448.254,01	53.486,99	2.003.177,40	3.012.849,56	4.876.189,49	23.058.200,06	4.093.650,99	712.275,02	19.644.716,29

Fuente: Declaración Impuesto a la Renta

Elaborado por: Sara Salamea

Tabla 45

Estado de Resultados Consolidado Holding

Estados de Resultados HOLDING GLOBALHOLD CIA. LTDA. y subsidiarias - Diciembre 31 de 2019													
	HOLDING GLOBALHOLD CIA. LTDA.	ADUANA DEL AUSTRO S.A.	BISNEL CIA. LTDA.	INCRAMP CIA. LTDA.	KOJAK CIA. LTDA.	SAMSACO CIA. LTDA.	MUNDIALGLO B S.A.	ECUMARK CIA. LTDA.	GLOBALUNIDOS CIA. LTDA.	TOTAL	ELIMINACIONES		CONSOLIDADO
											Debito	Crédito	
ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL													
INGRESOS													

INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS												
VENTAS LOCALES DE BIENES			4.227.782,68	572.723,59		371.977,76	4.996.149,45	518.600,76		10.687.234,24	356.040,32	10.331.193,92
PRESTACIONES LOCALES DE SERVICIOS		613.112,14			168.000,00				628.168,27	1.409.280,41	468.000,00	941.280,41
OTROS INGRESOS												
POR DIVIDENDOS												
Procedentes de sociedades residentes o establecidas en Ecuador	712.275,02									712.275,02	712.275,02	-
GANANCIAS NETAS POR REVERSIONES DE PROVISIONES					3.303,62					3.303,62		3.303,62
GANANCIAS NETAS POR REVERSIONES DE PASIVOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		57.429,15								57.429,15		57.429,15
Otros			3.114,74	1.873,65		2.435,41	11.541,12	0,28		18.965,20		18.965,20
INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS NO OPERACIONALES												
Otros									6.850,30	6.850,30		6.850,30
TOTAL INGRESOS	712.275,02	670.541,29	4.230.897,42	574.597,24	171.303,62	374.413,17	5.007.690,57	518.601,04	635.018,57	12.895.337,94		11.359.022,60
COSTOS Y GASTOS												

COSTO DE VENTAS			3.716.567,62			286.370,04	4.433.816,46			8.436.754,12	356.040,32	8.080.713,80
GASTOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y HONORARIOS		251.547,35	185.383,24	97.716,15	46.424,21	44.551,62	192.042,37	77.660,67	40.717,38	936.042,99		936.042,99
GASTOS POR DEPRECIACIONES		14.253,27	14.273,58	146.056,85			111.025,86	160.977,96	168.216,36	614.803,88		614.803,88
DEL COSTO HISTÓRICO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO					1.685,74	288,00				1.973,74		1.973,74
DEL AJUSTE ACUMULADO POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES					38.401,68					38.401,68		38.401,68
GASTOS DE PROVISIONES		806,53				18,67	1.016,85		691,60	2.533,65		2.533,65
OTROS GASTOS		308.539,37	277.842,94	152.504,91	17.384,61	32.391,80	229.041,74	24.154,39	27.170,90	1.069.030,66	468.000,00	601.030,66
<u>Servicios públicos</u>		11.192,30	13.330,05	2.875,10		2.924,56	11.957,87	313,13	7.038,93	49.631,94		49.631,94
<u>Pérdidas por siniestros</u>		18.849,20								18.849,20		18.849,20
<u>Otros</u>			11.399,98	10.506,91	4.103,86	3.193,86	21.913,32	3.378,71	61.508,89	116.005,53		116.005,53
GASTOS FINANCIEROS Y OTROS NO OPERACIONALES												-
RELACIONADAS												-
<u>Local</u>		315,97			26,99			121,41		464,37		464,37
NO RELACIONADAS			1.933,04	280,35		3.929,03	986,00		509,12	7.637,54		7.637,54

3.10.1. Impuesto a las Patentes Municipales

De acuerdo a los resultados obtenidos en el acápite anterior y a la fórmula de cálculo de este impuesto, si la compañía *holding GlobalHold* consolidaría sus estados financieros, el impuesto a pagar sería de \$36.599,26, sin embargo, de acuerdo a norma expresa establecida en el COOTAD, el máximo valor a pagar concepto de este impuesto es de \$25.000,00 dólares.

Tabla 46

Cálculo Impuesto Patentes Holding Consolidado

CÁLCULO DE IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL		
CONCEPTO	MONTO	Forma de Cálculo
	2019	
Base Imponible (Patrimonio Neto)	\$8.991.707,26	
(-) Base Imp. Fracción Básica	\$3.000.000,01	
(=) Fracción Excedente	\$5.991.707,25	
Impuesto a la Fracción Básica	\$11.431,50	
Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente	0,42%	
Impuesto sobre la Fracción Básica Excedente	\$25.165,17	Fracción Excedente * Porcentaje sobre la fracción Básica Excedente
Impuesto Patente a pagar	\$36.596,67	Impuesto a la Fracción Básica + Impuesto sobre la Fracción Excedente
Especies	\$2,59	
Total a pagar	\$36.599,26	
MÁXIMO IMPUESTO A PAGAR	\$25.000,00	
Exceso	\$11.599,26	

Fuente: propia

Elaborado por: Sara Salamea

Se debe tener en cuenta, que en la determinación de este este tributo a diferencia del cálculo individual para cada empresa no se ha considerado reducción alguna a los valores a pagar por concepto de pérdidas o descenso en la utilidad. Así como el hecho

que, si la empresa no consolida sus estados financieros y aplica la NIIF 10 el valor a pagar de acuerdo a los valores que se pueden observar en la Tabla 44, columna “Total” el valor a pagar es de \$50.789,45, empero, también se debe considerar que el valor máximo por el que debe responder el contribuyente es de \$25.000,00.

3.10.2. Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos

A diferencia de Impuesto a la Patente Municipal no existe un límite máximo establecido que el contribuyente debe pagar, y de acuerdo a la consolidación de Estados Financieros el impuesto a pagar sería de \$ 22.743,20 dólares, sin aplicar una consolidación el valor a liquidar sería de \$27.815,27 dólares.

Tabla 47

Cálculo Impuesto 1.5 por mil Activos Totales Holding

CÁLCULO IMPUESTO 1.5 POR MIL ACTIVOS TOTALES			
CONCEPTO		MONTO	Forma de Cálculo
		2019	
A	Total Activos	\$19.644.716,29	
	(-) Deducciones	0	
B	Pasivos Corrientes	\$4.483.647,27	
	Pasivos Contingentes	0	
(A-B)	Base Imponible	\$15.161.069,02	
	(*) Tarifa del 1.5 por mil	0,0015	
	Impuesto 1.5 por mil a pagar	\$22.741,60	
Especies		\$1,60	
Total a pagar		\$22.743,20	

Fuente: Propia

Elaborado por: Sara Salamea

4. CAPITULO 4.- ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente capítulo tiene por objeto presentar los resultados obtenidos al realizar un análisis exhaustivo e individual de cada empresa con la finalidad de determinar si se generó el hecho generador y posterior a esta verificación, analizar el cumplimiento de estas compañías en el pago de estos dos tributos Municipales en los periodos económicos 2018 y 2019, así como conocer el giro de negocio y naturaleza de la compañía *Holding GlobalHold*, con la finalidad de establecer a los sujetos pasivos obligados al cumplimiento de este gravamen.

Para lo cual, y previo a determinar la conclusión final de este trabajo de investigación se presentarán los resultados generales obtenidos en todas las empresas y de manera adicional, las entrevistas que fueron realizadas a las contadoras de las diferentes empresas, así como al auditor del grupo.

4.1. Presentación de resultados del pago de impuestos.

Las ocho empresas durante estos dos periodos económicos han cumplido con estas dos obligaciones municipales de manera oportuna y correcta, por lo que se puede afirmar que dentro del grupo empresarial existe un cumplimiento tributario eficiente, y que si bien se presentaron ciertas diferencias como se pudo revisar en el acápite anterior, se evidenció que estas diferencias tienen lugar en las determinaciones realizadas por parte del sujeto activo y que encuentran su fundamento en una incorrecta aplicación de lo establecido en la normativa en relación a la base imponible y las reducciones aplicables.

Sin embargo, estas variaciones a pesar de no ser mayores, no pueden ser imputadas al sujeto pasivo como una omisión o una presentación incorrecta de la información, dado que las determinaciones han sido realizadas de manera directa por la Administración Tributaria Seccional en base a la contabilidad y declaraciones presentadas al Servicio de Rentas Internas por parte del contribuyente, por consiguiente, como ya se mencionó en líneas anteriores, existe una inadecuada aplicación de las ordenanzas y de la ley, de manera específica en el Impuesto de Patente Municipal.

4.1.1. Impuesto de Patentes Municipales

A pesar de lo mencionado en líneas anteriores, la variación se presenta únicamente en dos empresas, en la Empresa 5 debido a una reforma de la ordenanza durante los periodos objeto de análisis y en la Empresa 8 debido a una aplicación incorrecta de la normativa aplicable, empero esta variación es de \$25,48.

Tabla 48

Impuesto Patente Municipal Resumen 2018-2019

IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL				
EMPRESA	AÑO 2018		AÑO 2019	
	Cuenca	Guayaquil	Cuenca	Guayaquil
Empresa 1	\$1.408,26	\$0,00	\$6.120,73	\$0,00
Empresa 2	\$2.783,23	\$0,00	\$1.856,27	\$0,00
Empresa 3	\$1.813,92	\$0,00	\$2.462,80	\$0,00
Empresa 4	\$428,69	\$0,00	\$288,28	\$0,00
Empresa 5	\$1.731,82	\$6.834,56	\$1.724,55	\$7.150,15
Empresa 6	\$4.710,12	\$0,00	\$5.244,91	\$0,00
Empresa 7	\$13,06	\$0,00	\$13,73	\$0,00
Empresa 8	\$2,59	\$10,00	\$2,59	\$10,00
Total por Cantón	\$12.891,70	\$6.844,56	\$17.713,87	\$7.160,15
TOTAL	\$19.736,25		\$24.874,01	

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Propia

4.1.2. Impuesto de 1.5 por mil del Total de los Activos

Con respecto al Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos no existe variación alguna, únicamente es necesario recalcar que a pesar de que se perciban ingresos en otros cantones si no existe el registro correspondiente de las sucursales en el RUC del contribuyente.

Tabla 49

Impuesto 1.5 Activos Totales Resume 2018-2019

IMPUESTO 1.5 ACTIVOS TOTALES				
EMPRESA	AÑO 2018		AÑO 2019	
	Cuenca	Guayaquil	Cuenca	Guayaquil
Empresa 1	\$1.141,05	\$0,00	\$2.936,99	\$0,00
Empresa 2	\$2.647,86	\$0,00	\$2.611,99	\$0,00
Empresa 3	\$817,08	\$0,00	\$1.066,65	\$0,00
Empresa 4	\$208,24	\$0,00	\$209,35	\$0,00
Empresa 5	\$785,45	\$3.145,75	\$783,82	\$3.317,79
Empresa 6	\$1.920,41	\$0,00	\$2.121,15	\$0,00
Empresa 7	\$20,88	\$0,00	\$21,64	\$0,00
Empresa 8	\$0,00	\$7.430,41	\$0,00	\$7.257,37
Total por Cantón	\$7.540,98	\$10.576,16	\$9.751,58	\$10.575,16
TOTAL	\$18.117,14		\$20.326,74	

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Propia

4.1.3. Diferencias en los valores a pagar de acuerdo al cálculo realizado

Al momento de determinar los valores a pagar de estos impuestos, los resultados obtenidos de acuerdo a los cálculos realizados son diferentes, siendo inferior la sumatoria a pagar por cada una de las empresas de manera independiente en comparación de que sea la compañía *GlobalHold* en calidad de sujeto pasivo quien liquide estos valores. Considerando que estas diferencias encuentran sus fundamentos en las reducciones que se hacen de manera individual a cada una de las empresas en comparación a los resultados obtenidos con el periodo económico inmediato anterior y debido a que, en el segundo caso, se está considerando que todos los ingresos han sido percibidos en el cantón Cuenca, por lo que la determinación se ha realizado de acuerdo a la Ordenanza aplicable dentro de esta jurisdicción. Por último, al realizar una consolidación de estados financieros se consideran los valores que conforman la información financiera tanto de la empresa controladora como de

sus subsidiarias, es decir, se trabajó con datos de nueve empresas y se integraron ciertas cuentas y otras fueron eliminadas.

Tabla 50

Diferencias en valores a pagar de acuerdo al Cálculo realizado

IMPUESTO PATENTE MUNICIPAL					
AÑO	(A) EMPRESAS	(B) SIN CONSOLIDAR	(C)HOLDING CONSOLIDADO	DIFERENCIA A-C	DIFERENCIA B-C
2019	\$24.874,01	\$50.801,04	\$36.599,26	\$11.725,25	\$14.201,78
MAXIMO PAGAR	\$24.874,01	\$25.000,00	\$25.000,00	\$125,99	\$0,00
IMPUESTO 1.5 ACTIVOS TOTALES					
AÑO	(A) EMPRESAS	(B) SIN CONSOLIDAR	(C)HOLDING CONSOLIDADO	DIFERENCIA A-C	DIFERENCIA B-C
2019	\$20.326,74	\$27.815,27	\$22.743,20	\$2.416,46	\$5.072,06
TOTAL	\$45.200,76	\$52.815,27	\$47.743,20	\$2.542,44	\$5.072,06

Elaborado por: Sara Salamea

Fuente: Propia

4.2. Entrevistas

Se procedió a realizar una entrevista virtual a los contadores de las 8 compañías y al auditor de grupo empresarial, la misma que se encontraba conformada por 12 preguntas abiertas y cerradas con la finalidad de conocer la situación de cada empresa en relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales de las empresas de las que son responsables, su criterio respecto a la actuación y consideración de la compañía holding como un sujeto pasivo del Impuesto de Patentes y del 1.5 por mil del Total de los Activos, así como conocer la postura que se tiene dentro de este grupo frente a la aplicación de la NIIF 10 “Estados Financieros Consolidados”. Y que para un mayor registro se les solicitó que las preguntas

realizadas en la entrevista virtual consten por escrito, la mismas que se pueden evidenciar en los Anexos del presente trabajo.

Es necesario acotar, que al ser una compañía *holding* y que, de acuerdo a lo analizado en el capítulo 2 y 3, una de las ventajas económicas y administrativas que presenta este tipo de organización es la unificación del personal que permite una optimización de los recursos así como obtener una mayor eficiencia en la toma de decisiones por la centralización que existe alcanzado como resultado final un mayor control de las empresas por parte del primer ejecutivo de cada compañía *holding*, por lo que de acuerdo a este tipo de estructura y por las políticas de administración únicamente existen 4 contadoras con sus respectivos auxiliares encargadas de los departamentos contables.

Con base en lo mencionado y previo a realizar las entrevistas, se les explicó a los contadores que cuando las respuestas no sean las mismas para las empresas que se encuentra bajo su control es necesario mencionarlo para realizar una segunda o tercera entrevista según sea el caso, procediendo a realizar únicamente cinco entrevistas, de acuerdo al formato que se presenta en el Anexo 7.

4.3. Presentación de resultados de las entrevistas

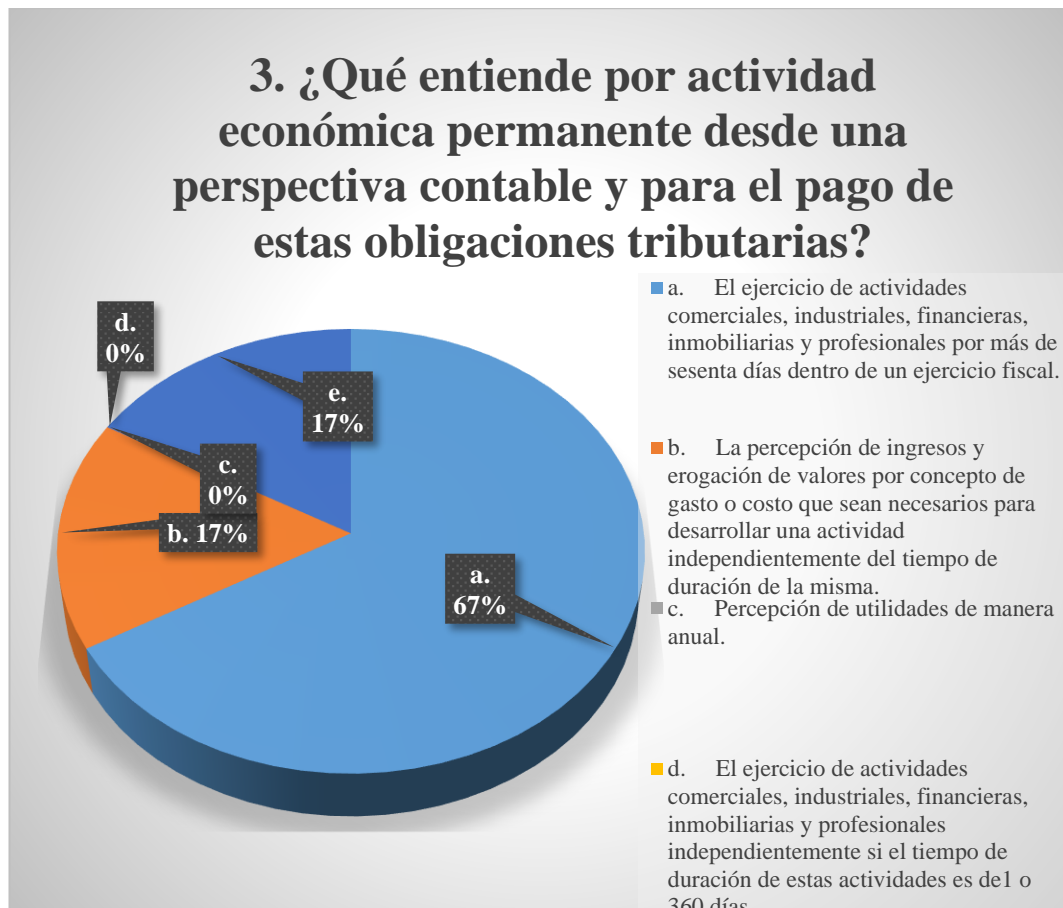
Con base en las entrevistas realizadas y que encuentran en los anexos, se presentarán los resultados obtenidos, los mismos que permitan obtener las conclusiones finales de este trabajo. Determinando así que, las ocho empresas objeto de análisis cumplen con el pago de estos dos impuestos y en consecuencia son sujetos pasivos de esta obligación; situación que pudo ser verificada y comprobada al momento de analizar el Balance General, Estado de Resultados y Declaración del Impuesto a la Renta de Sociedades, así como al evidenciar los valores cancelados por este concepto.

Los contadores del grupo empresarial tienen un criterio unificado y acorde a la normativa aplicable respecto a lo que se entiende por el ejercicio de una actividad económica permanente, debido a que las ordenanzas analizadas hacen alusión a que para que nazca el hecho generador es necesario que el contribuyente realice una actividad económica de manera permanente, sin embargo, el campo de actuación de este término es muy amplio y puede tener diferentes alcances, el primero relacionado

a determinar que se entiende por actividad económica y el segundo, por permanente, por lo que se propusieron las siguientes definiciones:

Gráfico 10

Actividad Económica



Elaboración: Sara Salamea

Fuente: Propia

Sin embargo, de las ocho empresas las cuatro contadoras señalaron el literal A que indica: El ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal. Solo una de las contadoras indicó de manera adicional que, los sesenta días deberían ser considerados dentro de un año calendario. Por otro lado, el auditor, considera que debe entenderse como “La percepción de ingresos y erogación de valores por concepto de gasto o costo que sean necesarios para desarrollar una actividad independientemente del tiempo de duración de la misma.”, es decir el literal B, por lo que existen dos criterios, empero, al analizarlos en ambos casos es necesario que exista como requisito sine qua non el

ejercicio de una actividad a través de la cual la empresa o persona va a obtener ingresos como resultado de la misma; existiendo únicamente una discrepancia en relación al tiempo que debe cumplirse para considerarse como permanente.

Para lo cual recurriremos nuevamente al concepto que encontramos en la normativa tributaria ecuatoriana en relación a lo que se entiende por permanente, siendo esta la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Cuenca (2011), que indica: “entendiéndose por permanente a la realización de la actividad por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.” En relación a la actividad que se realiza podemos considerar la definición de actividad de operación presentada en el glosario de términos emitido por el IASB (2009), que indican “Las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de actividades ordinarias de la entidad, y otras actividades que no son de inversión ni de financiación” (p. 1).

De manera adicional, los entrevistados afirman que de acuerdo a la normativa vigente estas obligaciones tienen origen únicamente cuando se ha configurado una actividad económica y que como consecuencia de esta se perciben ingresos, se erogan gastos de manera continua.

Por consiguiente, para que un contribuyente en términos generales se encuentre obligado al pago de estos dos tributos es necesario: en el caso de las patentes, que a más de desarrollar una actividad económica a través de la cual perciba ingresos y erogue valores por concepto de gasto o costo, debe hacerlo por más de 60 días dentro de un ejercicio fiscal, y para el caso del Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos, adicional a este requerimiento es necesario que la empresa se encuentre obligada a llevar contabilidad.

Lo que permite determinar que, las empresas subsidiarias de la compañía *GlobalHold* como ya se ha mencionado por reiteradas ocasiones son sujetos pasivos, sin embargo, de acuerdo a la estructura, giro de la actividad y partidas contables de la tenedora de acciones no existe una actividad económica y mucho menos un movimiento que pueda ser considerado como permanente, y por ende no hay lugar al nacimiento de los hechos generadores. Desde la perspectiva de cumplimiento tributario podemos inferir que existe un conocimiento claro y actualizado en relación

al manejo y aplicación de la normativa tributaria lo indica que las empresas desde esta perspectiva tienen un manejo adecuado, impidiendo que se deban incurrir en multas, en el pago de intereses o determinación por diferencias en las declaraciones.

De acuerdo al objeto social que desarrolla la compañía *Holding GlobalHold*, se han generado una serie de interrogantes al momento de determinar si en realidad existe una actividad económica y, por otro lado, en caso de que desarrollará una actividad, si esta pudiera recibir la calificación de permanente.

Por lo cual, y con base en las entrevistas realizadas, se debe considerar en primer lugar que, al ser una compañía *holding* pura, el único fin que pretende alcanzar es mantener y ejercer el control de diferentes empresas a través de la propiedad de sus participaciones o acciones. Siendo menester poner énfasis en el hecho que estas adquisiciones tuvieron lugar de manera esporádica e incluso en el caso de algunas compañías, el *holding* tuvo la propiedad de las mismas desde el momento de su constitución, lo que indica que el fin que persigue es mantener estos capitales en su patrimonio alcanzando de manera conjunta con otra compañía *holding* un manejo más eficiente de las empresas y garantizando su protección el tiempo como entes de control. En consecuencia, la sociedad tenedora de acciones no obtiene ni pretende alcanzar ingresos por compra o venta de estas acciones o participaciones; si bien la finalidad de toda empresa es realizar una actividad económica a través de la cual pueda obtener ganancias producto de generar bienes o servicios, es evidente que esta compañía no tiene actividad alguna más que mantener un patrimonio unificado desde una perspectiva contable y jurídicamente, alcanzar una protección y concentración del control, es decir, no existe comercialización alguna.

Con relación a la interrogante que se puede generar al considerar a la percepción insólita las utilidades como una actividad económica que origine el hecho generador de estas obligaciones, se debe afirmar que este supuesto no es posible, debido a que estos valores se obtienen como el resultado del ejercicio económico de una empresa diferente a la compañía tenedora de acciones, tras haber deducido de los ingresos los gastos y que, se consideran como un derecho económico al que tienen acceso los trabajadores de la empresa o los socios y accionistas bajo la denominación de dividendos, de igual manera de acuerdo al estatuto de la compañía podrán reinvertirse o constituir la reserva legal o facultativa de la misma sociedad. Sin embargo, de

acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno (2019), en su artículo 9 literal 1 se consideran ingresos exentos los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades nacionales a favor de otra sociedad nacional, siendo la realidad del caso que ocupa, determinando nuevamente que la empresa no tiene ingresos y que, de manera adicional el valor a pagar por concepto de Impuesto a la Renta de Sociedades es \$0,00. Por otra parte, estas utilidades se reparten una sola vez dentro un ejercicio económico, situación que también imposibilita a que estos resultados por más que pasen al patrimonio de la tenedora de acciones sean considerados como actividad económica y mucho menos permanente.

Lo que permite diferenciar que, existe la posibilidad que ciertas compañías *holding* de acuerdo a la actividad del grupo, el objeto social que persigan pudiera tener una actividad económica y por consiguiente percibir ingresos por el giro de esa actividad, empero esta postura no representa la realidad ecuatoriana, debido a que la esencia de este tipo de compañías y de acuerdo al reconocimiento que tiene en nuestra legislación, su propósito es la tenencia y control de las empresas dependientes, situación que responde a la realidad de este estudio.

Esta aseveración y tratamiento contable por parte de las empresas del grupo encuentra su fundamento jurídico en el artículo 429 de la Ley de Compañías que ya ha sido analizado y en su disposición interpretativa desarrollada en el artículo 62 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (2018), cuyo texto reza:

Mientras estas sociedades no tengan actividades económicas, entendiéndose por tales las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales gravadas con impuesto a la renta, las mismas no tendrán la calidad de sujeto pasivo de los impuestos de Patentes municipales y del 1,5 por mil sobre los activos totales.

Situación que ha sido claramente demostrada en el capítulo 3, por lo que el hecho generador de estos impuestos se origina con la actividad económica que desarrolla cada empresa de manera individual, y el registro contable de los mismos se carga directamente al gasto de cada sociedad.

Según los resultados de las entrevistas realizadas a los departamentos contables de las diferentes empresas del grupo y de la misma compañía *holding*, los Estados Financieros analizados, las determinaciones de los valores a pagar de los impuestos municipales y por el manejo de *GlobalHold* se concluye que, los sujetos pasivos de estas dos obligaciones son las empresas individualmente consideradas, siendo las únicas responsables del pago de los impuestos analizados, más no la tenedora de acciones, pues a más de no realizar actividad económica alguna, el pago de estos valores por parte de esta compañía pudiese ser considerado como un pago indebido ya que la respectiva obligación tributaria en ambos casos y en los dos periodos económicos analizados no ha nacido fiscalmente. Por otra parte, si únicamente la compañía *GlobalHold* satisficiera estas obligaciones, existiera un incumplimiento tributario evidente por parte de cada compañía individualmente considerada, debido a que, como ya se analizó de manera detallada son estas quien sin duda alguna reúnen los presupuestos necesarios para el nacimiento del hecho generador.

De manera adicional, se pudo constatar que existe un conocimiento claro de la normativa, del manejo y del tratamiento de estos dos impuestos en cada una de las empresas así como de la tenedora de acciones, sin embargo, si bien las contadoras mencionan que por consolidación de estados financieros se debe entender a la agrupación de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de varias empresas subsidiarias en una sola, como si se tratase de una sola unida económica, desconocen el manejo y aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera 10, determinando que existe una falta de formación, empero el auditor interno del grupo manifiesta que esta norma únicamente se podrá aplicar cuando exista una entidad controladora que ejerza el control total sobre las empresas subsidiarias, afirmación que ha sido ya demostrada en este trabajo debido a la estructura del grupo empresarial.

4.4. Análisis del nivel de cumplimiento tributario

Entendemos por cumplimiento tributario a la satisfacción oportuna y adecuada de obligaciones de orden fiscal vigentes en nuestra legislación que surgen por el cumplimiento de un presupuesto determinado en la Ley como hecho generador, lo que

permite comprobar si los contribuyentes aceptan y pagan de manera voluntaria las cargas tributarias que le responden.

Para lo cual realizamos una evaluación crítica y objetiva de la información contable de las operaciones de la empresa relacionadas con estos dos impuestos municipales, así como de la documentación de soporte del periodo 2018-2019, que permitió determinar lo siguiente:

- En el periodo 2018 y 2019 las ocho empresas cumplieron con el pago de impuestos municipales objeto de este estudio, únicamente se debe señalar que existe un cálculo erróneo en los valores a pagar por concepto de Impuesto de Patente Municipal de Guayaquil en el periodo 2019 en la Empresa 5, debido a que la determinación que realiza el sujeto activo la realiza en base a normativa que ya no se encuentra vigente.
- El pago de los mismos se realizó dentro de los plazos legalmente establecidos evitando el pago de multas e intereses para todas las compañías. Evitando causar un interés anual tanto por el incumplimiento del Impuesto del 1.5 del Total de los Activos como el de Patentes equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecido por el Banco Central, desde la fecha de mora hasta su cumplimiento o una multa del 3% por cada mes o fracción de mes sobre el impuesto causado, considerando que esta multa no podrá exceder los \$1500 para el impuesto del Total de los Activos y de \$1000 para las Patentes y en caso de no presentar la declaración hasta 30 días después de la fecha de límite para la declaración del Impuesto a la Renta, a pesar que no se hubiere causado impuesto la multas será de \$30.
- A pesar de que ciertas empresas no causan el impuesto debido a que no perciben ingresos en el cantón Cuenca de igual manera presentan su declaración y han pagado los valores correspondientes a las especies, evitando una multa de \$30.
- La empresa *Holding GlobalHold* en estos dos periodos fiscales no ha pagado ninguno de estos dos impuestos debido a que existe el marco jurídico que respalda el no pago de la obligación, así como la documentación contable de soporte que prueban que no se desarrolla una actividad económica de manera permanente.
- El pago de estas obligaciones tributarias por parte del *holding* se consideraría

como un pago indebido de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Código Tributario (2018):

El que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

- Existen un correcto manejo y conocimiento de la normativa tributaria en los diferentes departamentos contables de cada empresa, lo cual permite afirmar que la empresa ha desarrollado una cultura tributaria.
- Existe un desconocimiento del manejo de la NIIF 10 y se considera que, debido a la estructura societaria y giro de negocio de la compañía *holding* no debería aplicarse, sin embargo, su aplicación debería ser analizada, así como el papel que desempeña la tenedora de acciones frente a las subsidiarias, con la finalidad de determinar si actúa como ente de control, tiene influencia significativa o es un negocio conjunto. De acuerdo a este análisis la compañía deberá determinar que método debe aplicar.

4.5. Propuesta de tratamiento contable para la liquidación de impuestos municipales en las Holdings

Como se puede evidenciar en la Tabla 44, los activos de la empresa si no se hubiera aplicado la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados habrían sido de alrededor \$ 23 millones, sin embargo, luego de la consolidación se reducen a \$ 19,6 millones, por lo que cualquier tributo que se grave sobre el total de los activos se vería afectado por una valoración del activo en \$ 4,6 millones. Cuya incidencia la podemos relacionar de manera directa con el Impuesto Municipal del 1,5 por mil de Total de los Activos.

Con relación al patrimonio de la empresa sin consolidación es de alrededor \$ 12,4 millones, luego de la consolidación se reduce a \$ 9 millones, por lo que existiría una valoración superior en \$ 3,4 millones. Si se tuviera que pagar algún tributo sobre este

importe, como es el caso del Impuesto a las Patentes Municipales el grupo empresarial tendría que asumir un pago superior.

Motivo por el cual la propuesta de tratamiento contable para la liquidación de toda clase de impuestos para las compañías *holding* que desarrollen una actividad económica y en las que se pueda determinar que sus subsidiarias desarrollan negocios similares entre sí, es la consolidación de sus Estados Financieros a través de la aplicación de la NIIF 10 debido a que, se podrán eliminar, suprimir aquellas cuentas intragrupo como se pudo evidenciar en el análisis realizado, en el que debido al giro del negocio únicamente existen cuentas intragrupo por concepto de arrendamiento y venta de bienes, sin embargo, esta eliminación será mayor cuando se encuentre frente a grupos que ejecuten actividades que resultan indispensables para el desarrollo de otro negocio que también pertenece a la empresa tenedora de acciones; como podría ser el caso de un grupo empresarial dedicado a la industria textil y que además sea propietario de inmobiliarias donde podrá vender las piezas de vestir, compañías de transporte para la movilización de la mercadería, es decir compañías pertenecientes a diferentes sectores pero que se encarguen de todo el canal de distribución del producto o actividad principal del grupo.

Sin embargo, de acuerdo con lo que prevé la legislación ecuatoriana, la consolidación de Estados Financieros para el presente caso no resulta factible y tampoco se encuentra regulada, debido a que el grupo estaría obligado a pagar tributos sobre la base individual de cada empresa y de manera adicional soportar las cargas tributarias que nazcan de los estados financieros consolidados de la compañía tenedora de acciones, es decir una doble tributación.

Para que la consolidación de Estados Financieros dentro de estas compañías cobre sentido, es necesario que la Administración Tributaria permita que las empresas en mención contribuyan sobre la base de estados financieros consolidados. Sin embargo, la Ley de Compañías (2018) de manera expresa en su artículo 429 y como ya se analizó señala que:

Las compañías así vinculadas elaborarán y mantendrán estados financieros individuales por cada compañía, para fines de control y distribución de utilidades de los trabajadores y para el pago de los correspondientes impuestos fiscales. Para cualquier otro propósito podrán mantener estados financieros o de resultados

consolidados evitando, en todo caso, duplicidad de trámites o procesos administrativos.

Por lo tanto, para estos dos últimos fines mencionados en líneas anteriores, es necesario que las empresas mantengan sus estados financieros individuales, norma que desnaturaliza a breves rasgos la esencia de una compañía *holding* e impide la aplicación de la NIIF 10 para la liquidación de Impuestos.

De manera adicional se puede señalar que, el método de la participación no sería aconsejable ya que al actualizar el importe del activo por el valor de la inversión se vería aumentada por el reconocimiento de las utilidades y valorizaciones patrimoniales de la empresa participada, sin embargo, no debe ser descartado.

Por otra parte, debido al monto que cada año deben satisfacer todas estas compañías al sujeto activo en el cantón Cuenca, se podría solicitar a esta administración un convenio de pagos, que de acuerdo a las condiciones establecidas por el Municipio, estos tributos deberán ser liquidados en plazo máximo de 6 meses y a una la tasa activa referencial para noventa días de acuerdo a lo establecido por el Banco Central, para lo cual se deberá realizar el registro contable necesario de acuerdo a las cuotas e intereses a pagar.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El presente trabajo de investigación debido a las diferentes variables objeto de estudio trae una serie de conclusiones a saber:

1. Actualmente los ingresos estatales de mayor incidencia en el PGE del Estado son los tributos representando los impuestos alrededor del 43% de la proforma presupuestaria de ingresos para el año 2019, y las tasas y contribuciones un 9%, lo que indica la relevancia que tienen estas recaudaciones para el desarrollo económico del país. Se encuentra una situación similar al momento de analizar aquellos tributos de incidencia seccional como son el Impuesto a las Patentes Municipales y el Impuesto del 1.5 por mil sobre el Total de los Activos y de manera específica en el cantón Cuenca, en el que representan un 22,78% de la proforma presupuesta del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de Cuenca, a pesar de que en comparación con el periodo económico inmediato anterior han sufrido una disminución.
2. Únicamente cuando existe un correcto conocimiento y entendimiento de la normativa tributaria, así como de la regulación de los tributos se puede identificar si existe un adecuado manejo y cumplimiento de las obligaciones tributarias de las cuales ciertos contribuyentes se encuentran en el deber de satisfacer y que permita propender una cultura tributaria dentro de un grupo empresarial.
3. Los tributos objeto de estudio son de carácter Municipal, por lo que su regulación y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de Cuenca y pertenecen a la clasificación Impuestos sobre las actividades económicas dado que van a nacer jurídicamente y van ser exigibles a una persona únicamente en el momento en el que la actividad económica tenga origen y en el caso del Impuesto del 1.5 sobre el Total de los Activos en el cantón Cuenca, cuando el sujeto pasivo se encuentre obligado a llevar contabilidad.
4. Las ordenanzas que regulan estos impuestos en el cantón Cuenca se tornan insuficientes frente a nuestro objeto de estudio, siendo menester hacer alusión a la circular No. DMT-2019-002, emitida por la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, publicada en

el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 504, del 07 de junio de 2019 que aclara de manera expresa esta situación en el caso de las compañías *holding* señalando de manera expresa que, mientras no tengan actividades económicas no estarán obligadas a la declaración y pago de los objetos en mención.

5. La naturaleza de una compañía *holding* encuentra su fundamento en poseer más del 50% del paquete accionario de cada una de las empresas participes o subsidiarias que la conforman con la finalidad de poder ejercer su control y administración, es decir, aprovecharse de estas características para poder ejercer una administración centralizada y gozar de ciertos beneficios tributarios, sin embargo, de acuerdo al fin mismo por el que se constituyen estas empresas no va a existir el desarrollo de una actividad propiamente dicha. Siendo necesario hay que considerar que cada empresa mantiene su independencia tanto jurídica como económica.
6. El objetivo de estas empresas es claro, ejercer el control de otras compañías, sin que estas pierdan su total autonomía, es decir, cada una se mantiene individualizada y desarrollando actividades comerciales o industriales de acuerdo a su objeto social. En consecuencia, la tenedora de acciones estará conformada por empresas dedicadas al sector industrial, comercial, inmobiliario, entre otros, pero esto no implica que el *holding* desarrolle actividad económica alguna, únicamente se limitará a la vinculación y control de cada una de ellas.
7. La percepción de utilidades por parte de otras compañías no puede ser consideradas como una actividad económica, pues este reparto se realiza una sola vez al año, y de manera adicional nuestra legislación, de manera específica la Ley de Régimen Tributario Interno prevé en su artículo 9 que estos ingresos serán considerados como exentos, motivo por el cual se determinó que este *holding* no se desarrolla actividad económica alguna e incluso los valores a declarar por concepto de Impuesto a la Renta son nulos.
8. De manera adicional, en el año 2018 la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal incluyó una disposición interpretativa para el artículo 429 de la Ley de Compañías mientras estas sociedades no tengan actividades económicas, entendiéndose por tales las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales gravadas con impuesto a la renta, las

mismas no tendrán la calidad de sujeto pasivo de los impuestos de Patentes municipales y del 1,5 por mil sobre los activos totales. Siendo necesario considerar que, de acuerdo al principio de jerarquía de Kelsen de las Leyes, lo establecido en la Ley de compañías primará a lo regulado en una Ordenanza Municipal.

9. Previo a determinar si una compañía *holding* desarrolla una actividad económica es necesario determinar y verificar que en estricto sentido a más de ejercer el control y administración de sus subsidiarias no perciba valores por concepto de ingresos, ni si quiera intereses, pues en este caso podría llegar a determinar que existe una actividad económica, convirtiendo de manera inmediata a la empresa en sujeto pasivo de los impuestos objeto de análisis.
10. Después de un análisis exhaustivo al Balance General y Estado de resultado de las ocho compañías que integran la compañía *holding* se logró determinar que, la totalidad de estas empresas son consideradas como sujeto pasivo de estos dos impuestos municipales, motivo por el cual han cumplido con sus obligaciones tributarias de manera adecuada y oportuna como se pudo demostrar de manera individual.
11. Es necesario considerar que tanto para el Impuesto a la Patente como al Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos, que cuando exista la inscripción de sucursales en otros cantones en el Registro Único de Contribuyentes, el pago de estos tributos se deberá realizar en cada Administración Tributaria seccional de acuerdo a lo que señale el hecho generador en la ordenanza correspondiente.
12. La compañía *GlobalHold*, es una *holding* pura, es decir, su único fin y de acuerdo a su objeto social, lo que busca de manera exclusiva es la tenencia, gestión y administración de las acciones o particiones de empresas en las que participa, por consiguiente, su actividad se resume únicamente a la tenencia de estos derechos, el cobro de utilidades cuando es el caso y podría producirse de forma ocasional la venta de las acciones o participaciones de sus participadas, sin embargo hasta la fecha este último presupuesto no ha tenido lugar.
13. De acuerdo con la estructura, giro de la actividad y partidas contables de la tenedora de acciones no existe una actividad económica y mucho menos un movimiento que pueda ser considerado como permanente, y por ende no hay lugar al nacimiento de los hechos generadores.

14. Los sujetos pasivos de estas dos obligaciones son las empresas individualmente consideradas, siendo las únicas responsables del pago de los impuestos analizados, más no la tenedora de acciones, pues a más de no realizar actividad económica alguna, el pago de estos valores por parte de esta compañía pudiese ser considerado como un pago indebido ya que la respectiva obligación tributaria en ambos casos y en los dos periodos económicos analizados no ha nacido fiscalmente. Por otra parte, si únicamente la compañía *Holding GlobalHold* satisficiera estas obligaciones, existiera un incumplimiento tributario evidente por parte de cada compañía individualmente considerada, debido a que, como ya se analizó de manera detallada son estas quien sin duda alguna reúnen los presupuestos necesarios para el nacimiento del hecho generador.
15. El pago de estas obligaciones tributarias por parte del *holding* se consideraría como un pago indebido, motivo por el cual en ninguno de los años objeto de estudio el *holding* ha cumplido con estas obligaciones.
16. Desde la perspectiva de cumplimiento tributario podemos inferir que existe un conocimiento claro y actualizado en relación al manejo y aplicación de la normativa tributaria lo indica que las empresas desde esta perspectiva tienen un manejo adecuado, impidiendo que se deban incurrir en multas, en el pago de intereses o determinación por diferencias en las declaraciones. Las normas internacionales de información financiera establecen los métodos para contabilizar las inversiones en acciones de otras empresas, por lo que previó a determinar que NIIF se debe aplicar es necesario determinar qué papel juega la empresa matriz frente a sus subsidiarias, pudiendo ejercer el control total de las empresas participadas, tener influencia significativa, tener el control conjunto o ninguna de las anteriores.
17. Con base en los análisis realizados y de acuerdo con los registros contables de todas las empresas y los valores establecidos en cada una de las declaraciones del Impuesto a la Renta 101 se puede evidenciar que las inversiones las registra en Inversiones no Corrientes en Asociadas y estos valores se registre al costo de acuerdo a lo establecido en la NIIF 9 y no bajo el método de participación como se pudo evidenciar al momento de aplicar la NIIF 10.
Para aplicar la NIIF 10 es indispensable estar frente a una empresa que goce de la calidad de controladora, es decir, ostente poder, tenga derecho sobre los

rendimientos variables y exista una vinculación entre el poder y la variación de estos rendimientos.

18. A través de la aplicación de esta norma se debe considerar que se deben aplicar una serie de requerimientos de contabilización necesarios para la consolidación de los Estados Financieros como es la eliminación del importe de inversión que realice la empresa controladora en cada subsidiaria y la parte de la controladora en el patrimonio de cada empresa subsidiaria, así como aquellas transacciones intragrupo. Se debe considerar que el giro del negocio y las actividades que desarrolle cada una de las sociedades influirá de manera significativa en este proceso de consolidación.
19. Al momento de determinar los valores a liquidar por el total de las empresas de manera individual y el valor a pagar después de haber consolidado los Estados Financieros, se determinó que el total a pagar sería mayor si, solo el *holding* después de consolidar sus estados satisficiera estos impuestos y esta diferencia encuentra su fundamento en las reducciones que se hacen de manera individual a cada una de las empresas en comparación a los resultados obtenidos con el periodo económico inmediato anterior y debido a que, en el segundo caso (*holding*), se está considerando que todos los ingresos han sido percibidos en el cantón Cuenca, por lo que la determinación se ha realizado de acuerdo a la Ordenanza aplicable dentro de esta jurisdicción. Por último, al realizar una consolidación de estados financieros se consideran los valores que conforman la información financiera tanto de la empresa controladora como de sus subsidiarias, es decir, se trabajó con datos de nueve empresas y se integraron ciertas cuentas y otras fueron eliminadas.
20. La no consolidación de Estados Financieros a diferencia de la consolidación de estos provoca que existan valoraciones mayores tanto al Total de los Activos como al Patrimonio lo que provocaría que cualquier tributo que se grabe sobre estos rubros sea mayor, por lo que, el grupo empresarial debería asumir un pago mayor.
21. La consolidación de Estados Financieros es una figura interesante y que permite obtener una serie de beneficios tributarios al momento de la liquidación de impuestos, sin embargo, nuestra legislación no prevé esta situación e incluso la prohíbe de manera expresa en la Ley de Compañías, por lo que, en caso de aplicarlo, el grupo estaría obligado a pagar tributos sobre la

base individual de cada empresa y de manera adicional soportar las cargas tributarias que nazcan de los estados financieros consolidados de la compañía tenedora de acciones, es decir una doble tributación.

En consecuencia, se presentan las siguientes recomendaciones:

1. Proponer una reforma a la Ordenanza Para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales del Cantón Cuenca y a la Ordenanza para la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Cuenca, en la que se considere el texto interpretativo al artículo 429 de la Ley de Compañías, siendo este el siguiente:

Interprétese el inciso primero del Artículo 429 de la Ley de Compañías en el sentido de que, dada la naturaleza específica de las compañías holding o tenedoras de acciones, mientras estas sociedades no tengan actividades económicas, entendiéndose por tales las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales gravadas con impuesto a la renta, las mismas no tendrán la calidad de sujeto pasivo de los impuestos de Patentes municipales y del 1,5 por mil sobre los activos totales.

Con la finalidad de evitar vacíos legales, así como una incorrecta aplicación en la determinación de estos tributos cuando se trata de una compañía *holding* y que se demuestre que no tiene actividad económica.

2. Se recomienda a la empresa *GlobalHold* y a todas las empresas que conforman el grupo empresarial revisar las Normas Internacionales de Información Financiera Relativas a los métodos para contabilizar las inversiones en acciones de otras empresas.

BIBLIOGRAFÍA

- Adapaustro S.A. (3 de Junio de 2020). Adapaustro S.A. Obtenido de Adapaustro S.A: <https://www.adapaustro.net/copia-de-cargas-desde-todo-origen>
- Almeida, J. C. (2014). El hecho generador en el Impuesto de Patentes. Cuenca: Univesidad del Azuay/ Universidad de Valencia.
- Alva, E. (14 de Abril de 2020). Universidad del Pacífico. Obtenido de Universidad del Pacífico: <http://www.saberescompartidos.pe/ciencias-empresariales/beneficios-tributarios-son-efectivos-para-lograr-la-formalizacion-de-las-mype.html>
- Asamblea Nacional. (2018). Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal . Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2020). Reglamento Para Aplicacion Ley De Regimen Tributario Interno. Quito: Lexis.
- Ataliba, G. (1987). Hipótesis de incidencia tributaria. Lima: Instituto peruano de Derecho Tributario.
- Barrera, B. (2017). El IVA en el Ecuador. Un Impuesto Acumulativo. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Belalcázar, V. M. (2017). Análisis En La Recaudación Tributaria De Los Principales Impuestos Del Ecuador: Impuesto A La Renta, Impuesto Al Valor Agregado, Impuesto A Los Consumos Especiales, Impuesto A La Salida De Divisas Y Su Efecto En El Presupuesto General Del Estado, Periodo . Quito: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.
- Bravo, J. (2010). El plano de los efectos de la incidencia, en Fundamentos de Derecho Tributario. Lima: Jurista Editores.
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Editorial Eliasta S.R.L. Obtenido de <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>
- Cantos, M. (2001). La Compañías Tenedoras de Acciones "Holding". Quito: Universidad Internacional SEK.
- Carnero García, M. d., & Torre Cantalapiedra, A. (2013). Los estados financieros consolidados según la NIIF 10. Revista Contable, 8-15.
- Centeño, M. D. (2013). El Impuesto De Patente Municipal Y El Impuesto Del 1.5 Por Mil Sobre Los Activos Totales, Aplicados A Los Fideicomisos Mercantiles, Antes Y Después De La Expedición De La Ordenanza Municipal

No. 292 Del Distrito Metropolitano De Quito. Quito: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.

- Circular No. DMT-2019-002. (2019). Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Quito: Registro Oficial.
- Concejo Cantonal de Cuenca. (2011). La Ordenanza Para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales del Cantón Cuenca. Cuenca: Lexis.
- Concejo Metropolitano de Quito. (2011). Ordenanza Municipal No. 339. Quito: Concejo Metropolitano de Quito.
- Constituyente, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Lexis.
- Cuenca, I. C. (2011). La Ordenanza para la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Cuenca. Cuenca: Lexis.
- Deloitte. (27 de Abril de 2020). Deloitte. Obtenido de Deloitte: https://www2.deloitte.com/co/es/pages/ifrs_niif/normas-internacionales-de-la-informacion-financiera-niif---ifrs-.html
- Dirección Financiera Metropolitana de Quito. (4 de Mayo de 2020). Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Obtenido de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: http://gobiernoabierto.quito.gob.ec/?page_id=6653
- Estares, Y., Cucci, B., & Valega, G. (2012). Tratado de Derecho Procesal Tributario. Lima: Pacífico Editores.
- Finanzas, M. d. (2019). Justificativo Proforma Presupuesto General del Estado 2019. Quito: Ministerio de Economía y Finanzas.
- Hurtado, M. P. (2011). Contribuciones Especiales en Ecuador y España. Revista Jurídica, 213-256.
- IASB International Accounting Standards Board . (2007). NIC 1. Presentación de Estados Financieros. Londres: International Accounting Standards Board .
- IASB Internarional Accounting Standars Board. (2019). NIIF 10 Consolidación de Estados Financieros. Londres: nternarional Accounting Standars Board.
- Iberley. (4 de Noviembre de 2019). Iberley. Obtenido de Iberley: <https://www.iberley.es/temas/tipos-holding-63727>
- Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil . (2017). Ordenanza que reglamenta la Determinación y Recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Cantón Guayaquil. Guayaquil: Lexis.

- Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil. (2019). Ordenanza que establece el cobro del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Guayaquil. Guayaquil: LEXIS.
- International Accounting Standard Committee. (2015). Norma Internacional de Contabilidad 37. Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes. IASC.
- International Accounting Standards Board. (2009). Glosario de Términos. Delaware: IASB.
- International Accounting Standards Board. (2014). Norma Internacional de Contabilidad 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos. Delaware: IASB.
- Izurieta, G. (2006). ANÁLISIS DE LAS REFORMAS AL SISTEMA LEGAL TRIBUTARIO MUNICIPAL COMTEMPLADAS EN LA LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL. QUITO: UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR SEDE ECUADOR.
- Ley de Control Tributario y Financiero. (1988). Quito: Registro Oficial 97.
- Ley de Elevación de Sueldos, Salarios y su Financiamiento. (1984). Quito: Registro Oficial 662.
- Ley Orgánica de Régimen Municipal. (1971). Quito: Registro Oficial Suplemento 331.
- Lorenzo, E. (1996). Anglicismos Hispanos. Madrid: Gredos.
- Luqui, J. C. (1989). La Obligación Tributaria. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Manatou, E. M. (2000). Introducción al Estudio del Derecho Administrativo Mexicano (Vol. Tercera edición). Ciudad de México: Porrúa.
- Marcelo Alarcón; Jaime Abad . (2020). GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENC. Obtenido de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENC: <http://www.cuenca.gob.ec/>
- Mogrovejo, J. C. (2013). Los impuestos de patente y del 1.5 por mil sobre los activos totales. Quito: UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR.
- Montaña, C., & Mogrovejo, J. C. (2014). Derecho Tributario Municipal Ecuatoriano. Quito: Corporación Editora Nacional; Universidad Andina Simón Bolívar.
- Municipal, D. F. (2019). Municipio de Cuenca. Obtenido de Municipio de Cuenca: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=2ahUKEwiquJSI3tnoAhUOSN8KHVgnCEUQFjADegQIBBAB&url=htt>

ps%3A%2F%2Ftransparencia.cuenca.gob.ec%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2F2019-09%2F3_ingresoos.pdf&usg=AOvVaw3-qBJQ6EJQ5FkTrnCYD-Bt

- Nacional, A. (2018). CODIGO ORGANICO ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. Quito: Lexis.
- Nacional, A. (2018). Ley de Compañías . Quito : Lexis .
- Nacional, A. (2019). Código de Trabajo. Quito: Lexis.
- Nacional, A. (2019). Ley de Regimen Tributario Interno. Quito: Lexis.
- Nacional, C. (2018). Código Tributario. Quito: LEXIS.
- Patiño, R. (2003). Sistema Tributario Ecuatoriano. Cuenca: Tribunal Distrital de lo Fiscal.
- Paz, J. J., & Cepeda, M. (2015). Historia de los Impuestos en el Ecuador. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Piedra, M. A., & Salamea, G. A. (2017). COMO OPERATIVIZAR UNAHOLDING EMPRESARIAL –ENFOQUE DE APLICABILIDAD DENTRO DE EMPRESAS FAMILIARES. Revista Ciencias Pedagógicas e Innovación, 140-148.
- Pons, E. (2010). Reflexión ética del Outsourcing como nueva figura de contratación. México D.F: V/Lex.
- Real Academia Española. (25 de Marzo de 2020). Real Academia Española. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/patente>
- Real Academia Española. (13 de Abril de 2020). Real Academia Española. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/holding>
- Salamea, S. (2019). Buen Gobierno Corporativo y medidas de protección para que las Empresas Familiares ecuatorianos perduren en el tiempo. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Salamea, S. (2020). Cuenca.
- Salamea, S. (s.f.). Estructura Holding de un Grupo Familiar. Estructura Holding de un Grupo Familiar. Cuenca.
- Subsecretaría de Presupuesto/Dirección Nacional de Consistencia Presupuestaria. (2019). Ministerio de Economía y Finanzas. Obtenido de Ministerio de Economía y Finanzas: https://www.google.com/search?biw=1600&bih=713&ei=9jOOXtTJL8Kvvgg ec8rP4AQ&q=presupuesto+general+del+estado+2019&oq=presupuesto+general+del+estado+2019&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAMgIIADICCAyAggAMgIIADICCAA6BAGAEec6BQgAEIMBOgQIABBDOgcIAB

- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (21 de Abril de 2020). Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Obtenido de Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: <https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/consultaImagen/VisualizaDocumetos.zul?tipoDocumento=juridica&expediente=182361&codigoResolucion=32014007308&idDocumento=2.2.1&fecha=2014-11-05%2000:00:00.0>
- Troya, J. V. (2014). Manual de Derecho Tributario. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Tubón, M. S. (2013). LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANTIVA Y SU EXTINCIÓN. EN EL CASO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Zaldivar, E. (1978). Cuadernos de Derecho Societario. Buenos Aires: Editoria Abeledo Perrot.

ANEXOS

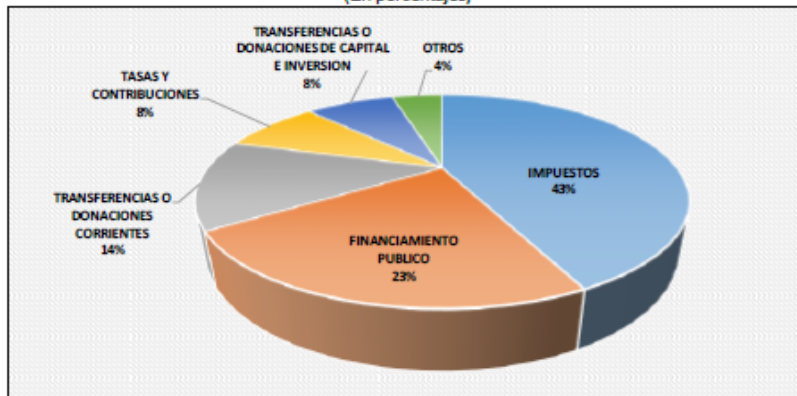
Anexo 1 Ingresos proforma presupuestaria Presupuesto General del Estado 2019



General, lo que refleja el esfuerzo realizado por el Gobierno Nacional para optimizar el gasto.

Para el año 2019, los ingresos y el financiamiento del Presupuesto General del Estado - PGE ascienden a un monto de USD 35.529,39 millones, de los cuales USD 23.784,21 millones corresponden a ingresos corrientes, que representan el 66,94% de la estructura total; mientras que los ingresos de capital, estimados en USD 2.806,03 millones, aportan con el 7,90%; y, el 25,16% restante se obtendrá mediante financiamiento con un valor de USD 8.939,15 millones, con la siguiente composición a nivel de grupos:

Gráfico 1: Ingresos Proforma Presupuestaria 2019
(En porcentajes)



Nota: Otros incluye: Venta de bienes y servicios (grupo 14), Renta de Inversiones y multas (grupo 17), Otros Ingresos (grupo 19), Venta de activos no financieros (grupo 24), Recuperación de Inversiones y de recursos públicos (grupo 27), Saldos disponibles (grupo 37), Cuentas pendientes por cobrar (grupo 38) y Ventas anticipadas de petróleo derivados y por convenios con entidades del sector público no financiero (grupo 39).

Fuente: e-SIGEF – Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto/Dirección Nacional de Consistencia Presupuestaria

Dentro de los ingresos corrientes, el rubro más relevante se relaciona con los impuestos (grupo 11), cuya proyección alcanza USD 15.223,87 millones, representando el 42,85% del total de la proforma presupuestaria; las transferencias y donaciones corrientes (grupo 18) se estiman en USD 4.841,02 millones, con una participación de 13,63% de ingresos que se esperan recaudar de empresas públicas y de participaciones corrientes en los ingresos petroleros; por concepto de tasas y contribuciones (grupo 13) se contempla USD 2.953,85 millones, que equivalen a 8,31% del total de ingresos que corresponden principalmente a la recaudación esperada de USD 1.000,12 millones por concepto de otras concesiones; y, la diferencia está conformada por renta de inversiones y multas (grupo 17), venta de bienes y servicios de entidades (grupo 14) y de otros ingresos (grupo 19), que totalizan USD 765,48 millones, que contribuye en 2,15% al total del PGE.

Fuente: e-SIGEF – Ministerio de Economía y Finanzas

Elaborado por: Subsecretaría de Presupuesto/Dirección Nacional de Consistencia Presupuestaria

Anexo 2 Resumen Ingresos Gad Cuenca 2019 cifras porcentuales

RESUMEN INGRESOS GAD MUNICIPAL CANTÓN CUENCA	2019	PORCENTAJE
IMPUESTOS	\$ 32.082.568,00	14,94%
TASAS Y CONTRIBUCIONES	\$ 16.828.378,00	7,84%
RENTAS DE INVERSIÓN Y MULTAS	\$ 7.833.871,00	3,65%
TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	\$ 18.397.146,00	8,57%
OTROS INGRESOS	\$ 1.717.244,00	0,80%
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	\$ 24.060.000,00	11,21%
TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIONES	\$ 52.909.211,00	24,65%
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$ 30.721.997,00	14,31%
SALDOS DISPONIBLES	\$ 7.431.888,00	3,46%
CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	\$ 22.694.422,00	10,57%
TOTAL	\$214.676.725,00	100,00%

Fuente: Municipio de Cuenca

Elaborado por: Sara Salamea

Anexo 3 Presupuesto Ingresos GAD Cuenca 2018

GAD MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA RESUMEN GENERAL INGRESOS		cuencia GAD MUNICIPAL	Página: 1 / 1
			Presupuesto 2018
11	IMPUESTOS		32,745,007.00
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES		32,727,598.00
17	RENTAS DE INVERSIÓN Y MULTAS		4,241,765.00
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES		14,884,865.00
19	OTROS INGRESOS		3,590,000.00
24	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		47,217,183.00
27	RECUPERACIONES DE INVERSIONES		1,000.00
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN		47,632,442.00
36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO		45,029,803.00
37	SALDOS DISPONIBLES		8,458,204.00
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR		37,511,652.00
			274,039,519.00

Fuente: Municipio de Cuenca

Elaborado por: Dirección Financiera Municipal

Anexo 4 Presupuesto Ingresos GAD Cuenca 2019

GAD MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA RESUMEN GENERAL INGRESOS		Pagina: 1 / 1	
		Presupuesto 2019	
11	IMPUESTOS	32.082.568,00	
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	16.828.378,00	
17	RENTAS DE INVERSIÓN Y MULTAS	7.833.871,00	
18	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	18.397.146,00	
19	OTROS INGRESOS	1.717.244,00	
24	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	24.060.000,00	
28	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	52.909.211,00	
36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	30.721.997,00	
37	SALDOS DISPONIBLES	7.431.888,00	
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	22.694.422,00	
		214.676.725,00	

Fuente: Municipio de Cuenca

Elaborado por: Dirección Financiera Municipal

Anexo 5 Resumen de Ingresos Municipio del Distrito Metropolitano de Quito 2018

INGRESOS MUNICIPIO:

En el ejercicio 2018, los ingresos en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin el Proyecto Metro de Quito presentan el siguiente comportamiento:

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018							
Etiquetas de fila	Asignación Inicial	Trasposos + Reforma	Codificado	Devengado	Recaudado	% Ejec Dev	% Ejec Rec
11 IMPUESTOS	198.552.000,00	11.709.452,36	210.261.452,36	222.802.976,19	222.802.976,19	106%	106%
13 TASAS Y CONTRIBUCIONES	58.600.000,00	10.862.673,20	69.462.673,20	76.097.200,06	76.096.321,06	110%	110%
14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	170.000,00	1.970.000,00	2.140.000,00	2.497.272,96	2.497.272,96	117%	117%
17 RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	40.140.000,00	16.726.639,20	56.866.639,20	70.079.054,10	70.070.119,77	123%	123%
19 OTROS INGRESOS	1.650.000,00	5.116.635,06	6.766.635,06	8.644.603,08	8.621.533,12	128%	127%
24 VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	10.000.000,00	-9.831.486,57	168.513,43	292.328,39	292.328,39	173%	173%
28 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVER	338.000.000,00	27.452.818,41	365.452.818,41	394.200.395,54	369.098.166,75	108%	101%
36 FINANCIAMIENTO PÚBLICO	0,00	29.605.500,00	29.605.500,00	5.343.040,00	5.343.040,00	18%	18%
38 CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	52.485.089,63	-37.264.142,94	15.220.946,69	0,00	0,00	0%	0%
Total general	699.597.089,63	56.348.088,72	755.945.178,35	779.956.870,32	754.821.758,24	103%	100%

Fuente: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito


Elaborado por: Directora Metropolitana Financiera

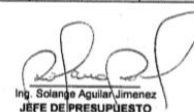
Anexo 6 Resumen de Ingresos Municipio del Distrito Metropolitano de Quito 2019

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019						
--	--	--	--	--	--	--

Grupo de Ingreso	Asignación inicial	Reforma	Codificado	Devengado	Recaudado	Saldo por Devengar
11 IMPUESTOS	198.552.000,00	22.758.107,60	221.310.107,60	221.310.107,60	221.310.107,60	0,00
13 TASAS Y CONTRIBUCIONES	58.600.000,00	19.341.021,84	77.941.021,84	77.941.021,84	77.940.376,84	0,00
14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	170.000,00	2.341.490,74	2.511.490,74	2.511.490,74	2.511.490,74	0,00
17 RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	40.140.000,00	30.175.630,62	70.315.630,62	70.315.086,91	70.218.481,64	543,71
19 OTROS INGRESOS	1.650.000,00	1.760.376,83	3.410.376,83	3.410.376,83	3.276.145,37	0,00
24 VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	10.000.000,00	-8.891.996,67	1.108.003,33	1.108.003,33	1.108.003,33	0,00
28 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERS	481.797.676,16	-69.742.631,97	412.055.046,19	389.425.225,31	341.734.491,49	22.629.820,88
36 FINANCIAMIENTO PÚBLICO	598.729.086,90	-332.513.512,90	266.215.574,00	153.484.098,52	153.484.098,52	112.721.475,48
37 SALDOS DISPONIBLES	0,00	103.466.429,52	103.466.429,52	0,00	0,00	103.466.429,52
38 CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	173.900.639,46	-80.430.549,54	93.470.089,92	0,00	0,00	93.470.089,92
Total general	1.563.539.404,82	-311.735.633,93	1.251.803.770,89	919.515.411,08	871.593.195,53	332.288.389,51


 Dra. Natalia Rasalde
 ADMINISTRADORA GENERAL


 Ing. Edgar Lascano Corrales
 DIRECTOR METROPOLITANO FINANCIERO


 Ing. Solange Aguilar Jimenez
 JEFE DE PRESUPUESTO

Fuente: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Elaborado por: Director Metropolitana Financiero

Anexo 7 Modelo de Entrevista aplicada al Departamento Contable de las Empresas



**UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Puesto del encuestado:

1. ¿La empresa de la cual usted se encarga de la contabilidad cumple con la obligación del pago del Impuesto de Patentes Municipales? En caso de responder "NO" indique el porqué.

SÍ	
NO	

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿La empresa de la cual usted se encarga de la contabilidad cumple con la obligación del pago del Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos en el Cantón Cuenca? En caso de responder "NO" indique el porqué.

SÍ	
NO	

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué entiende por actividad económica permanente desde una perspectiva contable y para el pago de estas obligaciones tributarias?

- a. El ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.
- b. La percepción de ingresos y erogación de valores por concepto de gasto o costo que sean necesarios para desarrollar una actividad independientemente del tiempo de duración de la misma.
- c. Percepción de utilidades de manera anual.
- d. El ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales independientemente si el tiempo de duración de estas actividades es de 1 o 360 días.
- e. Otro:

.....
.....





UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

4. El Impuesto a las Patentes Municipales como el Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos son obligaciones tributarias que tienen origen únicamente cuando se configura una actividad económica? Indique el porqué.

SÍ	
NO	

¿Por qué?

.....

.....

.....

5. ¿La distribución de utilidades o dividendos puede ser considerada como una actividad económica permanente? Indique el porqué.

SÍ	
NO	

¿Por qué?

.....

.....

.....

6. ¿La compra de acciones o participaciones de otras compañías con el único fin de vincularlas, ejercer su control y formar un grupo empresarial puede ser considerado como una actividad económica? Indique el porqué.

SÍ	
NO	

¿Por qué?

.....

.....

.....

7. ¿Considera que una compañía *holding* desarrolla o puede desarrollar alguna actividad económica? En cualquiera de sus respuestas explique por qué.

SÍ	
NO	

¿Por qué?

.....

.....

.....



8. ¿De acuerdo a la actividad económica a la que se dedica la empresa en la que usted trabaja considera que las compañías *holdings* que son socias/ accionistas de la misma, deberían cumplir con el pago de estas obligaciones tributarias (Patentes/ Impuesto 1.5 por mil del Total de los Activos)? **Fundamente su respuesta.**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9. ¿Cómo se registra el pago de estos tributos dentro de la contabilidad de las empresas y como se refleja en una compañía holding?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

10. ¿Cree usted que dentro de la empresa que trabaja se pudiera implementar un mejor tratamiento contable para la liquidación de estos impuestos?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

11. ¿Qué entiende usted por estados financieros consolidados?

.....

.....

.....

.....

.....

.....



UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

12. ¿Considera que un *holding* debería consolidar sus estados financieros de acuerdo a la NIIF 10 "Consolidación de Estados Financieros" o desconoce la misma?

.....

.....

.....

.....

.....



Elaboración: Sara Salamea

Puesto del encuestado:
Contadora

1. ¿La empresa de la cual usted se encarga de la contabilidad cumple con la obligación del pago del Impuesto de Patentes Municipales? En caso de responder "NO" indique el porqué.

SÍ	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

.....

.....

.....

2. ¿La empresa de la cual usted se encarga de la contabilidad cumple con la obligación del pago del Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos en el Cantón Cuenca? En caso de responder "NO" indique el porqué.

SÍ	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

.....

.....

.....

3. ¿Qué entiende por actividad económica permanente desde una perspectiva contable y para el pago de estas obligaciones tributarias?

- a. El ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.
- b. La percepción de ingresos y erogación de valores por concepto de gasto o costo que sean necesarios para desarrollar una actividad independientemente del tiempo de duración de la misma.
- c. Percepción de utilidades de manera anual.
- d. El ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales independientemente si el tiempo de duración de estas actividades es de 1 o 360 días.
- e. Otro:

.....

.....



UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

4. El Impuesto a las Patentes Municipales como el Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos son obligaciones tributarias que tienen origen únicamente cuando se configura una actividad económica? Indique el porqué.

SÍ	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

Si son consideradas obligaciones tributarias ya que de acuerdo a la Normativa Vigente deben pagar toda compañía o persona natural que realiza una actividad permanente.

5. ¿La distribución de utilidades o dividendos puede ser considerada como una actividad económica permanente? Indique el porqué.

SÍ	<input type="checkbox"/>
NO	<input checked="" type="checkbox"/>

¿Por qué?

La distribución de utilidades o dividendos es un derecho que tienen los socios.

6. ¿La compra de acciones o participaciones de otras compañías con el único fin de vincularlas, ejercer su control y formar un grupo empresarial puede ser considerado como una actividad económica? Indique el porqué.

SÍ	<input type="checkbox"/>
NO	<input checked="" type="checkbox"/>

¿Por qué?

7. ¿Considera que una compañía *holding* desarrolla o puede desarrollar alguna actividad económica? En cualquiera de sus respuestas explique por qué.

SÍ	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?



8. ¿De acuerdo a la actividad económica a la que se dedica la empresa en la que usted trabaja considera que las compañías holdings que son socias/ accionistas de la misma, deberían cumplir con el pago de estas obligaciones tributarias (Patentes/ Impuesto 1.5 por mil del Total de los Activos)? Fundamente su respuesta.

No porque según el artículo 929 de la Ley de compañías estas compañías no ejercen actividad comercial.

9. ¿Cómo se registra el pago de estos tributos dentro de la contabilidad de las empresas y como se refleja en una compañía holding?

• El registro en una empresa comercial el pago de estos tributos se carga al Costo

10. ¿Cree usted que dentro de la empresa que trabaja se pudiera implementar un mejor tratamiento contable para la liquidación de estos impuestos?

No.

11. ¿Qué entiende usted por estados financieros consolidados?

Se comprende por estados financieros consolidados a aquellos estados financieros de un grupo que se presentan como si se tratara de una sola entidad económica



UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

12. ¿Considera que un holding debería consolidar sus estados financieros de acuerdo a la NIIF 10 "Consolidación de Estados Financieros" o desconoce la misma?

Desconoce





UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Puesto del encuestado:
Contadora

1. ¿La empresa de la cual usted se encarga de la contabilidad cumple con la obligación del pago del Impuesto de Patentes Municipales? En caso de responder "NO" indique el porqué.

SÍ	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

.....

.....

.....

2. ¿La empresa de la cual usted se encarga de la contabilidad cumple con la obligación del pago del Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos en el Cantón Cuenca? En caso de responder "NO" indique el porqué.

SÍ	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

.....

.....

.....

3. ¿Qué entiende por actividad económica permanente desde una perspectiva contable y para el pago de estas obligaciones tributarias?

- a. El ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.
- b. La percepción de ingresos y erogación de valores por concepto de gasto o costo que sean necesarios para desarrollar una actividad independientemente del tiempo de duración de la misma.
- c. Percepción de utilidades de manera anual.
- d. El ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales independientemente si el tiempo de duración de estas actividades es de 1 o 360 días.
- e. Otro:





UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

4. El Impuesto a las Patentes Municipales como el impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos son obligaciones tributarias que tienen origen únicamente cuando se configura una actividad económica? Indique el porqué.

SÍ	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

Todos los personas naturales y compañías que ejerzan actividad económica y tengan RUC están obligados a pagar los impuestos.

5. ¿La distribución de utilidades o dividendos puede ser considerada como una actividad económica permanente? Indique el porqué.

SÍ	<input type="checkbox"/>
NO	<input checked="" type="checkbox"/>

¿Por qué?

No porque estos dividendos se reparte entre los socios o Accionistas.

6. ¿La compra de acciones o participaciones de otras compañías con el único fin de vincularlas ejercer su control y formar un grupo empresarial puede ser considerado como una actividad económica? Indique el porqué.

SÍ	<input type="checkbox"/>
NO	<input checked="" type="checkbox"/>

¿Por qué?

Tiene una actividad económica, pero no se dedica a comercializar.

7. ¿Considera que una compañía holding desarrolla o puede desarrollar alguna actividad económica? En cualquiera de sus respuestas explique por qué.

SÍ	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

Si tiene actividad económica pero no se dedica a comprar y vender es decir a comercializar.



UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

8. ¿De acuerdo a la actividad económica a la que se dedica la empresa en la que usted trabaja considera que las compañías holdings que son socias/ accionistas de la misma, deberían cumplir con el pago de estas obligaciones tributarias (Patentes/ Impuesto 1.5 por mil del Total de los Activos)? Fundamente su respuesta.

Las Holdings según el Art. 429 de la Ley de Compañías indica que estas compañías si no tienen actividad comercial y no gravan impuesto a la Renta, no pagan impuestos.

9. ¿Cómo se registra el pago de estos tributos dentro de la contabilidad de las empresas y como se refleja en una compañía holding?

El pago de estos tributos dentro de las empresas que tienen actividad comercial se refleja cargando directamente al costo del ejercicio económico.

10. ¿Cree usted que dentro de la empresa que trabaja se pudiera implementar un mejor tratamiento contable para la liquidación de estos impuestos?

Creo que no hay como implementar ningún tratamiento.

11. ¿Qué entiende usted por estados financieros consolidados?

Los Estados Financieros consolidados de una compañía son aquellos compañías que tienen divisiones varias que se tratan de la misma actividad y una sea la principal que consolida toda la información de sus Estados Financieros.





UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

12. ¿Considera que un holding debería consolidar sus estados financieros de acuerdo a la NIIF 10 "Consolidación de Estados Financieros" o desconoce la misma?

Desconoce la NIIF 10



UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Puesto del encuestado:

Contadora

1. ¿La empresa de la cual usted se encarga de la contabilidad cumple con la obligación del pago del Impuesto de Patentes Municipales? En caso de responder "NO" indique el porqué.

SÍ	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

.....

.....

.....

2. ¿La empresa de la cual usted se encarga de la contabilidad cumple con la obligación del pago del Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos en el Cantón Cuenca? En caso de responder "NO" indique el porqué.

SÍ	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

.....

.....

.....

3. ¿Qué entiende por actividad económica permanente desde una perspectiva contable y para el pago de estas obligaciones tributarias?

- a. El ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.
- b. La percepción de ingresos y erogación de valores por concepto de gasto o costo que sean necesarios para desarrollar una actividad independientemente del tiempo de duración de la misma.
- c. Percepción de utilidades de manera anual.
- d. El ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales independientemente si el tiempo de duración de estas actividades es de 1 o 360 días.
- e. Otro:

.....

.....





UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

4. El Impuesto a las Patentes Municipales como el Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos son obligaciones tributarias que tienen origen únicamente cuando se configura una actividad económica? Indique el porqué.

SI	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

Según la norma viene le todo persona natural y compañía que tenga actividad económica permanentemente están obligados a pagar.

5. ¿La distribución de utilidades o dividendos puede ser considerada como una actividad económica permanente? Indique el porqué.

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input checked="" type="checkbox"/>

¿Por qué?

Porque se reparte a los socios

6. ¿La compra de acciones o participaciones de otras compañías con el único fin de vincularlas, ejercer su control y formar un grupo empresarial puede ser considerado como una actividad económica? Indique el porqué.

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input checked="" type="checkbox"/>

¿Por qué?

Todo empresa que se constituye tiene una actividad económica para ser comercializada.

7. ¿Considera que una compañía holding desarrolla o puede desarrollar alguna actividad económica? En cualquiera de sus respuestas explique por qué.

SI	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

Compra de acciones y no comercializan



UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

8. ¿De acuerdo a la actividad económica a la que se dedica la empresa en la que usted trabaja considera que las compañías holdings que son socias/ accionistas de la misma, deberían cumplir con el pago de estas obligaciones tributarias (Patentes/ Impuesto 1.5 por mil del Total de los Activos)? Fundamente su respuesta.

No porque según el art 429 de la ley de compañías indica que estas sociedades no tienen actividad comercial, industrial, ganadera, con el impuesto a la renta no tendrían la calidad de sujetos pasivos de los impuestos.

9. ¿Cómo se registra el pago de estos tributos dentro de la contabilidad de las empresas y como se refleja en una compañía holding?

El pago de estos tributos se registra directamente el gasto.

10. ¿Cree usted que dentro de la empresa que trabaja se pudiera implementar un mejor tratamiento contable para la liquidación de estos impuestos?

No se puede implementar un mejor tratamiento.

11. ¿Qué entiende usted por estados financieros consolidados?

Unificación de estados financieros de un grupo que se presentan como si se tratara de una sola compañía o grupo.





UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

12. ¿Considera que un holding debería consolidar sus estados financieros de acuerdo a la NIIF "Consolidación de Estados Financieros" o desconoce la misma?

Desconoce





UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Puesto del encuestado: Contador

1. ¿La empresa de la cual usted se encarga de la contabilidad cumple con la obligación del pago del Impuesto de Patentes Municipales? En caso de responder "NO" indique el porqué.

SI	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

.....

.....

.....

2. ¿La empresa de la cual usted se encarga de la contabilidad cumple con la obligación del pago del Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos en el Cantón Cuenca? En caso de responder "NO" indique el porqué.

SI	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

.....

.....

.....

3. ¿Qué entiende por actividad económica permanente desde una perspectiva contable y para el pago de estas obligaciones tributarias?

- a. El ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.
- b. La percepción de ingresos y erogación de valores por concepto de gasto o costo que sean necesarios para desarrollar una actividad independientemente del tiempo de duración de la misma.
- c. Percepción de utilidades de manera anual.
- d. El ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales independientemente si el tiempo de duración de estas actividades es de 1 o 360 días.
- e. Otro: ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE OCURREN UN PERIODO DE 30 O MÁS DÍAS EN EL AÑO CALENDARIO



UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

4. El Impuesto a las Patentes Municipales como el impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos son obligaciones tributarias que tienen origen únicamente cuando se configura una actividad económica? Indique el porqué.

SI	
NO	X

¿Por qué?

Están obligados al pago anual del impuesto los procesos
naturales, sociedades que se son permanentemente actividades
comerciales, financieras y profesionales.

5. ¿La distribución de utilidades o dividendos puede ser considerada como una actividad económica permanente? Indique el porqué.

SI	
NO	X

¿Por qué?

La distribución depende solo del resultado del ejercicio, no tiene
relación directa con la actividad económica.

6. ¿La compra de acciones o participaciones de otras compañías con el único fin de vincularlas, ejercer su control y formar un grupo empresarial puede ser considerado como una actividad económica? Indique el porqué.

SI	
NO	X

¿Por qué?

actividad económica es un proceso que tiene por objeto generar
los o sea.

7. ¿Considera que una compañía holding desarrolla o puede desarrollar alguna actividad económica? En cualquiera de sus respuestas explique por qué.

SI	
NO	X

¿Por qué?

su fin de creación es poseer el control total de las
empresas que pertenecen a un grupo.



UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

8. ¿De acuerdo a la actividad económica a la que se dedica la empresa en la que usted trabaja considera que las compañías holdings que son socias/ accionistas de la misma, deberían cumplir con el pago de estas obligaciones tributarias (Patentes/ Impuesto 1.5 por mil del Total de los Activos)? Fundamente su respuesta.

No porque el hecho generador de estos impuestos se da de acuerdo a la actividad económica que realiza cada empresa.

9. ¿Cómo se registra el pago de estos tributos dentro de la contabilidad de las empresas y como se refleja en una compañía holding?

Gastos Administrativos - impuestos y contribuciones.

10. ¿Cree usted que dentro de la empresa que trabaja se pudiera implementar un mejor tratamiento contable para la liquidación de estos impuestos?

el tratamiento contable está de acuerdo a las políticas que tiene la empresa ya determinadas.

11. ¿Qué entiende usted por estados financieros consolidados?

son los estados financieros de un grupo en el que los activos pasivos patrimonio, ingresos, gastos, y flujo de efectivo de la controladora y sus subordinadas se presenta como si se tratase de una sola entidad económica.





UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

12. ¿Considera que un holding debería consolidar sus estados financieros de acuerdo a la NIIF 10 "Consolidación de Estados Financieros" o desconoce la misma?

No tengo conocimiento de la aplicación de este norma.





UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Puesto del encuestado:

Auditor

1. ¿La empresa de la cual usted se encarga de la contabilidad cumple con la obligación del pago del Impuesto de Patentes Municipales? En caso de responder "NO" indique el porqué.

SI	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

2. ¿La empresa de la cual usted se encarga de la contabilidad cumple con la obligación del pago del Impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos en el Cantón Cuenca? En caso de responder "NO" indique el porqué.

SI	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

3. ¿Qué entiende por actividad económica permanente desde una perspectiva contable y para el pago de estas obligaciones tributarias?

- a. El ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.
- b. La percepción de ingresos y erogación de valores por concepto de gasto o costo que sean necesarios para desarrollar una actividad independientemente del tiempo de duración de la misma.
- c. Percepción de utilidades de manera anual.
- d. El ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales independientemente si el tiempo de duración de estas actividades es de 1 o 360 días.
- e. Otro





UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

4. El impuesto a las Patentes Municipales como el impuesto del 1.5 por mil del Total de los Activos de las empresas tributarias que tienen origen únicamente cuando se configura una actividad económica? Indique el porqué.

SI	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

Existe generación de ingresos y gastos.

5. La distribución de utilidades o dividendos puede ser considerada como una actividad económica permanente? Indique el porqué.

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input checked="" type="checkbox"/>

¿Por qué?

Las utilidades son el resultado de una actividad económica.

6. El comercio de acciones o participaciones de otras compañías con el propósito de controlarlas, ejercer su control y formar un grupo empresarial puede ser considerado como una actividad económica? Indique el porqué.

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input checked="" type="checkbox"/>

¿Por qué?

Lo único que se busca es mantener el control de las empresas subsidiarias.

7. Considere que una compañía holding desarrolla o puede desarrollar alguna actividad económica? Si cualquiera de sus respuestas explique por qué.

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input checked="" type="checkbox"/>

¿Por qué?

Sea finalidad es la de únicamente controlar las acciones o participaciones de las subsidiarias.

UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

8. De acuerdo a la actividad económica a la que se dedica la empresa en la que usted trabaja considere que las compañías holding que son socias/ accionistas de la misma, deberían cumplir con el pago de estas empresas en las retenciones (rentas/ impuestos) 1.5 por mil del Total de los Activos? Fundamente su respuesta.

No están obligadas a realizar la declaración ni el pago de los impuestos mencionados, en virtud de lo señalado en el artículo 62 de la Ley de Fomento Productivo.

9. ¿Cómo se registra el pago de estos tributos dentro de la contabilidad de las empresas y cómo se refleja en una compañía holding?

Todas las empresas lo registran como un impuesto que se cobra directamente al gasto.

10. ¿Cree usted que dentro de la empresa que trabaja se pudiera implementar un mejor tratamiento contable para la liquidación de estos impuestos?

Si es un impuesto anual, se lo podría considerar como un activo diferido, y amortizarlo en los 12 meses a partir de la fecha del pago.

11. ¿Qué entiende usted por estados financieros consolidados?

Consolidar los EETP es agrupar los Activos, Pasivos, Patrimonio, Ingresos y Gastos de varias empresas subsidiarias en una sola, como si se tratase de una sola unidad económica.





UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

17. Considere que un grupo debería consolidar sus estados financieros de acuerdo a la NIIF 10 "Consolidación de Estados Financieros" o desconsolidar la misma?

Se aplica la NIIF 10 solo si es una entidad controladora (ejerce control total) sobre las subsidiarias.

